

Atlantic Ocean

Mexico

Cuba

Haiti

Puerto Rico

Guatemala

Honduras

Salvador

Nicaragua

Costa Rica

Panama

Venezuela

Guyana

Suriname

French Guiana

Colombia

Ecuador

Peru

Chile

Argentina

Uruguay



Lawfare en América Latina
a la Luz del Derecho Penal
del Enemigo y la Teoría del
Labelling Approach



W

N

S



AYA EDITORA
2024

Pacific Ocean

AYA EDITORA
2024

Lawfare en América Latina a la Luz del Derecho Penal del Enemigo y la Teoría del Labelling Approach

Orley Silva Peres

**Lawfare en América Latina
a la Luz del Derecho Penal
del Enemigo y la Teoría del
Labelling Approach**



AYA EDITORA

2024

Dirección Editorial

Prof.º Dr. Adriano Mesquita Soares

Autor

Orley Silva Peres

Portada

AYA Editora©

Revisión

El Autor

Ejecutiva de Negocios

Ana Lucia Ribeiro Soares

Producción Editorial

AYA Editora©

Imágenes de Portada

br.freepik.com

Área del Conocimiento

Ciencias Sociales Aplicadas

Consejo Editorial

Prof.º Dr. Adilson Tadeu Basquerote Silva

Universidade para o Desenvolvimento do Alto Vale do Itajaí

Prof.º Dr. Aknaton Toczec Souza

Centro Universitário Santa Amélia

Prof.ª Dr.ª Andreia Antunes da Luz

Faculdade Sagrada Família

Prof.º Dr. Argemiro Midonês Bastos

Instituto Federal do Amapá

Prof.º Dr. Carlos López Noriega

Universidade São Judas Tadeu e Lab. Biomecatrônica - Poli - USP

Prof.º Dr. Clécio Danilo Dias da Silva

Centro Universitário FACEX

Prof.ª Dr.ª Daiane Maria de Genaro Chirolí

Universidade Tecnológica Federal do Paraná

Prof.ª Dr.ª Danyelle Andrade Mota

Universidade Federal de Sergipe

Prof.ª Dr.ª Déborah Aparecida Souza dos Reis

Universidade do Estado de Minas Gerais

Prof.ª Ma. Denise Pereira

Faculdade Sudoeste – FASU

Prof.ª Dr.ª Eliana Leal Ferreira Hellvig

Universidade Federal do Paraná

Prof.º Dr. Emerson Monteiro dos Santos

Universidade Federal do Amapá

Prof.º Dr. Fabio José Antonio da Silva

Universidade Estadual de Londrina

Prof.º Dr. Gilberto Zammar

Universidade Tecnológica Federal do Paraná

Prof.ª Dr.ª Helenadja Santos Mota

Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia Baiano, IF Baiano - Campus Valença

Prof.ª Dr.ª Heloísa Thaís Rodrigues de Souza

Universidade Federal de Sergipe

Prof.ª Dr.ª Ingridi Vargas Bortolaso

Universidade de Santa Cruz do Sul

Prof.ª Ma. Jaqueline Fonseca Rodrigues

Faculdade Sagrada Família

Prof.ª Dr.ª Jéssyka Maria Nunes Galvão

Faculdade Santa Helena

Prof.º Dr. João Luiz Kovaleski

Universidade Tecnológica Federal do Paraná

Prof.º Dr. João Paulo Roberti Junior

Universidade Federal de Roraima

Prof.º Me. Jorge Soistak

Faculdade Sagrada Família

Prof.º Dr. José Enildo Elias Bezerra

Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Ceará, Campus Ubajara

Prof.ª Dr.ª Karen Fernanda Bortoloti

Universidade Federal do Paraná

Prof.ª Dr.ª Leozenir Mendes Betim

Faculdade Sagrada Família e Centro de Ensino Superior dos Campos Gerais

Prof.ª Ma. Lucimara Glap

Faculdade Santana

Prof.º Dr. Luiz Flávio Arreguy Maia-Filho

Universidade Federal Rural de Pernambuco

Prof.º Me. Luiz Henrique Domingues

Universidade Norte do Paraná

Prof.º Dr. Milson dos Santos Barbosa

Instituto de Tecnologia e Pesquisa, ITP

Prof.º Dr. Myller Augusto Santos Gomes

Universidade Estadual do Centro-Oeste

Prof.ª Dr.ª Pauline Balabuch

Faculdade Sagrada Família

Prof.º Dr. Pedro Fauth Manhães Miranda

Universidade Estadual de Ponta Grossa

Prof.º Dr. Rafael da Silva Fernandes

Universidade Federal Rural da Amazônia, Campus Parauapebas

Prof.ª Dr.ª Regina Negri Pagani

Universidade Tecnológica Federal do Paraná

Prof.º Dr. Ricardo dos Santos Pereira

Instituto Federal do Acre

Prof.ª Dr.ª Rosângela de França Bail

Centro de Ensino Superior dos Campos Gerais

Prof.º Dr. Rudy de Barros Ahrens

Faculdade Sagrada Família

Prof.º Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares

Universidade Federal do Piauí

Prof.ª Dr.ª Silvia Aparecida Medeiros

Rodrigues

Faculdade Sagrada Família

Prof.ª Dr.ª Silvia Gaia

Universidade Tecnológica Federal do Paraná

Prof.ª Dr.ª Sueli de Fátima de Oliveira Miranda Santos

Universidade Tecnológica Federal do Paraná

Prof.ª Dr.ª Thaisa Rodrigues

Instituto Federal de Santa Catarina

© 2024 - **AYA Editora** - El contenido de este libro fue enviado por el autor para su publicación de acceso abierto, bajo los términos y condiciones de la Licencia de Atribución Creative Commons 4.0 Internacional (**CC BY 4.0**). Este libro, incluidas todas las ilustraciones, informaciones y opiniones contenidas en él, es resultado de la creación intelectual exclusiva del autor. El autor tiene plena responsabilidad por el contenido presentado, el cual refleja única y enteramente su perspectiva e interpretación personal. Es importante señalar que el contenido de este libro no representa, necesariamente, la visión u opinión de la editorial. La función de la editorial fue estrictamente técnica, limitándose al servicio de diagramación y registro de la obra, sin ninguna influencia sobre el contenido presentado o las opiniones expresadas. Por lo tanto, cualquier cuestionamiento, interpretación o inferencia derivada del contenido de este libro debe ser dirigida exclusivamente al autor.

P437 Peres, Orley Silva

Lawfare en américa latina a la luz del derecho penal del enemigo y la teoría del labelling approach [recurso eletrônico]. / Orley Silva Peres. -- Ponta Grossa: Aya, 2024. 156 p.

Texto em espanhol

Inclui biografia

Inclui índice

Formato: PDF

Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader

Modo de acesso: World Wide Web

ISBN: 978-65-5379-569-3

DOI: 10.47573/aya.5379.1.292

Título 1. Direito penal. 2. Organização judiciária penal. 3. Geopolítica. I.

CDD: 345.05

Ficha catalográfica elaborada pela bibliotecária Bruna Cristina Bonini - CRB 9/1347

International Scientific Journals Publicações de Periódicos e Editora LTDA

AYA Editora©

CNPJ: 36.140.631/0001-53

Fone: +55 42 3086-3131

WhatsApp: +55 42 99906-0630

E-mail: contato@ayaeditora.com.br

Site: <https://ayaeditora.com.br>

Endereço: Rua João Rabello Coutinho, 557
Ponta Grossa - Paraná - Brasil
84.071-150

Dedico este trabajo a José Lourenço y Eunice, mis padres, quienes no tuvieron la oportunidad de acceder a la educación formal, pero siempre creyeron en la educación.

AGRADECIMIENTOS

A Dios.

A mi esposa y mejor compañera, Régia, quien también realizó una maestría en esta institución, en el área de educación.

A mis hijos Helton, Lara Cristina, José Lourenço, Igor e Ian, que siempre esperaron con ansias nuestro regreso.

A mi hermano Epitácio y a mi cuñada Sejane, que nos acompañaron en los tres primeros encuentros.

A todos nuestros compañeros de viaje, en especial a nuestro “intérprete y abogado” Rogério Calazans y Helenice Marques, por su ejemplo de resignación.

Al personal de la recepción de la Universidad de La Empresa, quienes siempre nos recibieron con un alegre “buen día” o “buenas tardes”.

Al personal docente de la Universidad de La Empresa, en especial al Dr. Germán Aller, profesor y coordinador del curso de Maestría en Ciencias Criminológico- Forenses, por la seriedad y firmeza en el desarrollo de las clases y del curso, que contribuyeron en gran medida a la calidad del curso y por su inspirador conocimiento.

Al profesor Guido Berro, por las deliciosas conversaciones en los almuerzos dominicales, en el Mercado Del Puerto y a la doctora Blanca Rivero, que aportó mucho llevándonos a conocer “in loco” el Poder Judicial uruguayo.

Al pueblo uruguayo por su hospitalidad y paciencia al responder todas nuestras consultas e indicarnos siempre los mejores lugares.

Imponer a un hombre una grave pena, como es la privación de la libertad, una mancha en su honra, como es la de haber estado en la cárcel, y esto sin haberle probado que es culpable y con la probabilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucho de la justicia (Arenal, 1877 apud Zaffaroni, 2018).

Índice General

PRESENTACIÓN	12
INTRODUCCIÓN	13
LAWFARE CONCEPTO Y CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA.....	16
Consideraciones Conceptuales Sobre Guerras Híbridas, Estrategia y Tácticas	17
Áreas de Derecho Legal Relacionadas o Intersectadas	20
Aparición del Término <i>Lawfare</i>	25
Evolución Conceptual para Abarcar la Guerra Política	27
Concepto Desarrollado por Jhon y Jean Comaroff y Adoptado por Zanin, Martins y Valim	30
Identificación de la Práctica del <i>Lawfare</i> ...	39
Ruta Para la Práctica Legal.....	41
TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS PARA MEJORAR LA COMPRENSIÓN DEL LAWFARE	43
Derecho Penal del Enemigo	44
Teoría del Etiquetado Social o <i>Labelling</i> <i>Approach</i>	58
LAWFARE EN LATINOAMÉRICA.....	70
Ecuador	71

Argentina.....	75
Brasil.....	79
Uruguay	106
CONSIDERACIONES FINALES.....	110
REFERENCIAS.....	113
SOBRE EL AUTOR.....	150
ÍNDICE.....	151

PRESENTACIÓN

El presente estudio abordó la ocurrencia de la práctica del *lawfare* y su influencia en el cambio del rumbo de la democracia en los países latinoamericanos. Ante esta problemática, el objetivo general establecido fue investigar la práctica del *lawfare* como estrategia para perseguir, aniquilar o eliminar personal y políticamente a personas consideradas, no como adversarios, sino como enemigos. Como objetivos específicos se destacó la necesidad de:

- i) estudiar el concepto de *lawfare* y sus implicaciones para cambiar el escenario político de los países estudiados;
- ii) investigar el papel de los medios de comunicación en la difusión de prácticas de *lawfare*;
- iii) analizar el papel de los actores legales involucrados en el proceso de *lawfare*;
- iii) investigar las implicaciones políticas y sociales de la práctica del *lawfare*;
- iv) examinar las violaciones a derechos y garantías fundamentales cometidas en cada país en esta práctica;
- v) proponer medidas para prevenir la práctica del *lawfare* y proteger los derechos fundamentales y el correcto funcionamiento del sistema judicial.

Esta disertación tiene tres capítulos. En el primero se abordaron consideraciones conceptuales sobre guerras híbridas, estrategia y táctica, ámbitos relacionados o entrecruzados con el fenómeno *lawfare* y la evolución histórica conceptual del fenómeno, con la presentación de la comprensión de diferentes autores sobre el tema, y las dimensiones estratégicas y tácticas empleadas para practicar el *lawfare*. En el segundo, se estudiaron las teorías criminológicas del derecho penal del enemigo y el Enfoque del Etiquetado para ampliar la comprensión del fenómeno. En el tercero, se investigaron los casos “Sobornos” en Ecuador, “Vialidad” en Argentina y “Triplex de Guarujá” en Brasil, donde se encontraron prácticas de *lawfare*, y los casos de Raúl Sendic y Astesiano en Uruguay, donde esta práctica no fue encontrada.

INTRODUCCIÓN

El uso de la justicia en política es tan antiguo que se pierde en el tiempo. Podemos recordar los juicios por brujería en el Santo Oficio, los juicios a Sócrates y Jesús de Nazaret y más recientemente, el manejo de los sistemas judiciales para dar apariencia de legalidad a las acciones arbitrarias de las dictaduras latinoamericanas. Históricamente, la manipulación de la justicia ha sido una herramienta propia de autocracias y dictaduras, pero, en la actualidad, ha surgido un nuevo fenómeno, que nace dentro de las democracias y se produce cuando los jueces y otros operadores jurídicos, con la apariencia de actuar bajo la más estricta legalidad, renunciar a la imparcialidad y asumir un papel que corroe la separación de poderes, el Estado de Derecho y la propia democracia, utilizando instrumentos que les proporciona el propio Estado. A eso se le llama *lawfare* (Garzón, 2023).

Conceptualmente, el neologismo político *lawfare*, contracción de las palabras inglesas *law* y *warfare*, se caracteriza por la manipulación de las leyes y del sistema de justicia con el objetivo de dañar o eliminar del escenario político a un determinado individuo, elegido como enemigo. El uso cada vez más común de ese instituto da la impresión de que las instituciones actúan dentro de la normalidad, de manera legal y legítima, violando el Estado de Derecho y la propia democracia.

La persecución política de opositores mediante el mal uso del sistema de justicia y de las disposiciones legales, debido al apoyo y la cobertura sesgada de los medios de comunicación, no es percibida por la sociedad como una guerra, sino más bien como acciones legales en las que se procesa a personas y grupos por su participación en actividades ilegales. y prácticas criminales. El *lawfare* no se presenta ante la sociedad como tal, como una guerra legal, sino bajo la apariencia de un proceso constitucional, legal y legítimo dentro del Estado Democrático de Derecho (Faria, s.f.).

El *lawfare* es un fenómeno complejo y multifacético, que debe ser estudiado desde diferentes perspectivas y disciplinas, como el derecho, la política, la sociología, la

comunicación y la criminología, lo que en este estudio se hará con un enfoque en las teorías criminológicas del Derecho penal del enemigo y el Etiquetado Social o *Labelling Approach*.

El uso del *lawfare* político se ha convertido en una práctica común en el procesamiento de líderes políticos de izquierda en varios países latinoamericanos, siendo ejemplos el caso de Rafael Correa de Ecuador, Cristina F. de Kirchner de Argentina y Lula da Silva en Brasil (Amorim; Proner. 2022).

El interés por estudiar la temática del *lawfare* surgió a partir de la observación de la forma en que los procesos penales contra políticos progresistas en América Latina, especialmente Lula da Silva, fueron conducidos inconformistamente y en contra de la concepción y creencia de que el Derecho Penal es un instrumento imprescindible para garantizar la paz y la justicia en la sociedad y limitar el poder punitivo del Estado sobre sus ciudadanos.

Ese tipo de abuso del sistema judicial con fines políticos es lo que se conoce como *lawfare*, una estrategia que consiste en utilizar la ley como arma de guerra para perseguir a los enemigos políticos. El *lawfare* representa una grave amenaza para la democracia y el Estado de derecho, y su conocimiento es esencial para poder tomar medidas para combatirlo y garantizar la independencia e imparcialidad del sistema judicial.

El objetivo general de este estudio bibliográfico es investigar la práctica del *lawfare* como estrategia para perseguir, aniquilar o eliminar personal y políticamente a personas consideradas, no como adversarios, sino como enemigos.

Los objetivos específicos incluyen: i) analizar el concepto de *lawfare* y sus implicaciones para cambiar el escenario político de cada país estudiado; ii) investigar el papel de los medios de comunicación en la difusión de prácticas de *lawfare*; iii) analizar el papel de los actores legales involucrados en el proceso de *lawfare*; iv) investigar las implicaciones políticas y sociales de la práctica del *lawfare*; v) examinar las violaciones a derechos y garantías fundamentales cometidas en cada país en esta práctica; vi) proponer medidas para prevenir la práctica del *lawfare* y proteger los derechos fundamentales y el correcto funcionamiento del sistema de justicia brasileño.

Esbozados los objetivos generales y específicos de la investigación, se elaborará la siguiente hipótesis que será confirmada o rechazada al final del estudio: la práctica del *lawfare* político en los países estudiados contribuyó para el cambio de los resultados de las elecciones y empañar sus democracias.

El trabajo se dividirá en tres capítulos, dedicándose el primero a la conceptualización y evolución conceptual histórica del *lawfare* y sus áreas transversales o afines.

El segundo capítulo estará dedicado a la presentación de los aspectos teóricos y conceptuales de las teorías criminológicas estudiadas y necesarias para ampliar la comprensión del fenómeno *lawfare*: el Derecho Penal del Enemigo y el Etiquetado Social o *Labelling Approach*.

El tercer capítulo abordará los casos de Rafael Correa de Ecuador, Cristina de Kirchner de Argentina y Lula da Silva en Brasil. Se abordará el caso de Uruguay, donde no hay evidencia de práctica de *lawfare*.

Cabe señalar que no entraremos en el fondo del caso, la culpabilidad o inocencia de Correa, Kirchner o Lula, respecto de los hechos narrados como delito y que se les atribuyen en los procesos. Sólo se centrará en el carácter excepcional de los procesos, donde los imputados son elevados a la categoría de enemigos, donde no se respeta el debido proceso legal y son conducidos, por los medios de comunicación, a la execración pública.

LAWFARE CONCEPTO Y CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA

El término *lawfare* es reciente y su uso creciente en política (Britos, 2021, prólogo) ha cambiado el rumbo de la democracia, los partidos y los políticos del espectro popular y, en consecuencia, el destino de millones de personas en toda América Latina.

El *lawfare*, dadas las peculiaridades del actual momento sociohistórico, se viene dando de una manera inédita, por la forma en que se constituyen las relaciones de poder, “a través de elementos tanto de carácter material como simbólico que “hacen viable la producción, la reproducción. “y legitimación de distintos sistemas de opresión” (Caballido, 2022, p. 392).

Britos (2021) entiende que la práctica del *lawfare* no es una disputa ideológica o cultural sino una búsqueda de intereses específicos. Sin embargo, la mayoría de los autores que han abordado el tema afirman que en la práctica del *lawfare* siempre hay un sesgo ideológico, que enfrenta al capital financiero internacional, al poder norteamericano, a las elites neoliberales, contra gobernantes genuinamente electos.

Para facilitar y permitir un abordaje más didáctico del tema, los estudios partirán inicialmente de aspectos teóricos y conceptuales del *lawfare*, desde una perspectiva más histórica, para posteriormente presentar la posición de diversos autores sobre el mismo.

Para una comprensión más precisa de los conceptos de *lawfare* presentados, se diferenciará entre activismo judicial, judicialización de la política, estado de excepción y *lawfare*, que, a pesar de la estrecha relación e incluso de los puntos de intersección, en la práctica y en gran medida, el *lawfare* utiliza esos conceptos. Eso es importante para situar al lector y establecer límites a los conceptos utilizados.

Al final, se centrará en los conceptos inicialmente desarrollados por los profesores Comaroff y posteriormente adoptados por los juristas Zanin, Martins y Valim (2019), quienes abordan el *lawfare* en sus dimensiones estratégica y táctica.

Consideraciones Conceptuales Sobre Guerras Híbridas, Estrategia y Tácticas

Si bien la práctica del *lawfare* se desarrolla en el ámbito de las instituciones judiciales, son comunes las declaraciones y el uso de términos típicamente militares, como “guerra”, “combate”, “lucha”, “enemigo común de la sociedad”, estrategia, táctica y fue en este contexto, en el estudio de las guerras asimétricas o híbridas, que se iniciaron los primeros estudios.

La expresión *lawfare* surgió inicialmente para definir estrategias militares, especialmente en el contexto de guerras internacionales híbridas o asimétricas y, sólo con el tiempo, comenzó a aplicarse también en el ámbito político y económico.

Para estudiar el fenómeno, es fundamental comprender los conceptos de guerras híbridas y de estrategias y tácticas y, consecuentemente, la distinción entre ambas, comprender las estrategias y tácticas que utilizan los actores involucrados, que pueden incluir desde la manipulación del poder público. opinión, hasta la persecución judicial de opositores políticos.

Sin entender el concepto de guerras, estrategias y tácticas híbridas, es difícil comprender la complejidad del fenómeno del *lawfare* e identificar las acciones que se toman para manipular el sistema judicial en beneficio político o para dañar a los oponentes políticos, y que en la práctica de el *lawfare* es visto como enemigo.

Las guerras híbridas o asimétricas son un concepto que se refiere a conflictos que combinan tácticas militares tradicionales con otras formas de guerra no tradicional, como ciberataques, propaganda, subversión política, desinformación y otras estrategias de influencia.

Según Carlos Alberto Pinto Silva (2018), la guerra híbrida es una forma de conflicto que combina diferentes medios de ataque, desde tácticas convencionales hasta acciones subversivas y psicológicas, además del uso intensivo de tecnologías y redes sociales. El objetivo es crear un ambiente de inestabilidad y caos, minando la confianza en las instituciones y el Estado, para lograr la victoria sin necesidad de un enfrentamiento militar directo.

Para Hdiefia, Passos y Friedrich (2022, p. 280):

El concepto de guerra híbrida es bastante amplio y combina diferentes dimensiones de contenido y práctica. Se trata de un instrumento de acción llevado a cabo con mayor intensidad en el siglo XXI, que va más allá del concepto de conflicto armado militar pues abarca maniobras de diplomacia estratégica; guerra cibernética; uso de redes digitales, incluido el uso de noticias falsas; intervención externa o interna en las elecciones del país; la manipulación de grandes manifestaciones públicas en las calles; insurgencia en los poderes locales, que generalmente impulsa redirecciones en las acciones ejecutivas, cambios legislativos significativos y profundas influencias en el poder judicial (traducción nuestra).¹

Las guerras híbridas son un tipo de guerra asimétrica y son una táctica utilizada por las potencias hegemónicas, utilizando su superioridad tecnológica e informativa, para socavar la soberanía y mantener el control sobre los países periféricos, y se basan en tres pilares:

a) la desestabilización del país objetivo;

b) la “cooptación” de las elites locales;

¹ O conceito de guerra híbrida é bastante amplo, conjugando diversas dimensões de conteúdo e prática. Trata-se de um instrumento de ação realizado com mais intensidade no século XXI, que vai além do conceito de conflito armado militar pois abarca manobras de diplomacia estratégica; guerra cibernética; utilização de redes digitais, inclusive lançando mão de **fake news**; intervenção externa ou interna nas eleições dos países; a manipulação de grandes manifestações da população nas ruas; insurgência nos poderes locais, geralmente impulsionando redirecionamentos nas ações executivas, alterações legislativas significativas e influências profundas no poder judiciário (Hdiefia; Passos; Friedrich, 2022, p. 280).

c) la “construcción de una narrativa” que justifique la intervención (Fuser, 2015, traducción nuestra).²

Los medios de comunicación, principalmente a través de la televisión, periódicos, revistas y redes sociales, juegan un papel importante e indispensable en este tipo de conflictos, construyendo una narrativa que justifique la intervención para obtener el apoyo de la opinión pública internacional. En este empeño se utilizan sofisticadas técnicas de manipulación de opinión, editoriales sesgados, opiniones y entrevistas a “expertos de turno”, que siempre existen, para cualquier tipo de opinión e incluso fake news.

Para afrontar este nuevo tipo de conflicto, los países periféricos deben invertir para desarrollar sus propias estrategias de defensa, con aportes en tecnología, información y, sobre todo, educación (Fuser, 2015).

Estrategia y Táctica

En general, estrategia y táctica son dos conceptos diferentes en el contexto de la guerra, aunque están relacionados y se complementan. La estrategia se refiere a un plan general a largo plazo que apunta a lograr un objetivo específico, teniendo en cuenta los recursos disponibles, las condiciones del terreno y las características del enemigo. Organiza tus fuerzas para lograr la victoria.

Una táctica es un plan a corto plazo que describe las acciones específicas necesarias para lograr la estrategia. Es la forma en que se organizan y emplean las fuerzas en un campo de batalla específico para lograr un objetivo inmediato. Las tácticas son acciones más específicas destinadas para obtener una ventaja momentánea.

Sun Tzu (siglo V a. C.), general y estratega militar chino, en su libro “*El arte de la guerra*” destaca la importancia de la estrategia y la planificación cuidadosa para lograr la victoria en cualquier empresa. La estrategia, según Sun Tzu, es el arte de ganar una batalla sin luchar, es decir, conseguir los objetivos deseados de forma eficiente y con el menor conflicto posible.

2 a) a desestabilização do país alvo; b) a “cooptação” de elites locais; c) a “construção de uma narrativa” que justifique a intervenção (Fuser, 2015).

Sun Tzu enfatiza la importancia de la flexibilidad y la capacidad de adaptarse rápidamente a circunstancias cambiantes. Creía que la mejor estrategia es aquella que es capaz de explotar las debilidades del enemigo estando siempre un paso por delante de él.

Según el general prusiano Carl Von Clausewitz (2010), la táctica es el arte de emplear fuerzas militares en la batalla, mientras que la estrategia es el arte de emplear estas fuerzas a lo largo de una campaña o guerra. Las tácticas se centran en la lucha a corto plazo, mientras que la estrategia adopta una visión más amplia y de largo plazo.

Para Clausewitz, la estrategia implica elegir los objetivos políticos que se desean alcanzar mediante la guerra y seleccionar los medios apropiados para lograrlos. Las tácticas implican el uso eficiente de los recursos militares disponibles en la batalla para lograr la victoria.

El general prusiano también enseña que “la guerra es la continuación de la política por otros medios” y “es un acto de violencia diseñado para obligar al enemigo a hacer nuestra voluntad” (2010, p. 138).

Áreas de Derecho Legal Relacionadas o Intersectadas

Estado de Excepción

El estado de excepción es una situación en la que el poder soberano suspende el Estado de derecho y se legaliza el uso de la violencia en nombre de la seguridad nacional o el bienestar público. Esta suspensión del derecho implica la creación de una situación de emergencia, que justifica la adopción de medidas excepcionales para preservar el orden y la seguridad del Estado.

Por tanto, el estado de excepción es la suspensión temporal del ordenamiento jurídico vigente en situaciones de anormalidad y excepcionalidad que amenacen la existencia misma del Estado, siempre que estén previstas y autorizadas en la propia constitución.

Cuando se producen situaciones consideradas en el ordenamiento jurídico como anormales, excepcionales y que ponen en duda la existencia misma del Estado, se puede invocar la adopción de medidas excepcionales previstas en la constitución, siempre ancladas en los principios de necesidad y temporalidad, para frenar excesos.

El estado de excepción presenta con respecto de legalidad lo que no puede tener forma jurídica; son medidas jurídicas que no pueden entenderse a nivel de Derecho (Agamben, 2004, p. 12).

El estado de excepción se ha convertido en un rasgo permanente de las sociedades occidentales modernas, en las que las medidas de emergencia se normalizan y prolongan indefinidamente, convirtiéndose prácticamente en una regla en la que la suspensión del Estado de derecho se convierte en una condición normal en la política (*Ibidem*, p. 13).

Modernamente, el totalitarismo puede definirse como una guerra civil legal, que se autoriza mediante el estado de excepción y que permite la eliminación física no sólo de opositores políticos, sino también de capas enteras de ciudadanos que, por cualquier motivo, no consiguen integrarse al sistema político. Así, la creación voluntaria de estados permanentes de excepción (emergencia), aunque no sean declarados formal y técnicamente, se ha convertido en una práctica esencial de los Estados contemporáneos, incluidos los democráticos (*Ibidem*, p. 13).

Zanin, basándose en la frase de Carl Schmitt – “el soberano es quien decide sobre el estado de excepción” – enumera los tres elementos centrales del estado de excepción: el soberano, la superación de la normatividad y el enemigo. “El soberano tiene el orden jurídico a su disposición y, por tanto, puede dejarlo de lado para neutralizar a sus enemigos” (Zanin; Martins; Valim, 2019, p. 30).

En lo que respecta a Brasil, el estado de excepción es la regla general de la historia brasileña. Brasil es un país en el que breves períodos de normalidad democrática y garantía de derechos son una excepción a la regla. En su historia prevalece la regla general de opresión, de “fuerza bruta”, de arbitrariedad, de no derechos (Dorneles, 2022).

En la historia reciente de varios países latinoamericanos, las autoridades judiciales han adoptado posiciones y tomado decisiones judiciales de carácter ciertamente excepcional, bajo el pretexto de “combatir” la corrupción, lo que se ha denominado “estado de excepción judicial” (Valim, 2017).

El Estado de Derecho y el estado de excepción no son mutuamente excluyentes, pero el uso insistente de la excepción puede deteriorar y conducir a la ruina del Estado de Derecho. El estado de excepción descende de la tradición democrática y no del absolutismo: “la excepción socava sin duda uno de los pilares del Estado Democrático de Derecho, a saber, la soberanía popular”, [...] “la excepción, al negar la ley, el principal producto de la soberanía popular toma por asalto la democracia” (*Ibidem*, p. 22).

En el estado de excepción judicial se produce una completa descaracterización del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal, ya que se produce su vocación de garantizar y limitar el poder punitivo del Estado y legitima las intenciones punitivas del Estado. El derecho a la defensa pierde relevancia y es tratado con desprecio, en un juego de cartas marcadas que es la persecución penal (*Ibidem*, p. 36).

En la excepción judicial, la lógica propia del derecho de lo lícito-ilegal es superada por la lógica propia del poder de la política, “el poder político de la toga supera fácticamente la fuerza de la ley” (Serrano, 2016, p. 432).

En una situación de excepción judicial, la decisión del juez está marcada por la casuística y el voluntarismo:

Este tipo de excepción se caracteriza también por la simplificación de la propia decisión, sin mediación alguna de derecho real, por una provisionalidad inherente, ya que no se trata de extinguir el derecho, sino de suspenderlo en situaciones concretas, y por su fin eminentemente político soberano, en el que el poder aparece en forma cruda. En este último aspecto, la decisión judicial de excepción real no produce “jurisprudencia” para situaciones jurídicamente similares, pero políticamente diferentes. Al cambiar los autores involucrados o el fin político, la decisión cambia, regresando a la ley o produciendo una nueva excepción (*Ibidem*, p. 436).³

3 Esse tipo de exceção se caracteriza ainda pela simplificação da decisão a si mesma, sem qualquer mediação pelo real direito, por uma provisoriedade inerente, já que não se trata de extinguir o direito, mas de suspendê-lo em situações específicas, e por seu fim eminentemente político soberano, em que o poder se apresenta de forma bruta. Nesse último aspecto, a decisão judicial de real exceção não produz “jurisprudência” para situações semelhantes juridicamente, mas diferentes politicamente. Mudando-se os autores envolvidos ou o fim político, muda-se a decisão, retornando-se ao

El estado de excepción y el *lawfare* tienen en común la figura del enemigo, que presupone la hostilidad, “la posibilidad de combatir a un enemigo virtual”, al que, si es necesario, se le sustrae la propia condición de persona y, a pesar de esta característica común, el *lawfare* no debe equipararse a un estado de excepción. “El estado de excepción es una de las tácticas de la segunda dimensión del *lawfare*, relacionada, por tanto, con los armamentos (Zanin; Martins; Valim, 2019, p. 30).

Activismo Judicial y Judicialización de la Política

Es importante, de entrada, resaltar que la práctica del *lawfare*, a pesar de su estrecha relación, no debe confundirse con el activismo judicial o la judicialización de la política, pues buscan resolver cuestiones políticas y sociales que se presentan a través del Poder Judicial, al tiempo que *lawfare* se caracteriza por el abuso del sistema judicial con fines políticos turbios.

Por otro lado, la proliferación de la práctica del *lawfare* favorece la judicialización de la política y la democracia, porque los conflictos políticos comienzan a resolverse en el ámbito jurídico y la política termina siendo dependiente o restringida por las decisiones judiciales (Romano, 2020).

Según el Ministro Luís Roberto Barroso, del Supremo Tribunal Federal de Brasil, es cierto que existe una línea divisoria entre Derecho y política, pero ésta no siempre es clara y nunca se fija, y afirma que pocas críticas son tan descalificantes para un órgano judicial, decisión ya que es política y no legal (Barroso, 2009).

La judicialización de la política y el activismo judicial, aunque cercanos, son fenómenos distintos y dejaron su huella en el escenario jurídico brasileño en los últimos años.

direito ou produzindo-se nova exceção (Serrano, 2016, p. 436).

La judicialización surge del modelo analítico de Constitución y del sistema integral de control de constitucionalidad adoptado en Brasil, que permiten llevar discusiones de amplio alcance político y moral en forma de acciones judiciales. El activismo judicial, a su vez, expresa una postura de intérprete, una forma proactiva y expansiva de interpretar la Constitución, potenciando el significado y alcance de sus normas, para ir más allá del legislador ordinario. Es un mecanismo para soslayar, soslayar el proceso político mayoritario cuando éste se ha mostrado inerte, estancado o incapaz de producir consensos (Barroso, 2009, p.20).⁴

La judicialización de la política es resultado de condiciones sociopolíticas y es vista como una intervención del poder judicial para abordar las deficiencias de otros Poderes. El activismo judicial, por otra parte, es una “corrupción” en la relación entre Poderes y se genera dentro del propio ordenamiento jurídico. En el activismo judicial se produce una extrapolación de los límites de la actuación del poder judicial al adoptar decisiones que se toman con base en criterios no jurídicos (Streck, 2016).

La judicialización de la política se produce cuando las cuestiones políticas y sociales se resuelven mediante decisiones judiciales, en lugar de resolverse mediante el debate y la acción política de los representantes electos. Esto ocurre cuando el Poder Judicial es llamado a intervenir en asuntos que antes eran competencia exclusiva del Poder Ejecutivo o Legislativo.

Hay varias justificaciones para la judicialización de la política: ineficiencia o corrupción de otras potencias; falta de representación de la sociedad en el proceso político o demanda de grupos sociales que buscan protección de sus derechos e intereses.

Si bien la judicialización de la política puede traer beneficios en términos de protección y garantía de los derechos fundamentales, también puede generar controversias y desafíos para el sistema político, como concentración excesiva de poder en el poder judicial, sobrecarga de trabajo en los tribunales y politización del poder judicial.

El activismo judicial es una postura adoptada por jueces y tribunales que consiste en la interpretación extensiva o creativa de la legislación y la Constitución para actuar como

*4 A judicialização decorre do modelo de Constituição analítica e do sistema de controle de constitucionalidade abrangente adotados no Brasil, que permitem que discussões de largo alcance político e moral sejam trazidas sob a forma de ações judiciais. O ativismo judicial, por sua vez, expressa uma postura do intérprete, um modo proativo e expansivo de interpretar a Constituição, potencializando o sentido e alcance de suas normas, para ir além do legislador ordinário. Trata-se de um mecanismo para contornar, **bypassar** o processo político majoritário quando ele tenha se mostrado inerte, emperrado ou incapaz de produzir consenso (Barroso, 2009, p. 20).*

una especie de legislador positivo. El activismo judicial implica una mayor implicación del Poder Judicial en cuestiones políticas y sociales, que pueden influir en el debate político.

El activismo judicial es utilizado por el juez para ampliar, adaptar o convertir la interpretación y aplicación de la ley, según sus propias convicciones, desconociendo la jerarquía de la Constitución y para ello, utilizando muchas veces justificaciones como: *el sentido de justicia y la escucha del clamor de las calles*.

La judicialización de la política es un fenómeno sociológico resultante del perfil de las constituciones contemporáneas que adelantan el orden político, económico y social y cuando en su respuesta el Sistema de Justicia considera las preferencias ideológicas y personales del intérprete, tenemos el activismo judicial (Zanin; Martins; Valim, 2019).

En la práctica del *lawfare*, el tribunal, junto con otros actores del aparato judicial, actúa deliberadamente, impregnado de activismo judicial, bajo el mantra de combatir la corrupción y “ignorar o violar principios, normas y leyes constitucionales”, conduce el proceso por un resultado preestablecido (Zanin; Martins; Valim, 2019, p. 32).

Aparición del Término *Lawfare*

El término *lawfare* apareció inicialmente en publicaciones militares y, posteriormente, evolucionó hasta utilizarse también en fenómenos políticos, geopolíticos y comerciales.

El término *lawfare* fue utilizado por primera vez por los australianos John Carlson y Neville Yeomans en un artículo titulado “*Adónde va la ley: humanidad o barbaridad*” y publicado en 1975, donde los autores discuten el origen y la importancia de la mediación para la resolución de conflictos entre naciones: “La búsqueda de la verdad es sustituida por la clasificación de las cuestiones y el refinamiento del combate. La guerra legal reemplaza a la guerra y los duelos son con palabras en lugar de espadas”.

En 1999, los generales chinos Qiao Liang y Wang Xiangsui publicaron el libro “*Unrestricted Warfare*”, en el que presentan la tesis de que las guerras modernas no se limitan sólo al uso de armas convencionales, sino que también involucran la economía, la

tecnología, la propaganda y la información. Sostienen que la guerra moderna es “ilimitada” en términos de medios y métodos y que el objetivo es debilitar al adversario sin recurrir al combate directo.

En el contexto de *lawfare*, Liang y Xiangsui sostienen que se pueden utilizar herramientas legales como parte de esa estrategia más amplia de guerra sin restricciones. Sugieren que el uso de tribunales y leyes internacionales puede ser una forma eficaz de socavar el poder de un adversario, sin necesidad de recurrir a la fuerza militar directa.

A principios de este siglo, en 2001, el mayor general de la Fuerza Aérea de Estados Unidos, Charles Dunlap Jr, se dedicó con mayor énfasis al estudio del fenómeno, definiendo el término de la siguiente manera:

Lawfare es la estrategia de utilizar (o abusar) de la ley como sustituto de los medios militares tradicionales para lograr un objetivo operativo. Como tal, veo la ley en este contexto de la misma manera que un arma. Es un medio que puede usarse para buenos o malos propósitos (traducción nuestra).⁵

En el texto, el autor utiliza el término *lawfare* como crítica al uso estratégico del Derecho por parte de los opositores, para descalificar las campañas militares de Estados Unidos e Israel. En esa primera definición de Dunlap, la práctica del *lawfare* se ve como negativa, ya que hace referencia explícita al mal uso de la ley, es decir, la ley se utiliza contra los intereses de Estados Unidos.

Sin embargo, un año después, el autor revisa su concepto y afirma que el *lawfare* también puede utilizarse para alcanzar fines “nobles”, y para decidir, defender los intereses de los propios EE.UU, dando así un carácter ideológicamente neutral a la práctica de la guerra legal que puede ser utilizado tanto por Estados Unidos como por sus aliados y enemigos. Para Dunlap, la práctica del *lawfare* puede reducir los costos y efectos de una guerra convencional.

⁵ *Lawfare é a estratégia de usar - ou fazer mau uso – da lei como substituto de meios militares tradicionais para atingir objetivo operacional. Como tal, vejo a lei nesse contexto da mesma forma que uma arma. É um meio que pode ser usado para bons ou maus propósitos.*

Evolución Conceptual para Abarcar la Guerra Política

En 2007, John y Jean Comaroff publicaron un artículo titulado “*Ley y desorden en la poscolonial: una introducción*” en la revista cultural “Teoría, cultura y sociedad”, donde discuten el fenómeno del *lawfare* en los países poscoloniales.

En el contexto del artículo, *lawfare* se refiere al uso estratégico del sistema judicial y el proceso legal como una forma de perseguir objetivos políticos o mantener el poder mediante el abuso de la ley. Clasifican el uso del *lawfare* como “el uso de instrumentos legales, la violencia inherente al derecho, para cometer actos de coerción política”.

Jhon y Jean Comaroff sostienen que la guerra legal es un síntoma de desorden legal y político en muchas naciones poscoloniales, donde la ley se utiliza a menudo como un medio para proteger los intereses de las élites políticas y económicas.

Los autores sugieren que el *lawfare* puede entenderse como una forma de “gobernanza a través de la ley”, que implica la instrumentalización del aparato legal del Estado para controlar a las poblaciones y mantener el *statu quo*.

En 2008, Orde F. Kittrie, analizando los conflictos en Medio Oriente, resume el *lawfare* como el uso de diversas herramientas jurídicas para lograr efectos iguales o similares a los que se obtendrían con el uso de instrumentos militares convencionales.

En 2019, adoptando ya el concepto de *lawfare* para estudios de fenómenos políticos, los investigadores argentinos, Dres. Silvina Romaro y Camila Vollenweider (2018) presentan el *lawfare* como:

Es el uso indebido de instrumentos jurídicos para fines de persecución política, destrucción de imagen pública e inhabilitación de un adversario político. Combina acciones aparentemente legales con una amplia cobertura de prensa para presionar al acusado y su entorno (incluidos familiares cercanos), de forma tal que éste sea más vulnerable a las acusaciones sin prueba. El objetivo: lograr que pierda apoyo popular para que no disponga de capacidad de reacción (Romano, Vollenweider, 2018, p. 1)

“El *lawfare* (o guerra jurídica) puede ser definido como el uso indebido de herramientas jurídicas para la persecución jurídica; la aplicación de la ley como un arma para destruir al adversario político pela vía judicial” (Romano, 2019, p. 19).

En la misma línea, para el profesor Karol Proner y el canciller Celso Amorim, “*lawfare*: el uso de aparatos legales como estrategias no convencionales para desestabilizar y atacar a opositores y opositores políticos” (Amorim; Proner, 2022, p. 16).

Además, según Amorim y Proner, el *lawfare* no debe entenderse únicamente como un fenómeno limitado a los Estados nacionales, ya que utiliza el derecho y las instituciones judiciales para perseguir a “personas, grupos o entidades”, lo que a menudo involucra relaciones entre Estados y la propia geopolítica.

Amorim y Proner destacan que el objetivo estratégico, común en todos los países donde se practica el *lawfare*, ha sido la desestabilización política de los gobiernos que buscan una mayor afirmación de su soberanía y justicia social y, esta práctica, en ciertos aspectos, ha logrado sus objetivos, afectando el Estado Democrático de Derecho y la soberanía de estas naciones, con muy bajos costos financieros y humanos.

Para Martins Junior (2020, p. 31), *lawfare*:

Es una guerra asimétrica, librada mediante el uso ilegítimo de los órganos estatales, incluido el sistema de justicia, con la intención de perseguir y eliminar al oponente, con los más diversos objetivos: militares, políticos, comerciales e incluso geopolíticos (traducción nuestra).⁶

En una comprensión opuesta, Britos (2021, p. 26) afirma que las definiciones de *lawfare* como el uso del sistema legal para desacreditar y perseguir a enemigos políticos, con la ideología neoliberal como uno de sus autores, es una visión sesgada y parcial y en realidad su uso es extensivo a todos los sectores, grupos, organizaciones y aparatos estatales, incluidos los partidos gobernantes.

En un discurso ante cien jueces del continente americano reunidos en el Vaticano en junio de 2019, el Papa Francisco, por primera vez, hace una referencia directa al *lawfare*:

6 Trata-se de uma guerra assimétrica, travada a partir do uso ilegítimo dos órgãos estatais, inclusive do sistema de justiça, com a intenção de perseguir, eliminar o oponente, com os mais diversos objetivos – militares, políticos, comerciais e até mesmo geopolíticos (Martins Júnior, 2020, p. 31).

Aprovecho esta oportunidad para reunirme con ustedes para expresarles mi preocupación por una nueva forma de intervención exógena en los escenarios políticos de los países, a través del mal uso de procedimientos legales y clasificaciones judiciales. Además de poner en grave peligro la democracia de los países, el *lawfare* se utiliza generalmente para socavar los procesos políticos emergentes y tender a la violación sistemática de los derechos sociales. Para garantizar la calidad institucional de los Estados, es fundamental visibilizar y neutralizar este tipo de prácticas que se derivan de una actividad jurídica indebida, en combinación con operaciones multimedia paralelas. No me extenderé más en este punto, pero todos conocemos el juicio previo de los medios.⁷

En octubre del mismo año, en un discurso ante los participantes en el Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Derecho Penal, el Papa Francisco hizo una declaración más completa y elaborada sobre el tema.

Periódicamente se observa que se recurre a acusaciones falsas contra dirigentes políticos, propuestas concertadamente por los medios de comunicación, los opositores y los órganos judiciales colonizados. De esta manera, con los instrumentos propios del *lawfare* se instrumentaliza la siempre necesaria lucha contra la corrupción con el objetivo de combatir gobiernos no deseados, reducir los derechos sociales y promover un sentimiento de *antipolítica* que beneficie a quienes aspiran a ejercer un poder autoritario.

Al mismo tiempo, resulta curioso que el uso de paraísos fiscales, estratagema que sirve para ocultar todo tipo de delitos, no sea percibido como un hecho de corrupción y crimen organizado. Asimismo, los fenómenos masivos de apropiación de fondos públicos pasan desapercibidos o se minimizan como si fueran meros conflictos de intereses. Invito a todos a reflexionar sobre eso (traducción nuestra).⁸

Para aclarar mejor el fenómeno del *lawfare*, Streck (2022, p.773), cita dos ejemplos prácticos:

a) inversión de la carga de la prueba. Si el derecho procesal establece que la carga de la prueba recae en el acusador, este derecho sólo puede transferirse al acusado, utilizando el derecho como un “no derecho” que reemplaza los medios democráticos de evaluación de la culpabilidad;

*7 Aproveito esta oportunidade de me encontrar convosco para vos manifestar a minha preocupação por uma nova forma de intervenção exógena nos cenários políticos dos países, através do uso indevido de procedimentos legais e tipificações judiciais. Além de pôr em grave perigo a democracia dos países, geralmente o **lawfare** é utilizado para minar os processos políticos emergentes e tender para a violação sistemática dos direitos sociais. Para garantir a qualidade institucional dos Estados, é fundamental relevar e neutralizar este tipo de práticas que derivam da atividade jurídica imprópria, em combinação com operações multimidiáticas paralelas. Não me detenho a propósito deste ponto, mas todos nós conhecemos o juízo mediático prévio.*

*8 Verifica-se periodicamente que se recorre a falsas acusações contra líderes políticos, propostas concordemente por meios de comunicação social, adversários e órgãos judiciais colonizados. Desta forma, com os instrumentos próprios do **lawfare**, instrumentaliza-se a luta, sempre necessária, contra a corrupção com a finalidade de combater os governos indesejados, reduzir os direitos sociais e promover um sentimento de antipolítica do qual beneficiam aqueles que aspiram a exercer um poder autoritário. Ao mesmo tempo, é curioso que o recurso aos paraísos fiscais, um estratagema que serve para ocultar todo o tipo de crimes, não seja sentido como um facto de corrupção e criminalidade organizada. Da mesma forma, os fenómenos maciços de apropriação de fundos públicos passam despercebidos ou são minimizados como se fossem meros conflitos de interesse. Convido todos a refletir sobre isto.*

b) poner en primer plano los fines, la condena, y luego buscar los medios. Primero se toma la decisión de condenar y durante el proceso se construyen las bases para ello (traducción nuestra).⁹

La práctica del *lawfare* es una guerra asimétrica, desencadenada por el mal uso de los órganos estatales, incluido el sistema de justicia, con la intención de perseguir y eliminar al oponente, con los más diversos objetivos: militares, políticos, comerciales e incluso geopolíticos (Martins Júnior, 2020, p. 26).

El *lawfare* consiste en el uso estratégico de mecanismos judiciales y legales con el objetivo de aniquilar a un personaje político elegido, para satisfacer intereses subjetivos, el armamento más adecuado (leyes), la elección del campo de batalla (jurisdicción), con el apoyo de los medios de comunicación, con el fin de garantizar una presunción de legalidad y respaldo probatorio, que en muchos casos ni siquiera existe (Gonçalves, 2021, p. 472).

Por *lawfare* político entonces, se entiende como el mal uso, de manera consciente, planificada y articulada, por una minoría, bajo la complacencia y omisión de la mayoría, del aparato judicial estatal y del sistema legal, bajo un manto de aparente legalidad y normalidad, promoviendo maniobras judiciales con el objetivo de perseguir y eliminar a los opositores políticos en la disputa electoral e influir en el resultado de las elecciones, reemplazando la participación popular soberana.

Concepto Desarrollado por Jhon y Jean Comaroff y Adoptado por Zanin, Martins y Valim

Como se dijo en líneas anteriores, para los antropólogos y profesores de Haward John y Jean Comaroff, el *lawfare* es la comisión de actos de coerción, con el uso de la ley y el aparato judicial, con el propósito de lograr objetivos políticos.

⁹ a) *inversão do ônus da prova. Se a lei processual afirma que o ônus da prova cabe ao acusador, só se pode transferir esse direito ao réu, utilizando o direito como “não direito” em substituição aos meios democráticos de aferição da culpa;*
b) *colocação dos fins, condenação, em primeiro plano, para, depois, buscar os meios. Primeiro decide-se pela condenação e no decorrer do processo se constrói os fundamentos da mesma.*

El *lawfare* es utilizado más clásicamente por los poderosos, por quienes tienen el poder, contra los débiles y por los Estados contra los enemigos políticos (A Verdade de Lula, 2016).

Así, el uso del *lawfare*, el uso de la violencia del law, en analogía con la guerra (estado de guerra) conduce a las grandes teorías de la guerra, que siempre tienen tres dimensiones que son características del *lawfare* en la época contemporánea.

Primera Dimensión Estratégica – la Geografía

La primera dimensión de la guerra es la geográfica, donde se libran batallas o se utiliza estratégicamente la cartografía, el paisaje, la geografía con vistas a obtener la mayor ventaja sobre el enemigo y que, en la práctica del *lawfare*, corresponde a la elección de la jurisdicción, el foro donde se desarrollará el proceso y, como en la guerra, su elección es fundamental para alcanzar el objetivo final propuesto.

En la práctica del *lawfare*, la elección del campo de batalla, organismos públicos encargados de aplicar el Derecho, se hace en función de sus inclinaciones interpretativas de las leyes (armas) a utilizar y que se aplicarán con mayor o menor fuerza, según conveniencia del caso y del momento. La elección del foro adecuado para la acusación, de un tribunal simpatizante de la causa, en la práctica del *lawfare* es decisiva, ya que desequilibra el péndulo de la justicia, otorgando mayor protagonismo al cuerpo acusador. Esta elección se hace siempre de forma encubierta, con justificaciones aparentemente legales, maniobras y tergiversaciones de principios de derecho, que con el apoyo de los medios de comunicación y la connivencia de las autoridades superiores, dan una apariencia de legalidad y normalidad.

En la práctica del *lawfare* se desconocen los principios fundamentales del concepto de juez natural, vulnerando directamente la independencia e imparcialidad del juez, con el propósito de deslegitimar, perjudicar o eliminar al oponente del escenario político.

Tácticas de la Primera Dimensión Estratégica del Lawfare

En esta primera dimensión estratégica de la práctica del *lawfare*, se identifican tres tácticas distintas:

a) *Forum Shopping*, que es la elección del foro o jurisdicción donde se propondrá la acción, y esta elección deberá realizarse entre foros competentes. En *lawfare* esto se ignora y el foro elegido es el más conveniente para la acusación, donde las tesis acusatorias tienen mayores posibilidades de ser aceptadas por el juez (Zanin; Martins; Valim, 2019, p.75)

b) Manipulación de las normas de competencia

En la práctica del *lawfare* hay mala fe y abuso en la interpretación de las reglas de competencia y principios como el juez natural y la imparcialidad para elegir un campo de batalla donde la victoria es segura, con convicción, incluso sin pruebas.

Algunos de los criterios utilizados para elegir la jurisdicción a utilizar para la práctica del *lawfare* son: juez, fiscales y tribunal superior de apelaciones parcial y sesgado, características socioculturales y económicas de la región y tipo de relación entre los operadores jurídicos y los agentes extranjeros (Zanin; Martins; Valim, 2019).

c) *Libel tourism*

Esta táctica relativa a la tercera dimensión estratégica del *lawfare* consiste en interponer acciones ante tribunales distintos de aquellos en los que ocurrió el delito y que simpatizan con la acusación, imponiendo al acusado la carga de probar su propia inocencia (*Ibidem*, p. 81).

Segunda Dimensión Estratégica: las Armas

La segunda dimensión de la guerra es el armamento, que en la práctica del *lawfare* corresponde a las leyes y la jurisprudencia. En esta dimensión, los encargados de hacer cumplir la ley hacen uso de diplomas legales vagos como las leyes anticorrupción, antiterrorismo y de seguridad nacional porque tienen conceptos genéricos y vagos que

prevén la aplicación de medidas cautelares rigurosas que empañan la imagen del enemigo en la sociedad.

La violencia de la ley reemplaza a la violencia de las armas, porque con su aplicación, apuntando a objetivos ya establecidos, se destruye a personas consideradas enemigas, borrándolas socialmente, quitándoles sus bienes y su dignidad.

“El armamento está representado por el acto normativo elegido para violar al enemigo elegido – o, incluso, por la norma jurídica extraída indebidamente por el intérprete del texto legal” (*Ibidem*, p. 38).

Tácticas de la Segunda Dimensión Estratégica del Lawfare

Las tácticas correspondientes a la segunda dimensión estratégica en la práctica del *lawfare* son:

a) ofrecer una denuncia sin justa causa ni materialidad (cargos frívolos).

Para que el órgano acusador pueda presentar denuncia es necesario que se produzca un hecho cuya descripción esté comprendida en el tipo penal y pruebas concretas de la autoría del hecho, sin ello se abre el camino para la práctica del *lawfare*, donde se toman las más variadas acciones y leyes en perjuicio del enemigo (*Ibidem*, p. 78-79).

Una acusación formal, por sí sola, crea una mancha en la imagen pública del imputado, quien será juzgado por el sufrimiento comunitario y personal, al estar siendo procesado penalmente, por lo que su ofrecimiento debe contener pruebas indiscutibles de autoría.

b) “arrestos preventivos excesivos como forma de tortura para obtener un acuerdo de culpabilidad” (*Ibidem*, p. 80-83).

La aplicación de detenciones preventivas prolongadas e infundadas rompe la voluntariedad, que es un requisito fundamental para la celebración de acuerdos de negociación de culpabilidad. El hecho de que alguien sea privado de su libertad no es un

impedimento para la conclusión de un acuerdo de culpabilidad: el requisito indispensable para la validez del acuerdo es la libertad mental del agente y no su libertad de movimiento, es decir, la ausencia de coerción, siendo detenido o no (Almeida Filho, 2022).

Las medidas cautelares tienen como objetivo garantizar el buen desarrollo del proceso. Al tratarse de medidas restrictivas de derechos fundamentales, sólo pueden promulgarse si es absolutamente necesario y dentro de estrictos parámetros legales. La prisión preventiva es la más grave de las medidas cautelares, y su decreto sólo puede dictarse previa fundamentación y si todas las demás resultan ineficaces.

En el *lawfare*, el uso de arrestos preventivos para obtener acuerdos de culpabilidad es la institucionalización de la tortura psicológica, viola el principio de presunción de inocencia, transgrede reglas del debido proceso penal, compromete la imparcialidad del juez, carece de justificación adecuada y subvierte la función constitucional del Ministerio Público, quien es responsable de actuar con imparcialidad en la búsqueda de la verdad y lograr la justicia (Muniz, 2021).

c) uso de acuerdos de culpabilidad, donde se extraen imputaciones falsas, para deslegitimar y dañar al enemigo (*Ibidem*, p. 83-85).

La persona investigada, detenida y sin perspectivas de cuándo se resolverá su situación, con miembros de su familia bajo amenaza de detención u otras medidas cautelares, tiene el efecto de tortura física, psicológica y financiera, es guiada o inducida por los investigadores a ingresar en acuerdos de culpabilidad de adjudicación no voluntaria, mediante la promesa de una ventaja financiera, como la legalización de parte del producto del delito, la reducción de la pena y la libertad (Martins Júnior; Reis, 2022).

d) *overcharging* o exceso de acusaciones, que se producirían de dos formas distintas, pero que en algunos casos aparecen de forma agregada. Una primera forma es la vertical, que se produce con la agravación del delito imputado, con el objetivo de obtener un aumento de la pena. La segunda forma es horizontal, creando un exceso de hechos en un solo suceso.

La práctica de *overcharging* en procesos regulares, puede ser una estrategia que dificulte el castigo y favorezca la impunidad, al ser procesos más costosos, que requieren mayor investigación en la recolección de pruebas, tornándose más tiempo, sin embargo, en la práctica del *lawfare* esta lógica no es seguida, ya que los procesos, en estos casos, no siguen su curso normal, son procesos tratados como preferencias y que reciben, en muchos casos, impulsos no previstos en las normas y legislaciones.

e) otra táctica empleada por los estrategas del *lawfare* se presenta a través de la metáfora del *carrot and sticks*, palo y zanahoria, premios y castigos, que es la obtención de declaraciones de culpabilidad con el fin de obtener acuerdos de cooperación a cambio de beneficios (Zanin; Martins; Valim, 2019).

f) obstáculos a la acción de la defensa, impidiendo o dificultando el acceso de los abogados al expediente completo, restringiendo la posibilidad de utilizar las garantías previstas en la Ley para defender a sus electores (*Ibidem*, p. 90-91);

g) práctica de *fishing expedition* o pesca probatoria que consiste en el uso de medidas procesales y preprocesales innecesariamente largas y ajenas al proceso en juicio, con el objetivo de obtener pruebas para la interposición de nuevas acciones (Martins Júnior; Reis, 2022);

h) uso de frutos del árbol envenenado, que son evidencia obtenida ilegalmente y deben ser descartados (Martins Júnior; Reis, 2022);

i) busca silenciar y censurar a los críticos y a quienes se atreven a oponerse públicamente al *lawfare*, proponiendo acciones para frenar la libertad de expresión e imponer miedo a quienes no están de acuerdo con la práctica (Zanin; Martins; Valim, 2019);

j) criminalización de la política que consiste en el uso indebido de las leyes, irrespetando los principios y garantías constitucionales, con grave lesión de los derechos humanos, civiles y políticos de la persona procesada, con el fin de aniquilarlos o destruirlos políticamente y crear un sentimiento de descrédito de la población en la política (Martins Júnior; Reis, 2022);

k) Finalmente, como se describió anteriormente, la táctica del estado de excepción, con la creación de normas y procedimientos temporales, dando un carácter excepcional al caso (Zanin; Martins; Valim, 2019).

Tercera Dimensión Estratégica – Externalidades

La tercera dimensión estratégica del *lawfare* consiste en la creación, a través de los medios de comunicación o de la captura del propio Estado por las grandes corporaciones, de un entorno externo que favorezca el uso de las leyes como sirvientas para la destrucción de los oponentes, y permita así una futura condena, aunque sin pruebas. Cada manifestación, cada entrevista que da un fiscal a un periódico es, básicamente, un juicio previo (Comaroff, 2017).

En esta dimensión del *lawfare*, a través de externalidades, se busca el apoyo de la opinión pública, con la manipulación y difusión de información y datos de proceso de forma selectiva, para crear un entorno favorable al uso de las armas legales elegidas en el procesamiento y futura condena de los delitos. el enemigo.

En relación con el *lawfare*, la dimensión estratégica de las externalidades implica, por regla general, el apoyo brindado por los medios (o sectores de los medios) a través de técnicas de comunicación avanzadas con el objetivo de mejorar el uso estratégico de la ley para atacar a un enemigo. Los medios de comunicación crean un ambiente de supuesta legalidad para esta persecución generada por la presunción de culpabilidad del enemigo elegido (en detrimento de la presunción de inocencia), con el fin de: i) posibilitar una condena sin pruebas o, ii) estimular la opinión pública. exigir esta convicción (Zanin; Martins; Valim, 2019, p. 53, traducción nuestra).¹⁰

Las grandes corporaciones mediáticas y las redes sociales también suelen utilizar, además de deshumanizar al oponente, dañar la imagen de la defensa del acusado y deslegitimar sus estrategias defensivas.

El ataque público a los enemigos políticos en el *lawfare* supera la política de castigos infames de la Edad Media, que en aquella época se aplicaba sólo durante dos

¹⁰ Em relação ao *lawfare*, a dimensão estratégica das externalidades envolve, como regra, o apoio dado pela mídia (ou setores da mídia) através de técnicas avançadas de comunicação com o objetivo de potencializar a utilização estratégica da lei para atingir um inimigo. A mídia cria um ambiente de suposta legalidade para essa perseguição gerada pela presunção de culpabilidade do inimigo escolhido (em detrimento da presunção de inocência), a fim de: i) viabilizar uma condenação sem provas ou, ainda, ii) estimular a opinião pública a exigir essa condenação (Zanin; Martins; Valim, 2019, p. 53).

horas, los domingos y festivos y, actualmente, se perpetúa en niveles superiores y a gran escala. a través del “derecho penal del espectáculo”, escrito en periódicos y sitios web de procedimientos de investigación y versiones manipuladas de imputaciones (Tavares, 2022).

Para que la práctica del *lawfare* logre los objetivos de destruir al enemigo político, se debe destruir su imagen pública, y para ello es necesario que los medios de comunicación actúen como fuerza auxiliar, a través de la televisión, las redes sociales, los periódicos y todos los principales medios de comunicación, comunicación masiva, con filtraciones selectivas de testimonios y partes del proceso, imágenes seleccionadas de los imputados en situaciones embarazosas y atractivas y editoriales que se publican en momentos de gran audiencia para que tengan mayor efecto.

Según Caballero (2022, p. 171), “la información en el *lawfare* encubre tanto como muestra, calla tanto como informa, y *preforma* tanto como transforma la práctica jurídica, como resultado del poder de configuración(...)”. La noticia no es más que una mercancía que carece de sustancia representacional y que va más allá de servir a un ciclo de acumulación y reproducción de ideología en la guerra jurídica que ayuda a destruir a los políticos progresistas y que tiene origen en su paulatina dependencia del capital financiero internacional, que restringe y anula cualquier posibilidad de pluralismo ideológico y diversidad editorial.

Tácticas de la Tercera Dimensión del Lawfare – Externalidades

En la tercera dimensión estratégica del *lawfare*, las externalidades, se emplean las siguientes tácticas:

a) manipulación de las agendas mediáticas para incitar a la población contra el enemigo a combatir y destruir (Zanin; Martins; Valim, 2019).

El tema capaz de generar noticias espectaculares, crear verdaderos escándalos y obtener mayor apoyo de la opinión pública es la corrupción.

b) promover la desilusión popular en relación con la política y el enemigo, utilizando la ley para crear publicidad negativa, mediante la publicación de una decisión favorable al procesado (Zanin; Martins; Valim, 2019, p. 94-95);

c) centrarse en los despachos de abogados como objetivos de la guerra de desinformación, poniendo de relieve la notoria asimetría entre el Estado y el enemigo y su defensor, y el uso de medios espurios o ilegales para extraer datos e información de ellos (Zanin; Martins; Valim, 2019).

Un ejemplo típico sería el seguimiento en tiempo real de la extensión telefónica principal del despacho de abogados de los clientes del ex presidente Lula durante 23 (veintitrés) días, por parte de la Policía Federal, con autorización del entonces juez Moro, de la Operación Lava Jato. Las llamadas telefónicas relacionadas con las estrategias de defensa del expresidente fueron grabadas y clasificadas, en informes, en orden de importancia (Zanin; Martins; Valim, 2019).

d) *fake news*: creación y difusión de noticias falsas, con extractos fuera de contexto de los procesados y nuevas imputaciones a través de nuevos medios (Martins Júnior; Reis 2022);

Fake news son noticias fabricadas que imitan en la forma el contenido mediático de la información, pero difieren en el proceso de organización e intención y se difunden por vehículos sin estándares editoriales y procesos que garanticen la exactitud y veracidad de la información.

e) *misinformation*: difusión masiva de información falsa, engañosa o engañosa, pero sin intención de dañar a personas concretas, sino de generar parálisis pública (Martins Júnior; Reis, 2022);

f) *disinformation*: difusión de un gran volumen de información falsa con la intención de influir, confundir y manipular decisiones y engañar a las personas (Martins Júnior; Reis, 2022);

g) medios de comunicación opresivos: con excepción del derecho a la libre expresión, en la práctica del *lawfare*, la publicidad sensacionalista del proceso se hace con el objetivo de conmover a la sociedad y presionar a los jueces en perjuicio de los acusados, lo que puede acelerar o retrasar los procedimientos judiciales y crear presunción de culpabilidad (Martins Júnior; Reis, 2022);

h) demanda opresiva: implica la interposición de acciones simultáneas y en diferentes jurisdicciones, por parte de un grupo específico de personas, contra una persona específica, con el objetivo de coartar la libertad de expresión y coartar el libre derecho de acción de periodistas, activistas sociales y defensores de derechos humanos (Martins Júnior; Reis, 2022).

Al estudiar las tres dimensiones estratégicas de la práctica del *lawfare* –la jurisdicción elegida, las leyes utilizadas, las externalidades y tácticas de cada una– se ve la estrecha relación entre el contexto de la guerra y el campo jurídico, demostrando que el *lawfare* implica la manipulación estratégica de acciones y situaciones que antes sólo eran afectadas por el ámbito militar, pero que ahora son gestionadas por el sistema judicial para alcanzar un objetivo predeterminado.

Identificación de la Práctica del *Lawfare*

Comprender el *lawfare*, dada su complejidad, impone grandes dificultades y requiere pluralidad de conocimientos, e identificarlo y asimilarlo no es una tarea sencilla (Zanin; Martins; Valim, 2019) y, por otro lado, a pesar del reciente y generalizado uso del *lawfare* A lo largo del término, no todas las investigaciones y procesamientos de políticos pueden caracterizarse por esta práctica.

Para facilitar la identificación del fenómeno *lawfare*, Kitrie (2016) enumeró los lugares y formas de injerencia que se llevan a cabo en esta práctica:

a) utilización del Derecho Internacional en los foros, con el fin de crear leyes internacionales que traigan desventajas a los adversarios, a través de investigaciones prolongadas e intrusivas;

b) uso del Derecho Internacional en foros nacionales para procesar a oficiales de países subdesarrollados bajo sospecha de haber cometido crímenes de guerra;

c) creación de leyes nacionales que permitan perseguir a los grupos terroristas, sus financistas, proveedores y patrocinadores, así como a los bancos que les presten servicios y, también, a otras categorías que mantengan algún tipo de relación con estos grupos;

d) finalmente, el uso de legislación y actos infraconstitucionales de competencia del poder ejecutivo, para procesar a los bancos que prestan servicios a estados canallas y grupos terroristas.

Otras armas (leyes) utilizadas en la práctica del *lawfare* y que deben identificarse para caracterizar esta práctica son:

a) creación de leyes que reducen las garantías en el marco de los procesos penales, lo que lleva a sentir que son acciones políticas, al no brindar protección a la ciudadanía (Santoro; Tavares, 2021);

b) creación de leyes con clasificación abierta, que permitan una definición más amplia y flexible de los tipos penales. Como ejemplo, tenemos la Ley brasileña 12.850/2013, Ley de Organizaciones Criminales, que creó el tipo penal y preveía las conductas llevadas a cabo por organizaciones criminales y que “es tan abierta que no hay dificultad para adaptar pequeñas situaciones a tales situaciones jurídicas”. concepto de organización criminal” (Santoro; Tavares, 2021);

c) judicialización de la discusión sobre la creación de leyes al interior del parlamento, las cuales deben ser presentadas, evaluadas y aprobadas en el parlamento y luego sometidas a la consideración de las Cortes (Santoro; Tavares, 2021);

d) reinterpretación creativa de las leyes existentes, reduciendo la importancia de los derechos humanos y las garantías fundamentales. Como ejemplo, está la conducta coercitiva del expresidente Lula, en el marco de la Operación Lava Jato, sin su citación previa a declarar, como lo determina la ley” (Santoro; Tavares, 2021);

e) quinto ejemplo es la interposición de acciones penales para lograr objetivos políticos, tratándose de persecución personal y acto de manipulación política;

f) divulgación de procesos penales con el objetivo de dañar la imagen pública del oponente, para obtener ventaja política. Un ejemplo de esto sería el caso del power point presentado por el entonces fiscal federal que trabajaba en la Operación Lava Jato,

Deltan Dallagnol, contra el ex presidente Lula y la divulgación de conversaciones entre el ex presidente Lula y la entonces presidenta Dilma Rousseff, autorizadas por el entonces presidente juez de la Operación Lava Jato, Sérgio Moro.

En conclusión:

Este manejo bélico de los instrumentos judiciales termina enmascarando, total o parcialmente, la práctica de ataques políticos, cubiertos por un velo de estricta legalidad. En este contexto, la manipulación de la ideología social opera de una manera más sutil y brinda mayor protección al autor(es) contra las críticas del individuo o grupo objetivo de las tácticas de *lawfare* político” (Santoro; Tavares, 2021, p. 47, traducción nuestra).¹¹

Bajo el velo de esta supuesta legalidad, la práctica del *lawfare*, haciendo uso estratégico de la ley para perseguir, dañar o eliminar a los enemigos políticos elegidos, ha cambiado el curso de las disputas electorales, sin cambiar las reglas de las elecciones y como resultado desequilibradas y debilitadas, la democracia.

Ruta Para la Práctica Legal

Valeria Vegh Weis en el libro *¡Bienvenidos al Lawfare!* (2021) describe una especie de hoja de ruta para la práctica del *lawfare*, que merece ser explorada aquí. Los pasos por seguir serían:

- a) identificar jueces simpatizantes de la causa y dispuestos a colaborar;
- b) preparar y presentar la denuncia ante la jurisdicción de jueces “amigos”, aunque deban ignorarse los principios de justicia natural y juez competente;
- c) elegir un delito para preparar la denuncia: corrupción, delito genérico con fuerte atractivo popular. Como la corrupción no es un delito penal, la denuncia penal formal acusa al enemigo político de enriquecimiento ilícito, malversación de fondos, tráfico de influencias, etc. o, incluso, al tratarse de tipos penales complejos, difíciles de probar y que requieren investigaciones profundas, se utilizan figuras criminales más amplias, como que el enemigo intentó encubrir el delito cometido por otra persona;

¹¹ *Esse manejar bélico dos instrumentos judiciais acaba por mascarar, total ou parcialmente, a prática de ataques políticos, recobertos por um véu de legalidade estrita. Neste contexto, a manipulação do ideário social se opera de modo mais sutil e propicia uma maior proteção ao(s) autor(es) frente às críticas do indivíduo ou grupo alvo das táticas de lawfare político” (Santoro; Tavares, 2021, p. 47).*

d) establecer una alianza entre el tribunal y los medios de comunicación hegemónicos para la difusión selectiva y acrítica de los datos del proceso, en fechas preestablecidas para que tengan mayor repercusión y generen indignación o conmoción social;

e) elegir un buen nombre para la operación, que sea creativo, llamativo y genere atractivo público. Haga del escándalo un nombre familiar.

f) conseguir la ayuda de “think Thanks”, organizaciones no gubernamentales financiadas por grupos empresariales, para crear y difundir informes para manipular la opinión pública;

g) durante el proceso es necesario, de alguna manera, superar algunos obstáculos para el desarrollo del proyecto y alcanzar el objetivo preestablecido, que es la descalificación o destrucción del enemigo político, aunque para ello sea necesario para detenerlo, como las garantías constitucionales que son la base del Derecho Penal. Como ejemplo, el autor cita el principio de igualdad de todos ante la ley, que en la práctica del *lawfare* debe ser ignorado y el proceso al que se somete al enemigo político debe ser más rápido y el principio de proporcionalidad.

h) anticipar sanciones con el decreto de prisión preventiva prolongada e injustificada;

i) descalificar el derecho a la defensa y deslegitimar la importancia del derecho a la intimidad.

Así, causas armadas, interferencia mediática en la justicia y total desprecio de las garantías constitucionales se suceden cada día contra acusados comunes y que ahora se aplican también a personas empleadas por el gobierno, a quienes la ley siempre ha tratado con delicadeza y es decir “sacarle los últimos vestigios de dignidad a la justicia, demoler el derecho penal y asesinar política y jurídicamente a los que molestan. Todo, siempre, en nombre de la democracia” (Zaffaroni; Weis, 2021, p. 19).

TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS PARA MEJORAR LA COMPRENSIÓN DEL LAWFARE

El desafío de comprender el fenómeno del *lawfare* desde perspectivas teóricas y prácticas impone grandes dificultades, ya que requiere una amplia gama de conocimientos y quien se proponga comprenderlo sólo desde una perspectiva dogmático-jurídica seguramente no tendrá éxito ni siquiera en términos teóricos ni prácticos. (Zanin; Martins; Valim, 2019).

Además del estudio del delincuente, la delincuencia y el delito, la criminología también se ocupa de una serie de procesos que son paralelos a los códigos penales, como son aquellos fenómenos conductuales o psicosociales que se encuentran a la sombra de los fenómenos jurídicos (Castro, 1983) y se es desde esta perspectiva que la criminología ayuda a arrojar luz sobre un fenómeno complejo como el *lawfare*.

El surgimiento de la criminología como ciencia autónoma se produjo a finales del siglo XIX y principios del XX, especialmente a raíz de las ideas de Cesare Lombroso, publicadas en *L'uomo delinquente* en 1876. El paradigma positivista, centrado en el crimen y la delincuencia, dominó esta ciencia hasta el final de la Segunda Guerra Mundial, cuando, a partir de 1960, surgieron nuevos enfoques interpretativos basados en teorías sociológicas, especialmente norteamericanas, que incrementaron el número de teorías sobre el problema del crimen (Elbert, 2008).

La criminología puede entenderse como la ciencia que estudia el fenómeno delictivo fuera del punto de vista de las normas y su principal característica es la interdisciplinariedad

y esto fue un obstáculo para que fuera aceptada como ciencia, ya que no tiene un método y objeto propio. haciendo uso de otras ciencias como la psicología, la biología, la sociología, la historia, el derecho y la antropología (Veras, 2006).

La criminología es el estudio de los comportamientos humanos problemáticos que entran en conflicto con el derecho penal, los medios formales e informales que utiliza la sociedad para afrontar estos comportamientos y ayudar a sus víctimas, así como el trato dado al autor de estos actos desviados (Shecaira, 2014).

El estudio de la Criminología abarca el proceso de creación de normas penales y sociales relacionadas con la conducta desviada, los procesos de infracción y desviación de estas normas y las reacciones sociales, formales o no, resultantes de esta infracción o desviación, tanto en su forma, contenido y efectos (Castro, 1983).

La criminología estudia el crimen de manera ampliada, enfocándose en la interacción entre el delincuente, la víctima y las instancias de control social y cómo estos factores influirán en el fenómeno criminal.

Las teorías criminológicas contribuyen a la ampliación del conocimiento sobre el fenómeno del *lawfare*, que, como ya se ha dicho, no puede entenderse desde la perspectiva de una sola ciencia. En el presente estudio, entre las múltiples teorías criminológicas, elegimos el Derecho Penal del Enemigo y la teoría del Etiquetado Social o *Labeling Approach*. El primero, por el trato “diferente” que sufre la víctima del *lawfare* durante su tramitación y, segundo, por el carácter selectivo que actúan los sistemas de control social sobre determinadas prácticas de determinadas personas.

Derecho Penal del Enemigo

El derecho penal del enemigo fue presentado al mundo académico por Günther Jakobs en 1985, en una conferencia de profesores de derecho penal en la ciudad de Frankfurt, donde definió que los individuos considerados peligrosos debido a su continua criminalidad, desprecio por las instituciones o su estilo de vida. Son enemigos de la sociedad

y, por tanto, deben perder su condición de persona. Sólo se considera persona a quien ofrece unas mínimas garantías de conducta y se esfuerza por ser portador de derechos y obligaciones.

A quienes no ofrecen esta garantía mínima, la reacción de la sociedad ante un delito penal ya no les afecta a ellos, sino a las personas no personas, afectando así al derecho penal del enemigo, que se caracteriza por el avance de las penas, no por la deducción de la pena en la relación con el pago anticipado y la legislación penal pasa a la legislación sobre lucha contra la delincuencia y supresión de garantías procesales (Aller, 2023).

La propuesta de Jakobs podría haber pasado desapercibida si no fuera por los hechos ocurridos tras su presentación y que vinieron a respaldar su teoría: el atentado a las torres gemelas de Nueva York el 11 de septiembre de 2001 y el servicio de metro de Londres el pasado mes de julio. 7, 2005 (Condé, 2012).

Después del 11 de septiembre, los terroristas comenzaron a ser perseguidos bajo las leyes de la guerra y con el sentido garante y limitante del poder punitivo del Estado, el derecho penal dio paso a las leyes del combate. Los presos no están bajo la protección de las garantías constitucionales ni de los derechos humanos, “la Ley no les aplica, ellos luchan con la Ley (Back, 2017).

Concepto

Según Jakobs (2003, p. 22), el Derecho penal del Enemigo debe entenderse como un derecho penal que se aplica únicamente contra enemigos, individuos que se caracterizan por una peligrosidad exacerbada y representan una amenaza al orden social y al Estado de Derecho. Derecho, su objetivo no es castigar el delito, sino combatir el peligro, riesgo y amenaza que el enemigo representa para la sociedad.

La propuesta de Jakobs impone una diferenciación entre el derecho penal del ciudadano, donde se garantiza el mantenimiento de las normas, las garantías penales y los límites del poder de investigación y sanción del Estado, y un derecho penal del enemigo, destinado a combatir las “sociales”, peligros”, que permite utilizar cualquier medio disponible,

legal o no, para castigar a los no ciudadanos. Para Jakobs, esta concepción no se trata de oponer dos caras aisladas del derecho penal, sino “de describir dos polos de un mundo único y hacer visibles dos tendencias opuestas en un contexto jurídico-penal único” (Back, 2017).

La sensación de altos niveles de inseguridad lleva a la búsqueda de una mayor eficiencia criminal, con el aumento de las penas y la creación de nuevos tipos penales, lo que lleva al avance de un derecho penal simbólico, de emergencia y expansivo, que se consolida en una mayor punitividad que es el derecho penal del enemigo (Aller, 2023).

Paralelamente a un derecho penal que pretende promover la seguridad normativa, la preservación de la norma vigente, existe otro derecho penal, el derecho penal del enemigo, que debe ser aplicado por el Estado, de manera incisiva, a determinados sujetos, debido a su peligrosidad y la reiteración de prácticas contrarias a las normas (Condé, 2012, p. 25).

Jakobs justifica la necesidad de un derecho penal específico para los enemigos, lo que implica la pérdida de garantías individuales, mayores penas y medidas de seguridad, ya que el derecho penal del enemigo existe realmente y es preferible tenerlo dentro del derecho penal, con medidas excepcionales, que dejarlo sin control. (Aller, 2023).

De esta manera, el derecho penal ciudadano debe garantizar la validez de la norma como producto de una sociedad determinada, a diferencia del derecho penal enemigo, que se encarga de eliminar los peligros.

En definitiva, Jakobs propone que los delincuentes “persistentes”, delincuentes por “principio” deben perder su *status* de persona ante la Ley porque generan un sentimiento de inseguridad en todos los ciudadanos, mientras que el ciudadano es titular de derechos y deberes que están garantizados en la constitución y al ser tramitados quedan bajo el amparo de las normas del Estado Democrático de Derecho (Dieter, 2012).

En el derecho penal del enemigo existe, por tanto, una distinción dicotómica entre ciudadanos -personas racionales y adecuadamente socializadas, que están bajo la garantía de todas las normas del Estado Democrático de Derecho-, y enemigos - individuos con una personalidad peligrosa, a quienes se les permite suprimir estas garantías.

De lo que hemos visto hasta ahora, en la teoría del derecho penal enemigo, se desprende claramente que no todo delincuente, es considerado o tratado como enemigo, sino sólo aquellos que se apartan de la ley, que no reconocen al Estado como tal, un promotor de la pacificación social y un ataque a la existencia del propio Estado. El enemigo no reconoce las normas jurídicas y debe ser excluido de la vida social ya que representa un peligro al no brindar seguridad cognitiva.

El derecho penal ciudadano define y sanciona los delitos, o infracciones de normas, cometidos por los ciudadanos de forma esporádica y que normalmente son la simple expresión de un abuso de las relaciones sociales en las que participan como ciudadanos, es decir, como sujetos vinculados a y por el Derecho ordenamiento jurídico”.

Por tanto, en principio, “un ordenamiento jurídico también debe mantener al delincuente dentro de la ley”, ya que éste, por un lado, “tiene derecho a regresar a la sociedad, y para ello debe mantener su condición de persona, de ciudadano”, y, por el otro, “tiene el deber de realizar reparaciones, y los deberes presuponen también la existencia de personalidad” (García Martín, 2005).

En ese sentido:

Diferentes de los ciudadanos que han cometido un hecho delictivo son los enemigos. Estos son individuos que en su actitud, en su vida económica o mediante su incorporación a una organización, se han apartado del Derecho presumiblemente de un modo duradero y no sólo de manera incidental, y por ello, no garantizan la mínima seguridad cognitiva de un comportamiento personal y demuestran este déficit por medio de su comportamiento. Las actividades y la ocupación profesional de tales individuos no tienen lugar en el ámbito de relaciones sociales reconocidas como legítimas, sino que aquéllas son más bien la expresión y el exponente de la vinculación de tales individuos a una organización estructurada que opera al margen del Derecho y que está dedicada a actividades inequívocamente “delictivas”. Este es el caso, por ejemplo, de los individuos que pertenecen a organizaciones terroristas, de narcotráfico, de tráfico de personas, etc. y, en general, de quienes llevan a cabo actividades típicas de la llamada criminalidad organizada (García Martín, 2005, p. 02:01-02:43).

Además, em las palabras de Charlotte Back:

(...) en el derecho penal enemigo existe una verdadera caza del autor de un presunto delito, ya que el agente es castigado por su identidad, sus características y su personalidad. Castiga al perpetrador, no a la conducta criminal en sí. Se rechaza así la peligrosidad y la no culpabilidad del agente. La aplicación del Derecho Penal del Enemigo supone la suspensión de “determinadas normas” para “determinadas personas”, lo que siempre se justifica por la necesidad de proteger a los “buenos hombres”, a la sociedad o al Estado contra determinadas amenazas colectivas (Back, 2017, p.106- 107, traducción nuestra).¹²

Finalmente, a diferencia del derecho penal ciudadano, el derecho penal de todos, que es retrospectivo, que castiga al individuo por su culpa, donde el infractor no pierde su condición de persona y es garante de la validez de la norma, es el derecho penal del enemigo “que es contra quienes atacan permanentemente al Estado”: que castiga al individuo por su peligrosidad, no con una pena, sino con una medida de seguridad; que es prospectiva, de cara al futuro; que el individuo no es sujeto de derecho, sino objeto de coerción y que no mantiene la condición de persona; que combate los peligros, lo que justifica la anticipación de las penas (Gomes, 2005).

Cuando se hace una distinción entre ciudadanos (personas) y enemigos (no personas), se hace referencia a los humanos que se ven privados de ciertos derechos individuales porque ya no son considerados personas, aunque todavía se les reconozcan ciertos derechos. No es la cantidad de derechos de los que alguien es privado lo que cancela su condición de persona, sino el motivo, el motivo de la retirada de derechos, es decir, simplemente porque esa persona es considerada una entidad peligrosa (Zaffaroni, 2018).

SopORTE Teórico y Filosófico

Los fundamentos filosóficos y políticos iniciales del derecho penal enemigo están anclados en las teorías contractualistas de Rousseau y Fichte, según las cuales, quienes cometen delitos quedan inmediatamente excluidos de los derechos garantizados por el pacto social, ya que sus acciones confrontan el objetivo principal del derecho penal enemigo. protección que ofrece el Estado.

12 (...) no Direito penal do inimigo, há uma verdadeira caçada ao autor de um pretense delito, pois o agente é punido por sua identidade, por suas características e pela sua personalidade. Pune-se o autor, e não, a conduta delitativa em si. Assim, reprovase a periculosidade do agente e não culpabilidade. A aplicação do Direito Penal do Inimigo significa a suspensão de “certas normas” para “certas pessoas” o que sempre é justificado pela necessidade de proteger os “homens de bem”, a sociedade ou o Estado contra determinadas ameaças coletivas (Back, 2017, p.106-107).

Para mitigar esta perspectiva, Dieter afirma que Jakobs se basa en Hobbes, para quien la pérdida de estatus personal no le ocurre a todos, sino sólo a quienes cometen delitos de alta traición, que ponen en riesgo la existencia del propio Estado y, para complementar su idea, recurre a Kant, para la justificación de que el sentimiento de inseguridad que provocarían personas o pueblos que “se oponen al modo de vida común” y, por tanto, deben ser obligados a someterse al orden o retirarse del mismo sistema de vida en común (Dieter, 2012).

El Derecho Penal del enemigo revive el viejo dilema de que hay que dejar libres, sacrificando la seguridad, a los enemigos de la libertad, o perder la libertad mediante la creación de normas y procedimientos que contradicen la esencia misma del sistema liberal que propugna la justicia, la libertad y paz (Cuñarro, 2016).

Luiz Flávio Gomes es didáctico al resumir los fundamentos filosóficos del Derecho Penal enemigo:

a) El enemigo, al violar el contrato social, deja de ser miembro del Estado y está en guerra contra él; pronto deberán morir como tales (Rousseau); (b) quien abandona el contrato ciudadano pierde todos sus derechos (Fichte); (c) en casos de alta traición al Estado, el criminal no debe ser castigado como súbdito, sino como enemigo (Hobbes); (d) quien amenaza constantemente a la sociedad y al Estado, quien no acepta el “estado de derecho comunitario”, debe ser tratado como un enemigo (Kant) (Gomes, 2005, p.1-2, traducción nuestra).¹³

Características del Derecho Penal del Enemigo

Aquí hay que hacer referencia a la clasificación de Silva Sánchez, respecto a “las velocidades del derecho penal”: primera velocidad – Derecho penal con rígido mantenimiento de los principios político-penales de la Ilustración, es decir, hay garantía negativa, garantías penales y procesales penales; segunda velocidad – Derecho penal con mayor flexibilidad en las garantías penales y procesales penales, acompañado de la aplicación de penas no privativas de libertad, pecuniarias o restrictivas de derechos, donde el proceso esté guiado por la oralidad, la celeridad, la informalidad y la justicia negociada; tercera velocidad

13 (a) O inimigo ao infringir o contrato social deixa de ser membro do Estado, está em guerra contra ele; logo deve morrer como tal (Rousseau); (b) quem abandona o contrato do cidadão perde todos os seus direitos (Fichte); (c) em casos de alta traição contra o Estado, o criminoso não deve ser castigado como súdito, senão como inimigo (Hobbes); (d) quem ameaça constantemente a sociedade e o Estado, quem não aceita o “estado comunitário-legal”, deve ser tratado como inimigo (Kant) (Gomes, 2005, p.1-2).

– “Derecho penal del enemigo” donde la pena de prisión se produce con la relativización de las garantías políticas penales, las reglas de imputación y los criterios procesales (Moraes, 2020, p.6-7).

El Derecho Penal del enemigo es una Ley prospectiva, dirigida a conductas planificadas que aún no han sido ejecutadas, con el fin de preservar la confianza en la norma y enfrentar al enemigo, establece penas desproporcionadas y draconianas, erradica o minimiza ciertas garantías para el imputado en el proceso penal.

Algunas de las características más marcadas del derecho penal enemigo, y sobre las que se dirigen las críticas más mordaces, son la anticipación de la pena, con la creación de tipos penales simplemente preparatorios, la imposición de penas crueles y la reducción o eliminación de las penas procesales penales, garantías.

Son características del derecho penal enemigo el uso de términos como “guerra”, “combate”, “lucha”, “erradicación”, “aniquilación” del delito o del delito, que muchas veces se utilizan para causar un efecto meramente psicológico, dar la impresión de que se está haciendo algo contra un fenómeno que, en realidad, no sabemos cómo abordar eficazmente (Cuñarro, 2016).

Las principales características del derecho penal enemigo son descritas por Luis Gracia Martín:

Para hacer frente a los enemigos se recurre en las sociedades modernas a regulaciones de características tales que permitirían identificarlas como típicas de un Derecho penal del enemigo. 1) Una primera manifestación de éste está representada por aquellos tipos penales que anticipan la punibilidad a actos que sólo tienen el carácter de preparatorios de hechos futuros. Estos tipos toman como base los datos específicos de abandono permanente del Derecho y de amenaza permanente a los principios básicos de la sociedad (falta de seguridad cognitiva) y su contenido ya no es la comisión de hechos delictivos concretos y determinados, sino cualquier conducta informada y motivada por la pertenencia a la organización que opera fuera del Derecho. Mediante tales tipos se criminalizan conductas que tienen lugar en un ámbito previo a la comisión de cualquier hecho delictivo debido a la falta de seguridad cognitiva que se supone en quienes actúan de cualquier modo en dicho ámbito previo, o de conductas que simplemente favorecen la existencia de una organización criminal y alimentan su subsistencia y permanencia (Martín, 2005, p. 9).

Nuevamente, Gomes (2005) enumera las características del Derecho Penal del enemigo de la siguiente manera:

- (a) el enemigo no puede ser castigado con una pena, sino con una medida de seguridad;
- (b) no debe ser castigado según su culpabilidad, sino según su peligrosidad;
- (c) las medidas contra el enemigo no miran principalmente al pasado (lo que hizo), sino al futuro (qué peligro futuro representa); (d) no es Derecho Penal retrospectivo, sino prospectivo; (e) el enemigo no es un sujeto de derecho, sino un objeto de coerción;
- (f) el ciudadano, incluso después de haber cometido un delito, continúa teniendo la condición de persona; el enemigo ahora pierde este estatus (lo único que importa es su peligrosidad);
- (g) el Derecho Penal ciudadano mantiene la validez de la norma; el Derecho penal del enemigo combate predominantemente los peligros;
- (h) el Derecho Penal del enemigo debe avanzar en el alcance de protección de la norma (anticipación de la protección penal), para lograr actos preparatorios;
- (i) incluso si la pena es intensa (y desproporcionada), todavía está justificado anticipar protección pena Gomes (2005, s.p., traducción nuestra).¹⁴

Críticas al Derecho Penal del Enemigo

Zaffaroni esboza una severa crítica al derecho penal del enemigo, ya que, para este autor, considerar a un individuo como peligroso, un enemigo, que no tiene autonomía ética o que es perjudicial para la sociedad, sólo puede ser admitido en estado absoluto. A nivel de teoría política, la figura del enemigo o extraño en cualquier rama del derecho en un estado constitucional de derecho es inaceptable, admitiéndose únicamente en el derecho de la guerra, pero con observancia de los derechos humanos (2018, p. 12).

Luis Flávio Gomes (2005, p. 4-5) relata así la reacción de Zaffaroni ante la Ley Penal del Enemigo:

- (a) para dominar, el poder dominante debe tener estructura y tener poder punitivo;
- (b) cuando el poder no tiene límites, se convierte en un estado policial (lo que, por supuesto, se opone al Estado de derecho);
- (c) el sistema penal, para ser ejercido permanentemente, siempre busca un enemigo (el poder político es el poder de defensa contra los enemigos);

14 (a) o inimigo não pode ser punido com pena, sim, com medida de segurança; (b) não deve ser punido de acordo com sua culpabilidade, senão consoante sua periculosidade; (c) as medidas contra o inimigo não olham prioritariamente o passado (o que ele fez), sim, o futuro (o que ele representa de perigo futuro); (d) não é um Direito Penal retrospectivo, sim, prospectivo; (e) o inimigo não é um sujeito de direito, sim, objeto de coação; (f) o cidadão, mesmo depois de delinquir, continua com o status de pessoa; já o inimigo perde esse status (importante só sua periculosidade); (g) o Direito Penal do cidadão mantém a vigência da norma; o Direito Penal do inimigo combate preponderantemente perigos; (h) o Direito Penal do inimigo deve adiantar o âmbito de proteção da norma (antecipação da tutela penal), para alcançar os atos preparatórios; (i) mesmo que a pena seja intensa (e desproporcional), ainda assim, justifica-se a antecipação da proteção penal (Gomes 2005, s. p.).

- (d) el Estado, en cierto momento, comenzó a decir que era la víctima (neutralizando así a la verdadera víctima del delito);
- (e) sus primeros enemigos fueron herejes, hechiceros, curanderos, etc.;
- (f) en el nombre de Cristo comenzaron a quemar a los enemigos;
- (g) para inventar una “cruzada” penal o una “guerra” primero hay que inventar un enemigo (Bush, antes de inventar la guerra contra Irak, inventó un enemigo: Saddam Hussein);
- (h) cuando la burguesía llega al poder adopta el racismo como el nuevo Satán;
- (i) cuenta con el apoyo de la ciencia médica (Lombroso, sobre todo);
- (j) el criminal es un ser inferior, un animal salvaje, poco evolucionado; (l) durante la Revolución Industrial la división de clases no desapareció (por el contrario, aumentó): la riqueza y la miseria continuaron necesariamente coexistiendo;
- (m) para controlar a los pobres y miserables, se creó una nueva institución: la policía (que fue creada, como puede verse, para controlar a los miserables y sus crímenes); El enemigo (del estado policial) desde entonces han sido los marginados;
- (n) en la Edad Media el proceso era secreto y la tortura de los condenados era pública; A partir de la Revolución Francesa el proceso fue público, el castigo pasó a ser secreto;
- (o) a principios del siglo XX la fuente del enemigo pasó a ser la degeneración de la raza;
- (p) durante este período nacieron varios movimientos autoritarios (nazismo, fascismo, etc.);
- (q) el nazismo ejerció su poder sin leyes justas (por lo tanto crearon un sistema penal paralelo);
- (r) a finales del siglo XX, el centro de poder se consolidó en manos de Estados Unidos, especialmente tras la caída del Muro de Berlín; el enemigo en este período era el comunismo y el comunista; esto era evidente en las diversas doctrinas de seguridad nacional;
- (s) hasta 1980, los EE.UU. tenían estadísticas penales y penitenciarias iguales a las de otros países;
- (t) con Reagan comienza la industria carcelaria;
- (u) hoy Estados Unidos tiene alrededor de 5 millones 300 mil prisioneros; seis millones de personas trabajan en el sistema penitenciario estadounidense; Esto significa que al menos dieciocho millones de personas viven de este sistema; Como resultado, la tasa de desempleo se redujo. ¿Y cómo puede Estados Unidos apoyar todo este aparato penitenciario? Dependen de la “máquina de hilar dólares”; Los países latinoamericanos no pueden hacer lo mismo que Estados Unidos: no tienen la máquina de hacer dólares;
- (v) El Derecho Penal hoy es puro discurso, es promocional y emocional: siempre es imprescindible proyectar el dolor de la víctima (especialmente en los canales de televisión);
- (x) las televisiones necesitan “salir con sangre” (con anuncios de guerras, muertos, cadáveres, etc.);
- (z) el terror se propaga y el terrorista se convierte en el nuevo enemigo;

(aa) la población está aterrorizada; la difusión del miedo es fundamental para el ejercicio del poder punitivo;

(bb) El Derecho Penal surge como una solución para aniquilar al enemigo; (cc) el político presenta el Derecho Penal como primer remedio para ello; (dd) el Derecho Penal se ha convertido en un producto de mercado; (ee) El Derecho Penal actualmente no tiene discurso académico, es puro discurso publicitario, es pura propaganda; son los medios de comunicación los que dominan al Estado, no el Estado el que lo anula;

(ff) los jueces están aterrorizados; El juez garante tiene que enfrentarse a los medios (traducción nuestra).¹⁵

El derecho penal del enemigo no es más que una nueva apariencia del derecho penal del autor, que castiga al sujeto por lo que es y no por lo que practicó o hizo, y cuyo apogeo fue en el nazismo. (Gomes, 2005, p. 3).

Si el derecho penal del ciudadano sólo puede vincularse a la Constitución del Estado democrático de derecho, se sigue que este (verdadero) derecho es un pleonasma, mientras que el derecho penal del enemigo es una contradicción (Gomes, 2005, p. 3).

15 (a) para dominar, o poder dominante tem que ter estrutura e ser detentor do poder punitivo; (b) quando o poder não conta com limites, transforma-se em estado de polícia (que se opõe, claro, ao estado de direito); (c) o sistema penal, para que seja exercido permanentemente, sempre está procurando um inimigo (o poder político é o poder de defesa contra os inimigos); (d) o Estado, num determinado momento, passou a dizer que vítima era ele (com isso neutralizou a verdadeira vítima do delito); (e) seus primeiros inimigos foram os hereges, os feiticeiros, os curandeiros etc.; (f) em nome de Cristo começaram a queimar os inimigos; (g) para inventar uma “cruzada” penal ou uma “guerra” deve-se antes inventar um inimigo (Bush antes de inventar a guerra contra o Iraque inventou um inimigo: Saddam Hussein); (h) quando a burguesia chega ao poder adota o racismo como novo Satã; (i) conta para isso com apoio da ciência médica (Lombroso, sobretudo); (j) o criminoso é um ser inferior, um animal selvagem, pouco evoluído; (l) durante a Revolução Industrial não desaparece (ao contrário, incrementa-se) a divisão de classes: riqueza e miséria continuam tendo que conviver necessariamente; (m) para se controlar os pobres e miseráveis cria-se uma nova instituição: a polícia (que nasceu, como se vê, para controlar os miseráveis e seus delitos); inimigo (do estado de polícia) desde essa época é o marginalizado; (n) na Idade Média o processo era secreto e o suplício do condenado era público; a partir da Revolução Francesa público é o processo, o castigo passa a ser secreto; (o) no princípio do século XX a fonte do inimigo passa a ser a degeneração da raça; (p) nascem nesse período vários movimentos autoritários (nazismo, fascismo etc.); (q) o nazismo exerceu seu poder sem leis justas (criaram, portanto, um sistema penal paralelo); (r) no final do século XX o centro do poder se consolida nas mãos dos EUA, sobretudo a partir da Queda do Muro de Berlim; o inimigo nesse período foi o comunismo e o comunista; isso ficou patente nas várias doutrinas de segurança nacional; (s) até 1980 os EUA contava com estatísticas penais e penitenciárias iguais às de outros países; (t) com Reagan começa a indústria da prisionização; (u) hoje os EUA contam com cerca de 5 milhões e 300 mil presos; seis milhões de pessoas estão trabalhando no sistema penitenciário americano; isso significa que pelo menos dezoito milhões de pessoas vivem às custas desse sistema; com isso o índice de desemprego foi reduzido. E como os EUA podem sustentar todo esse aparato prisional? Eles contam com a “máquina de rodar dólares”; os países da América Latina não podem fazer a mesma coisa que os EUA: não possuem a máquina de fazer dólares; (v) o Direito Penal na atualidade é puro discurso, é promocional e emocional: fundamental sempre é projetar a dor da vítima (especialmente nos canais de TV); (x) das TVs é preciso “sair sangue” (com anúncios de guerras, mortos, cadáveres etc.); (z) difunde-se o terror e o terrorista passa a ser o novo inimigo; (aa) a população está aterrorizada; a difusão do medo é fundamental para o exercício do poder punitivo; (bb) o Direito Penal surge como solução para aniquilar o inimigo; (cc) o político apresenta o Direito Penal como o primeiro remédio para isso; (dd) o Direito Penal tornou-se um produto de mercado; (ee) o Direito Penal na atualidade não tem discurso académico, é puro discurso publicitário, é pura propaganda; é a mídia que domina o Estado, não o Estado que se sobrepõe a ela; (ff) os juizes estão apavorados; juiz garantista tem de enfrentar a mídia Gomes (2005, p. 4-5).

Vale destacar que el derecho penal enemigo es prospectivo, condena la peligrosidad del individuo, no su culpabilidad, lo que remite al positivismo criminológico de Lombroso, Ferri y Garófalo. Es también una Ley que, en el procesamiento de personas consideradas peligrosas, no sigue el debido proceso legal, desconoce la proporcionalidad y niega garantías penales y procesales para la imposición de penas de prisión - la tercera velocidad de la Ley (Gomes, 2005, p. 3).

El derecho penal del enemigo es conocido por ser inconstitucional, ya que sólo es posible concebir medidas excepcionales en tiempos anormales y su concepción y adopción sólo fue posible mediante la unión de los espectros políticos de la izquierda punitiva y la derecha represiva (Gomes, 2005, p. 3).

El derecho penal del enemigo sirve, más bien, para apaciguar a la sociedad, haciéndole creer que actúa por su seguridad, cuando en realidad no sabe afrontar problemas complejos, por el contrario, no aporta nada positivo, ya que beneficia a algunos grupos políticos o ideológicos, siendo un escape del verdadero derecho penal, sirviendo para criminalizar más conductas y victimizar a cada vez más personas (Aller, 2023, p. 55).

Se observa que las críticas vertidas al Derecho Penal enemigo están relacionadas con la censura que gran parte de la doctrina hace respecto del Derecho Penal vigente: simbolismo excesivo, flexibilización de garantías y principios, políticas criminales dirigidas al perpetrador y prevención, en detrimento del hecho, lo que derivó en políticas criminales propias del Derecho Penal de tercera velocidad (Moraes, 2020, p. 13).

La pérdida de la personalidad, característica del derecho penal enemigo, debe ser rechazada, ya que negarle a alguien la condición de persona es un enorme revés a lo que se logró con mucho esfuerzo y sacrificio, que es el reconocimiento jurídico de la dignidad y el ser humano, personalidad, desde la Carta de las Naciones Unidas de 1946, donde se establece que ningún Estado puede eliminar esta condición, pasando por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, donde se afirma que: "Todo ser humano tiene derecho en todo lugar al reconocimiento de su personalidad jurídica" y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José de Costa Rica), donde

se reconoce que: “Toda persona tiene derecho a reconocer su personalidad jurídica” (Aller, 2023).

La Elección del Enemigo

La palabra enemigo puede tener varias lecturas, pudiendo referirse a todos los delincuentes o convertirse en la demonización inaceptable de unos individuos contra los que todo vale y que deben ser aniquilados o eliminados, porque ese es el fin que se les debe dar a los enemigos. Si el oponente pretende sobrevivir, ya que desde su punto de vista también es considerado enemigo, se debe librar una guerra, en la que la Justicia esté del lado de los ciudadanos y que sólo puede terminar con la victoria de uno sobre el otro. otros (Cuñarro, 2016).

Como se ve en los conceptos estudiados, para la práctica del *lawfare* político, la existencia de un enemigo elegido o predeterminado al que combatir y destruir es esencial para lograr un objetivo estratégico deseado. El enemigo y las tácticas de combate han ido cambiando a lo largo de la historia de la humanidad, pero siempre al servicio del poder de turno.

Para Zaffaroni existen dos derechos penales. Un verdadero derecho penal que impone límites al poder punitivo y otro llamado “Derecho Penal Vergonzoso”, que surge con la destrucción, con el “desfinanciamiento” del verdadero derecho penal y que es ejercido, no por los jueces, sino por el poder, por el policía (Zaffaroni, 2020).

Para legitimar este poder policial es necesario crear un temor generalizado a un “mal cósmico” que varía a lo largo de la historia, según la época, el contexto cultural y económico, político, etc., “Desde las brujas y los herejes hasta el “internacional”, comunismo”, pasando por la degeneración, la bastardización de la raza, el mestizaje, la sífilis, el judaísmo, el capitalismo, el cristianismo, el islam, las drogas, el alcoholismo, la corrupción moral y muchos otros” (*Ibidem*, p. 23).

Germán Aller comparte la misma línea defendida por Zaffaroni en un artículo publicado en la Revista de La Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de La

Empresa, titulado “*Asobre del oprobioso libro de la Inquisición Malleus Maleficarum El Martillo de las Brujas*”, donde él afirma:

Cuando en la actualidad se incrementan las presunciones de culpabilidad, se invierte la carga probatoria, se diluyen principios como los de la legalidad y certeza jurídica, se legislan manifestaciones de un Derecho penal para enemigos y de autor; cuando la selectividad penal va en aumento y la estigmatización social campea, pues entonces se avizora que, más allá de expresiones netamente semánticas, una rémora de la Inquisición continúa viva en aquellas personas que – parafraseando a BECKER – se asumen como instigadores de la moral (*Moral Entrepreneurs*) dispuestos a librar un combate, guerra, lucha o cruzada (*Moral Cruzades*) contra un enemigo elaborado y definido como tal por esos mismos cruzados morales.

Mientras se reducía o desaparecía la facultad legal de contención, avanzaba el “derecho penal vergonzoso” utilizado en beneficio de distintos intereses, pero nunca para resolver los problemas que decía querer resolver (*Ibidem*, p. 24).

El poder del capital financiero internacional, en las últimas décadas, ha elevado a la categoría de “mal cósmico” las políticas públicas distributivas e inclusivas y, en consecuencia, a los políticos y partidos que las defienden. El “dios del mercado” condena cualquier intento del poder estatal de intervenir en favor de los menos favorecidos (*Ibidem*, p. 24).

Actualmente, en América Latina, lo que se ha presentado como un “gran mal cósmico” a combatir es la corrupción, que siempre se atribuye, en particular, al espectro político de izquierda, a los partidos progresistas, que defienden una mayor inclusión social, marginados y de carácter nacionalista y, en general, a la política, despertando y desarrollando un sentimiento de antipolítica dentro de la sociedad.

La corrupción es el “mal cósmico” del momento, atribuido únicamente a la política, el nuevo “Satanás”, que abraza sólo a los políticos populares, las nuevas brujas, y quienes endeudan a sus naciones, el “mercado”, son seres “invulnerables”. a las tentaciones del Maligno” (*Ibidem*, p. 26).

Zaffaroni llama a la última versión del “vergonzoso derecho penal” y que ataca a dos categorías de enemigos, los políticos estereotipadamente pobres y populares, el “populachero derecho penal” y que está casi desprovisto de toda elaboración jurídica. Es en esta versión donde se ubica la práctica del *lawfare* (*Ibidem*, p. 29).

La misma práctica es altamente reprobable cuando la llevan a cabo gobiernos populares, dignos de verdaderas operaciones bélicas para combatirla y ni siquiera puede ser investigada, cuando la llevan a cabo gobiernos del espectro político de derecha, para no generar “decepción”, en palabras del entonces juez de la “Operación Lava Jato”, Sérgio Moro, refiriéndose al expresidente Fernando Henrique Cardoso (El País, 2019).

En este campo, en la batalla del “dios del mercado” contra el “mal cósmico” de la corrupción, la política y los políticos que defienden una mayor presencia del Estado para reducir las inequidades en la sociedad, se ubica la práctica del *lawfare*.

El objetivo estratégico de la práctica del *lawfare* radica en la instalación de gobiernos con políticas proneoliberales, que defiendan el “Estado mínimo”, la reducción o eliminación de políticas públicas de distribución del ingreso y de inclusión social y la entrega de la riqueza nacional a las instituciones internacionales. poder, poco o nada importa, quien asuma el poder.

El *lawfare* político se practicó en América Latina de manera concomitante con la instalación de gobiernos no alineados políticamente con fuerzas hegemónicas internacionales y, internamente, alineados con el espectro progresista, del campo democrático y defensores de políticas públicas más inclusivas, participativas e igualitarias. Al mismo tiempo, las fuerzas neoliberales, siempre alineadas con las propuestas que establecían estados de excepción, planificaron y practicaron el *lawfare* como estrategia de guerra en defensa de sus intereses (Martins Júnior, 2020).

La condena al ex presidente Lula a nueve años y seis meses de prisión por presunto y no probado enriquecimiento ilícito mediante corrupción, para Charlotth Back (2017, p. 90-91), es un ejemplo meridiano de la aplicación de la doctrina del Derecho Penal del Enemigo con el objetivo de “combatir la corrupción en Brasil” y enumera las pruebas en diferentes puntos de la sentencia dictada por el ex juez Sérgio Moro: falta de razonabilidad en el inicio de la investigación; juicio parcial y pendiente de condena del imputado; el irrespeto a la Constitución, a las garantías mínimas del debido proceso judicial del Derecho Internacional y, finalmente, destaca que “hubo un claro cambio en las reglas del juego procesal, propio del Derecho Penal del Enemigo”.

João Ricardo Dorneles (2022), en un estudio comparativo de los casos del ex juez Baltazar Garzón y Lula, afirma que lo que está presente en ambos casos es la lógica de la guerra en la que del otro lado no hay adversarios políticos, sino enemigos, ser derrotado y eliminado.

El propósito del *lawfare* personifica la figura de un enemigo, seleccionado de cualquier rama de las relaciones políticas públicas o privadas, con el fin de inmovilizarlas, mediante el ataque a derechos fundamentales, electorales e incluso financieros (Martins Júnior, 2020, p. 26).

Según Bacha e Silva (2022, p. 96), en la práctica del *lawfare*, la ley deja de proteger los derechos de los individuos y pasa a servir como un arma para infligir dolor y sufrimiento a quienes son tratados como enemigos. “El *lawfare* requiere que la lógica amigo-enemigo esté arraigada en el aparato judicial del Estado”.

Respondiendo a su propia pregunta, Flávio Dino de Castro e Costa (2020, p.95) afirma que de la semilla del *lawfare* plantada en Brasil nació el derecho penal del enemigo, aplicado en la lucha selectiva contra la corrupción que se atribuye a ciertos políticos. Segmentos, que sí se combatieran y eliminaran, todos los males de la Nación serían remediados.

Teoría del Etiquetado Social o *Labelling Approach*

La Teoría del Etiquetado Social, Enfoque del Etiquetado o Etiquetado estudia la forma sistemática en que la justicia penal y la sociedad en general etiquetan y estigmatizan a los individuos que cometen delitos. Según esta teoría, una vez “estampadas” como delincuentes, estas personas tienen una mayor propensión a interiorizar estas etiquetas y a incurrir en conductas delictivas, debido a las expectativas negativas que la sociedad crea sobre ellos, lo que lleva a la marginación y al trato diferenciado que reciben, despedido.

Como ya se vio, la práctica del *lawfare* es la instrumentalización o uso estratégico de la Ley y del sistema judicial de forma inapropiada o abusiva para perseguir, debilitar o eliminar a los opositores políticos, y el etiquetado social juega un papel crucial en esta práctica, destruyendo la imagen del enemigo elegido, tras crear una conmoción social que conduce a una condena, incluso sin pruebas concretas de los crímenes que se le atribuyen.

En la práctica del *lawfare* existe un intrincado mecanismo “judicial-medios- policía” que trabaja en conjunto e implica la formación y movilización de un sentido común punitivo que estigmatiza y destruye las imágenes y reputaciones de individuos considerados enemigos en el juego político (Dorneles, 2022).

Individuos etiquetados como corruptos o asociados a partidos que están vinculados a una organización criminal, pueden convertirse más fácilmente en blanco de acusaciones débiles o injustas y ver su imagen pública desacreditada y aniquilada políticamente.

Según Zaffaroni (2019, p. 66):

En nuestra región son bien conocidas las corporaciones que monopolizan la comunicación audiovisual, buena parte de la prensa y también lo digital. La realidad única se basa en noticias falsas (*fake news*) y en el procedimiento que ahora se llama *guerra jurídica* (*lawfare*). Este último consiste en la estigmatización mediática preparatoria de la criminalización mediante jueces adictos, lo que no es más que una renovación de los conocidos *once principios* de Joseph Goebbels.

Contexto Histórico del Surgimiento de la Teoría del Labelling Approach

La Teoría del *Labelling Approach* surgió en Estados Unidos en los años 60 del siglo pasado, como resultado de movimientos y acontecimientos de gran relevancia que aceleraron la deconstrucción de algunas ciencias humanas y sociales, incluida la Criminología, a la que Cohen denominó el impulso desestructurante o deconstrucción de principios fundamentales, modelos penales, y Zaffaroni la denominación de marcos teóricos fundamentales para la deslegitimación del sistema penal (Andrade *apud* Araújo, 2010).

La Teoría del *Labelling Approach* tiene un impulso crítico y de cuestionamiento de valores profundamente arraigados, que ahora son vistos desde una nueva perspectiva y para comprender el cambio radical hacia una criminología que explicaba tópicamente los

fenómenos sociales, es necesario estudiar el entorno histórico-social que propició a ello (Shecaira, 2020).

La prolongada guerra de Vietnam, que provocó grandes protestas dentro de la sociedad norteamericana, el movimiento contra el apartheid y por los derechos sociales de los negros, liderado por Martin Luther King, el movimiento hippie y el feminismo generaron nuevas formas de conflicto social, que requerían una forma diferente de interpretación y acción desde la Criminología. Ya no se podía aceptar una Criminología complaciente, defensora de las violaciones y de la discriminación social y al servicio del poder establecido. Fue necesario superar el modelo tradicional, basado en un enfoque positivista e individualista (Araújo, 2010), que resultó en la conciencia de la existencia de delitos como los transnacionales y de cuello blanco, que son más graves que los tradicionales, y la excesiva violencia encaminada a combatir y contener los movimientos de protesta de la época, entre otros.

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos emergió como la mayor potencia capitalista del mundo. Toda la preparación para la guerra permitió un gran desarrollo industrial, con fácil acceso a bienes de consumo, combinado con una sensación de estabilidad y poder, que generaba una sensación de cohesión interna. Por otro lado, en el plano externo, tenemos una sociedad marcada por el conflicto, por la disputa por la hegemonía mundial, lo que se conoce como Guerra Fría. La sociedad estadounidense estaba impulsada por un sentimiento de cohesión interna frente a un enemigo externo, con acceso a bienes de consumo, estabilidad económica y un sentido de integración, “lo que podría llamarse la ideología del consenso (Shecaira, 2014).

Sin embargo, a finales de la década de 1950, comenzaron a florecer fuertes movimientos que cuestionaban el “estilo de vida estadounidense” y protestaban por la libertad. Muchos jóvenes se rebelan contra la sociedad conservadora, fundamentalmente blanca, protestante y anglosajona, iniciando un período intensamente conflictivo. Los jóvenes ya no estaban interesados en el modo de vida de sus padres, quienes hicieron del consumismo su razón de existir. La nueva generación exigía verdadera libertad, emociones fuertes y nuevas sensaciones y así surgió el movimiento hippie que se extendió por todo el mundo.

A finales de los años 1960 estallaron intensas revueltas estudiantiles y obreras en Estados Unidos y Europa, especialmente en Francia, que fueron enfrentadas y combatidas con extrema violencia, pero dejaron su impacto en las relaciones humanas, la cultura y el campo ideológico.

Otro frente de conflicto en el Estado americano en los años 1960 fue la crítica racial. En la ciudad de Montgomery, una mujer negra se niega a ceder su asiento en el autobús a un hombre blanco y es llevada a prisión. Martin Luther King Jr, inspirado en el ideal de resistencia pacífica de Mohandas Gandhi, comienza su lucha por los derechos de los negros y lidera un gran movimiento para que los negros dejen de utilizar el transporte público con discriminación de asientos. El boicot duró más de un año y envió a Luther King a prisión, donde escribió Carta desde la cárcel de Birmingham y consolidó su liderazgo del movimiento en defensa de los derechos civiles.

En 1963, Luther King reunió a más de doscientas cincuenta mil personas en Washington, en protesta contra el sueño americano de una supuesta movilidad social igualitaria para todos (Shecaira, 2020). Em quatro de abril de 1968 Luther King foi assassinado, o que levou a mais protestos diante da percepção de que sua morte não visava apenas sua eliminação física, mas de uma concepção política (Araújo, 2010).

Una lucha política más encarnizada aparece en la figura de Malcón X, un seguidor del Islam que hace una interpretación religiosa del problema racial. Para Malcolm X, Alá es el dios de todos, blancos y negros, el dios de la superación del racismo y de la igualdad racial, lo que hace que muchas personalidades -la más destacada es Mohamed Ali- se unan a su causa de crítica a los valores de la sociedad tradicional estadounidense y a la guerra de Vietnam (Shecaira, 2020).

El movimiento feminista se convierte en un tercer frente de crítica contra el *establishment* que producía una evidente diferenciación salarial entre personas con las mismas cualificaciones y que ocupaban los mismos puestos de trabajo, diferenciándose sólo en el sexo y en el papel socialmente atribuido a la mujer, como madre, esposa. y ama de casa, ya no les satisfacía. En realidad, hay dos aspectos de este movimiento. Un

postulador de la igualdad, frecuente en Estados Unidos, que defiende la igualdad entre mujeres y hombres y otro, predominantemente en Francia, que pide el reconocimiento de las diferencias entre hombres y mujeres, solicitando una mayor visibilidad de las experiencias femeninas, con la adopción de políticas afirmativas (Araújo, 2010).

Esos hechos descritos dieron lugar a nuevas formas de conflicto social, que requirieron nuevas formas de actuar e interpretar la realidad desde la Criminología.

Ya no se aceptaba una Criminología que autorizaba el castigo riguroso de la criminalidad tradicional y era condescendiente con la criminalidad de las elites y que servía para mantener el *status quo*.

Bases de Labelling Approach

El Labeling Approach se basa en la concepción de personalidad y realidad desarrollada por el profesor de filosofía de la Universidad de Chicago, George Herbert Mead, para quien las personas asumen la actitud de los demás, formando, a través de un proceso de interacción, la personalidad como entidad social. construcción, lo que se denominó interaccionismo simbólico (Santos, 2021).

Para el profesor Sérgio Salomão Shecaira (2014, p. 236):

El movimiento criminológico del *labelling approach*, que surgió en los años 1960, es el verdadero hito de la llamada teoría del conflicto. Significa inmediatamente el abandono del paradigma etiológico-determinista y la sustitución de un modelo estático y monolítico de análisis social por una perspectiva democrática dinámica y continua. (...) Las cuestiones centrales del pensamiento criminológico, a partir de este momento histórico, ya no se refieren al delito y al criminal, volviendo su base de reflexión al sistema de control social y sus consecuencias, así como al papel desempeñado por la víctima en la relación delictiva (traducción nuestra).¹⁶

Aún para Shecaira, una crisis de valores llevó al intercambio de la idea de una sociedad vista como un “todo” pacífico, que trabaja para mantener la cohesión social, con

¹⁶ O movimento criminológico do **labelling approach**, surgido nos anos 60, é o verdadeiro marco da chamada teoria do conflito. Ele significa desde logo o abandono do paradigma etiológico-determinista e a substituição de um modelo estático e monolítico de análise social por uma perspectiva dinâmica e contínua de corte democrático. (...) As questões centrais do pensamento criminológico, a partir desse momento histórico, deixam de referir-se ao crime e ao criminoso, passando a voltar sua base de reflexão ao sistema de controle social e suas consequências, bem como ao papel exercido pela vítima na relação delitual (Shecaira, 2014, p. 236).

una referencia centrada en los conflictos enmascarados por el éxito del Estado de bienestar (*Ibidem*, p. 241).

La teoría de la reacción social “desplaza el concepto de delito y criminal a las instituciones que los producen: delito es lo que la ley dice que es delito, y delincuente es el sujeto considerado como tal por la justicia penal”. En la teoría del control social se distingue entre la violación de la regla y la reacción social que se desencadena contra la violación de la regla, mostrando que la conducta considerada como desviada depende de la naturaleza del acto realizado y de la actitud de los demás. hacia el acto. En otras palabras: una conducta se considera delictiva cuando es etiquetada como tal por el control social y alguien se convierte en delincuente cuando realiza una acción inicial etiquetada como delictiva (Santos, 2021).

Para la teoría del *labelling approach*, el delito resulta de definiciones legales, representadas por normas penales y la reacción social al acto, consistente con la acción de la policía y la justicia penal. Esta actividad de la policía y la justicia en el control de la delincuencia es la que determina los índices de desvío, que pueden ser mayores o menores, dependiendo del nivel de esta actuación.

Desde la perspectiva de la teoría del Etiquetado Social, el individuo comienza a ser visto como miembro de una sociedad, de grupos que interactúan, y no sólo por características propias, aisladas. La criminología pasa a tener en cuenta las circunstancias en las que el individuo pasa a ser considerado desviado.

La delincuencia ya no es el resultado de características individuales y particulares, sino una expresión de procesos complejos de interacción social. La etiqueta de ciertos comportamientos como criminales la realizan las autoridades. El enfoque, el protagonismo de la criminología deja el delito y el delincuente para centrarse en las reacciones sociales ante el delito y, aquí, en la enseñanza de Shecaira (2014, p. 107) está el tema central de la teoría: “el estudio del proceso de interacción en la cual el individuo es llamado delincuente”.

Nueva Propuesta Investigativa

La teoría del *Labeling Approach* incluye no sólo al imputado en la investigación del

delito, sino también a los acusadores, destacando las instancias de poder que permiten a algunos individuos ocupar una posición privilegiada de elección de conductas que deben ser desaprobadas por todo el grupo social. Esta perspectiva es más completa, pues reconoce que en el estudio de los delitos la responsabilidad no sólo debe recaer en los presuntos infractores, sino también en quienes preparan las acusaciones.

El Enfoque del Etiquetado busca investigar y descubrir no sólo las acciones e intenciones de los acusados, sino también las motivaciones e influencias de los acusadores, quienes etiquetan y censuran algunas conductas como reprobables cuando son practicadas por ciertos individuos y aceptadas o toleradas cuando esta práctica afecta a otros. La atención del Enfoque del Etiquetado se centra en los procesos sociales que eligen algunas conductas como ilegales, transformando a su perpetrador en un criminal (Araújo, 2010).

La desviación depende del grado de reacción que desencadena un acto desviado, que puede ser más riguroso si en el momento existe una campaña en su contra y también de quién cometió el acto y quiénes resultaron perjudicados por su práctica (Castro, 1983).

Para el Enfoque del Etiquetado, el crimen no es una característica inherente de los individuos, sino una construcción social. “Bajo la perspectiva del enfoque difamatorio, el crimen social, en general, y las carreras criminales en particular, son vistos como consecuencias del poder de definición del que gozan los grupos sociales y las instancias de poder” (Araújo, 2010, p. 51).

Los teóricos del *Labeling Approach*, a pesar de tener una postura desafiante hacia todo el sistema social, político y criminal establecido, no pudieron ni tuvieron la intención de agotar la explicación de un fenómeno social tan complejo como el crimen, hasta el punto de que no lo hicieron. tomarse el tiempo para investigar el primer acto delictivo, que se denomina delito primario, por considerar que sus causas son muchas y diversas.

Nuevos Conceptos

Los teóricos del *Labeling Approach* estaban preocupados por el vocabulario utilizado tradicionalmente, como crimen, criminales, bandidos, delincuentes, que tienen una fuerte

carga negativa y que permanece arraigado en quienes se involucran con la justicia penal (Shecaira, 2014).

Además de introducir una nueva propuesta investigativa en el campo de la Criminología, la teoría del *Labeling Approach* también trajo un nuevo lenguaje para explicar los conceptos que traía, tales como: empresarios morales, estereotipos, estigma, desviación secundaria, ceremonias de degradación, instituciones totales.

a) Nueva definición de delito: el delito ya no es un fenómeno individual, como lo entiende la Criminología tradicional, sino el resultado de la interacción de los individuos con sus pares y autoridades. Un acto no se considera desviado en sí mismo, sino como resultado de la interacción entre quienes lo cometieron y quienes reaccionaron ante él. Sin una reacción negativa de los demás, no se puede calificar el acto como desviado.

Para que se produzca el delito es imprescindible una reacción social negativa, que resulta de la publicidad del acto y del conocimiento que otros tienen del mismo, revelando la selectividad y posibilidad de manipulación.

Todos los grupos sociales crean reglas que definen ciertos comportamientos y situaciones como “correctas” y aceptadas y otras como “incorrectas” y que deben prohibirse y tratar, en determinados momentos y circunstancias, de imponer esas reglas. Los violadores de estas reglas, personas de las que no se espera que vivan de acuerdo con las reglas del grupo, son vistos como forasteros (Becker, 2008).

Un mismo acto puede tener una reacción indulgente en determinadas situaciones y, en otras, una reacción fuerte, sobre todo si hay una campaña en su contra. La intensidad de la reacción depende también de quién realizó el acto y quién se siente perjudicado por él (Castro, 1983).

En *Outsiders*, Becker (2008) influyó en la definición del delito, que pasó a ser visto ya no como un fenómeno individual, sino de carácter colectivo, resultado de las interacciones de los individuos entre sí y de instancias de control.

(...) hecho central sobre la desviación: es creada por la sociedad. No me refiero a esto en el sentido en que se entiende comúnmente, que las causas de la desviación están ubicadas en la situación social del desviado o en los “factores sociales” que incitan su acción. Lo que quiero decir es que los grupos sociales crean desviación al establecer reglas y aplicarlas a personas concretas y etiquetarlas como forasteras. Desde este punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto que comete la Persona, sino una consecuencia de la aplicación por parte de otros de reglas y sanciones a un infractor. El desviado es alguien a quien se le ha aplicado con éxito esta etiqueta; el comportamiento desviado es lo que la gente etiqueta como tal (Becker, 2008, p. 21-22, traducción nuestra).¹⁷

Que un acto sea o no desviado depende de las reacciones de otras personas ante él. A veces una determinada persona infringe una norma y no hay reacción, o reacciona como si nada hubiera pasado, o puede ser al revés: en algunas circunstancias, la persona no lleva a cabo el acto, pero esto no es garantía que no serán tratados como desviados (*Ibidem*, p. 24).

El grado de reacción ante la práctica de determinados actos considerados desviados varía con relación al tiempo, a quién los realiza y a quién se siente perjudicado. “Una misma conducta puede ser considerada una violación de las normas en un momento y en otro no; puede ser infracción cuando la comete una persona, pero no cuando la comete otra [...]” (*Ibidem*, p. 26).

Un mismo comportamiento puede enviar a alguien a prisión, o calificar como honesto, dependiendo de quién lo practique, las circunstancias en las que ocurre y el punto de vista y temperamento del público que lo observó (Shecaira, 2020).

b) Nuevo concepto de delincuente es un individuo considerado desviado, cuando su conducta no se corresponde con su rol esperado por la sociedad promedio, que se desvía del promedio estadístico de las personas, que se desvía de lo común (Shecaira, 2014).

Todo el mundo comete desvíos en algún momento, por tanto el desvío es la normalidad y “los desviados no son seres monstruosos, sino personas totalmente normales

17 (...) fato central acerca do desvio: ele é criado pela sociedade. Não digo isso no sentido em que é comumente compreendido, de que as causas do desvio estão localizadas na situação social do desviante ou em “fatores sociais” que incitam sua ação. Quero dizer, isto sim, que grupos sociais criam desvio ao fazer as regras, e ao aplicar essas regras a pessoas particulares e rotulá-las como outsiders. Desse ponto de vista, o desvio não é uma qualidade do ato que a Pessoa comete, mas uma consequência da aplicação por outros de regras e sanções a um infrator. O desviante é alguém a quem esse rótulo foi aplicado com sucesso; o comportamento desviante é aquele que as pessoas rotulam como tal (Becker, 2008, p. 21-22).

que se han comprometido con un modo de conducta debido a procesos sociales normales” (Castro, 1983).

La desviación es el resultado de la interpretación de las normas y sistemas sociales que hacen ciertos actores que declaran como criminales a quienes desobedecen los conceptos y valores en los que creen y defienden. “La conducta desviada es resultado de una reacción social y el delincuente sólo se distingue del hombre común por la estigmatización que sufre” (Shecaira, 2014, p. 107).

Las reglas creadas por ciertos grupos sociales terminan creando desviación, que no es la calidad del acto realizado por una persona, sino el resultado de la aplicación de normas a personas consideradas transgresoras. “El desviado es alguien a quien se le ha aplicado con éxito esta etiqueta; conducta desviada es la conducta que etiquetamos de esta manera” (Castro, 1983, p. 99).

Esta afirmación tiene como consecuencias que las personas consideradas desviadas forman un grupo heterogéneo, donde no hay garantía de que todos los que están ahí hayan violado las reglas y, por otro lado, no todos los que han violado esas mismas reglas están ahí, porque Los procesos de presentación de informes no son infalibles. El único vínculo entre estas personas es el hecho de que fueron etiquetados como marginales (Becker *apud* Castro, 1983).

c) Nueva definición de pena: para los teóricos del Labeling Approach, las penas son creadas por la sociedad y por los sistemas penales como reacción a determinados actos realizados y son sólo instrumentos para reproducir la violencia de Estado, incapaces de reducir la criminalidad, por el contrario, aumenta a través del proceso de aprendizaje que atraviesan los delincuentes en instituciones que, teóricamente, serían las encargadas de disuadirlos.

Para Alessandro Baratta (1999, p. 90):

La intervención del sistema penal, especialmente las penas de prisión, antes de tener un efecto reeducador en el delincuente, determina, en la mayoría de los casos, una consolidación de la identidad desviada del condenado y su entrada en una verdadera carrera criminal (traducción nuestra).¹⁸

¹⁸ *A intervenção do sistema penal, especialmente as penas detentivas, antes de terem um efeito reeducativo sobre o*

La pena, además de no cumplir las funciones que le atribuye el sentido común, acaba creando la conducta que se pretende frenar, al tildar de delincuentes y pruebas a quienes infringen las normas.

Procesos de Criminalización

Los procesos de control social son mecanismos mediante los cuales la sociedad obliga a los individuos a someterse a sus reglas. Pueden ser informales, basados en sentimientos y ejercidos por la religión, el arte, la opinión pública e informales, llevados a cabo por la ley y la educación y ejercidos por la supervisión y la policía, el sistema penal, siendo este último donde se encuentran los procesos definitorios del delito y la criminalidad ubicado (Araújo, 2010).

Esos procesos pueden ocurrir de tres maneras diferentes:

a) Penalización primaria, consistente en la práctica de actos para convertir en ilícitas conductas previamente consideradas lícitas, mediante la creación de una ley penal (Castro, 1983);

b) Penalización secundaria, consistente en la práctica de procedimientos, situaciones y ritos que conducen a la criminalización de determinadas personas en lugar de otras que han realizado actos similares. Es ejercido por la policía y los tribunales, para hacer cumplir el derecho penal (Castro, 1983);

Becker (2008, p. 32) presenta la situación del acusado falsamente, quien es visto por los demás como si hubiera llevado a cabo una acción, aunque no lo hizo. “Las acusaciones falsas ocurren incluso en los tribunales, donde la persona está protegida por normas procesales y probatorias. Probablemente ocurre en contextos no legales donde no hay garantías procesales disponibles”.

La desviación es, entre otras cosas, consecuencia de la reacción de otros ante el acto realizado por una persona [...] y el proceso de etiquetado puede no ser infalible; algunas personas pueden ser etiquetadas como desviadas sin haber infringido una regla (Becker, 2008, p. 21).

delincente determinam, na maioria dos casos, uma consolidação da identidade desviante do condenado e seu ingresso em uma verdadeira e própria carreira criminosa (Baratta, 1999, p. 90).

Por otro lado, la persona rotulada como outsider puede no estar de acuerdo con las reglas por las que está siendo juzgada o considerar a sus jueces como incompetentes o ilegítimos para hacerlo y por tanto “quien infringe la regla puede pensar que sus jueces son outsiders (Becker, 2008, p. 15).

En la criminalización secundaria, el filtrado inicial de los individuos que serán considerados desviados y las víctimas que merecerán protección lo llevan a cabo quienes primero se ocupan del presunto delito: la policía. Esta filtración se da por la carga de trabajo de los policías, quienes establecen prioridades para cumplir su rol y, también, por seguir reglas extralegales que dirigen sus acciones contra minorías étnicas y raciales y aquellos menos favorecidos económicamente. El segundo filtro lo realizan las autoridades judiciales, en los pocos casos que llegan, pasando por el filtro policial. Los teóricos del *Labeling Approach* no creen en la imparcialidad de los jueces, ya que en el ejercicio del poder judicial ejercitan las creencias y prejuicios de la clase de la que provienen (Araújo, 2010).

c) Criminalización terciaria que comprende el proceso psicológico y social de formación de carreras delictivas por parte de quienes ya no son simples desviados (Castro, 1983).

Aquí los estudios se centran en las consecuencias negativas del contacto del individuo con agencias criminalizadoras, que pueden cambiar su autopercepción y su forma de ver la sociedad. La atribución de etiquetas negativas genera expectativas negativas en la sociedad, que a su vez generan autoetiquetas negativas, es decir, el individuo pasa a verse a sí mismo como lo ve la sociedad y lo lleva a comportarse de acuerdo con esa expectativa (Castro, 1983).

LAWFARE EN LATINOAMÉRICA

Las democracias latinoamericanas recientemente conquistadas han sufrido severos reveses en el campo político. Mediante la práctica del *lawfare* o “guerra jurídica” que se libra en nombre de la lucha contra la corrupción, considerada como “la causa de todos los males” y que sirve a los intereses del capital financiero internacional, el “totalitarismo financiero”, el aparato judicial de varios países de la región ha influido en el destino de líderes políticos que promueven gobiernos más comprometidos con el verdadero Estado democrático de derecho, donde todos son verdaderamente iguales ante la ley, lo que dificulta la concentración de la riqueza.

Esta guerra que promueven los gestores tecnocráticos del capital financiero apátrida no utiliza medios militares, sino jueces apoyados en monopolios y oligopolios mediáticos (Zaffaroni, 2019).

La práctica del *lawfare* político no puede confundirse con los golpes suaves ocurridos con Manoel Zelaya de Honduras o Fernando Lugo de Paraguay, donde el *lawfare* no fue el componente principal, ni con el caso de un golpe militar para sacar a Evo Morales de Bolivia, o con el procesamiento y encarcelamiento de Jeanine Añez quien participó en el golpe de Estado en ese país y, menos, con el procesamiento de casos reales de corrupción (Celag, 2021).

En este capítulo se estudiarán los casos considerados más emblemáticos de la práctica del *lawfare* en América Latina: Ecuador, con el procesamiento penal del expresidente Rafael Correa; en Argentina, la persecución judicial a la expresidenta Cristina Fernández de Kirchner; en Brasil, el caso del presidente Luiz Inácio Lula da Silva y, finalmente, Uruguay, donde aún no se ha detectado la práctica del *lawfare*.

Es de destacar que la práctica del *lawfare* político, actualmente, no sólo se dirige a los máximos dirigentes de cada país, sino que ya existen casos de persecución política a través del sistema judicial, las leyes y con apoyo mediático, desde líderes populares regionales y pequeñas ciudades, como el caso de la alcaldesa Márcia Lucena de la ciudad de Conde en el estado de Paraíba, en Brasil (Lawfare Nunca Mais, 2023) y la líder indígena de la provincia de Jujui, Argentina, Milagro Sala (Opera Mundi, 2022).

Es común intentar descartar las acusaciones de legalidad política como una “teoría de la conspiración”, que en la práctica no existe. Lo concreto son las “teorías del poder” y la “conspiración”. A partir de 2013, es posible explicar el intento de bloquear el desarrollo de América Latina en el contexto de luchas geopolíticas por el poder global, a través de la práctica del *lawfare* (Skinner, 2022).

En los Estados latinoamericanos, que no están afectados por el terrorismo, se están personificando nuevos enemigos, con la criminalización de los movimientos sociales y la demonización de la izquierda. La nueva ofensiva contra las conquistas sociales se da a través de golpes jurídico-parlamentarios contra la democracia, donde se produce una reversión del Derecho que deja de proteger los derechos humanos y pasa a perseguirlos (Back, 2017).

Ecuador

Uno de los casos más claros de la práctica del *lawfare* en América Latina es la persecución judicial-mediática desatada contra el expresidente Rafael Correa y otras autoridades de su gobierno, con la clara intención de eliminarlos del escenario político y privarlos de violaciones arbitrarias de sus derechos, sus libertades (Jiménez, 2023).

Antecedentes

Luego de una feroz disputa electoral, en 2017 asumió como presidente de Ecuador Lenin Moreno, quien en un mandato anterior había sido vicepresidente de Rafael Correa. Al poco de asumir el cargo, Moreno se alejó del correísmo, se acercó a los partidos de oposición

y desplegó la bandera de la lucha contra la corrupción atribuida al gobierno anterior, del que era heredero y además del que también había sido su vicepresidente, vicio. Ante esta conflagración, Correa se mudó, junto con su familia, a Bélgica (Colantuño, 2018).

En ese contexto, desde Brasil, se filtró audios atribuidos al representante comercial de la constructora Odebrechet Ecuador, donde afirmó que la empresa había sido favorecida con obras públicas a cambio del pago de grandes sumas de dinero a funcionarios públicos responsable de las decisiones políticas sobre la realización de obras en ese país. Los audios filtrados son replicados diariamente y de manera articulada, como una verdad indiscutible, por la prensa ecuatoriana, creando la percepción entre la población de que la corrupción en ese país era parte de una cadena que englobaba a varios gobiernos progresistas de América Latina.

Así comenzaron las primeras acciones legales emprendidas por el Ministerio Público Fiscal, contra uno de los mencionados en los audios: Jorge Glas, exvicepresidente de Correa. La práctica del *lawfare* en Ecuador comienza con un vínculo común con esta práctica en Brasil, la figura del arrepentido o colaborador, quien brinda información para agilizar los procesos (Colantuño, 2018).

Destitución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Para implementar su estrategia de control de otros poderes, Moreno ignora a la Corte Constitucional de Ecuador, manipula y distorsiona las reglas para la celebración de un referéndum en 2017/18, y apoyado por anteriores partidos de oposición y grupos mediáticos, promueve y gana la consulta popular, que autoriza le impulsó a impulsar un proceso de desinstitucionalización del país (Diario Jurídica, 2022).

Apoyado en esta victoria, el gobierno de Lenin Moreno se dio legitimidad para destituir a todas las autoridades de control del país, reemplazándolas por nuevas autoridades con el objetivo de perseguir judicialmente a Rafael Correa y miembros de su anterior gobierno. Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a quien correspondía, entre otras cosas, designar las autoridades de control a

través de los respectivos concursos, fueron destituidos y se designó como miembro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – transitorio. presidente, acérrimo opositor de Correa (CPCCS-t) (Jiménez, 2023).

Caso “Sobornos”

Entre los más de 40 casos judiciales a los que responde Correa, el más emblemático y mediático es el caso “Sobornos”, mediante el cual y mediante la práctica de actos judiciales llenos de irregularidades, condenó a más de veinte personas, entre ellas Correa y diez otras autoridades de su gobierno, por el delito de cohecho (Jiménez, 2023).

El caso “Sobornos” se abrió con base en un artículo publicado en internet en abril de 2019. La condena en primera instancia fue dictada a menos de un año de iniciado el proceso, el 7 de abril de 2020 y confirmada por la Corte Nacional de Justicia. el 22 de julio del mismo año. El 7 de septiembre de 2020 fue revocada la candidatura de Rafael Correa para ocupar el cargo de vicepresidente de los ecuatorianos en las elecciones de 2021. Este procedimiento en tiempo excepcional y en plena pandemia de covid 19, cuando se suspendieron las actividades judiciales de Ecuador, resultó en que se impidiera la candidatura de Correa. Fue un juicio acelerado para adaptarse a la agenda electoral (Jiménez, 2023).

La base de la prueba del caso “Sobornos” fue un diario encontrado en manos de un exasesor, en el que se habían anotado registros contables de sobornos supuestamente pagados entre 2012 y 2016, por varias empresas, incluida Odebrechet. El código de barras impreso en el diario, que indica la fecha de su fabricación, fue arrancado, ya que probablemente fue elaborado después de los hechos allí narrados. El exasesor entonces, en un acuerdo de “cooperación efectiva con la Fiscalía”, a cambio de una reducción de la pena, afirmó que los registros se realizaron en 2018, en un vuelo entre Quito y Guayaquil, recordando en menos de una hora de detalles, incluidos centavos, de los pagos realizados durante un período de seis a dos años antes. El cooperador se negó a responder las preguntas de la defensa de los imputados y nunca se autorizó un examen de la citada agenda (Lawfare Ecuador, 2023).

Respecto a este caso, Zaffaroni (2022, s. p.), hace una observación que se aplica a todos los casos estudiados: “la cooperación del arrepentido sería eficaz cuando nos permite descubrir dónde se esconde la cosa robada, pero no en la medida en que se limita a acusar a los demás y a tratar de liberarse de su propia responsabilidad”.

A falta de pruebas incisivas contra Correa, éste fue denunciado con base en la Teoría del Dominio de los Hechos de Claus Roxin. La defensa de Correa contrató entonces un dictamen legal del propio autor, quien negó que Correa, en el caso “Sobornos”, pudiera ser condenado con base en su teoría. Correa fue condenado, entonces, con base en una teoría llamada “influencia psíquica”, que, según Zaffaroni, tampoco puede aplicarse al caso:

(...) el influjo psíquico quiere decir que yo determino motivacionalmente a otro a cometer un delito, puede ser. Pero si por ello quieren decir que soy el dueño de la banda es porque tendría poderes extraordinarios. Un presidente de la República no tiene poderes extraordinarios. Se usa la expresión como si Rafael Correa habría tenido unos poderes especiales y no el hecho normal del instigador (Expreso, 2022).

(...) algunas afirmaciones un tanto insólitas, que los jueces del *lawfare* debieran evitar como, por ejemplo, atribuirle al funcionario de mayor jerarquía un poder de *influjo psíquico*. Es aconsejable no inventar conceptos tan increíbles, ser prudentes, no excederse, porque de lo contrario dejan demasiado a luz sus intenciones y pueden caer en el ridículo que, como sabemos, no tiene retorno (Expreso, 2022).

Para Zaffaroni, el caso “Sobornos” está lleno de inconsistencias y no logra probar lo esencial, la comisión del crimen. No hay pruebas y la sentencia es un montón de documentos y testimonios que no demuestran la participación de cada uno de los condenados. Los jueces fueron provisionales, designados como resultado de la consulta popular de 2018, que determinó la destitución de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que no fueron imparciales (Expreso, 2022).

En dos ocasiones distintas, diciembre de 2018 y marzo de 2019, Interpol se negó a cumplir con las solicitudes de la justicia ecuatoriana de declarar alerta roja contra Rafael Correa, quien se encuentra refugiado en Bélgica, junto con su familia. Los pedidos apuntaban a obtener la extradición de Correa a Ecuador y la negativa de Interpol se basó en el argumento de que su Estatuto prohíbe su participación en casos de persecución política. Este desmentido por parte de Interpol, organización internacional, pone de relieve el uso inadecuado de estándares legales para la persecución política, lo que constituye la práctica del *lawfare* (Casado; Sánchez; 2020).

Consideraciones Finales

La condena de Rafael Correa en el caso “Sobornos” constituye una práctica de *lawfare*, pues hubo manipulación del sistema judicial de ese país, incluyendo la destitución de jueces e inspectores de los Consejos de Participación Ciudadana y Control Social y el nombramiento de otros funcionarios provisionales; registrar el tiempo de procesamiento y sentencia, para que coincida con la agenda electoral; procesamiento a través de una ley genérica de corrupción y condena sin pruebas, basada en la “cooperación arrepentida” y el apoyo y amplia cobertura periodística acrítica del hecho por parte de los medios corporativos.

Correa fue visto como un enemigo por el poder judicial ecuatoriano (Derecho Penal del enemigo), con la mitigación o eliminación de derechos básicos, como la defensa amplia, y la cobertura mediática del caso “Sobornos” sirvió para etiquetar de “correísmo” con el tipo de corrupción y vinculado a otros movimientos de la misma naturaleza en América Latina y así prever la condena de Correa, Joerge Glas y otros miembros de su gobierno.

Argentina

No hay duda de que Cristina Fernández de Kirchner, actual vicepresidenta y dos veces presidenta de Argentina, es víctima del *lawfare*. No existe la posibilidad de que una persona cometa tantos actos ilícitos como los que se le atribuyen a lo largo de los años y, una vez finalizadas las investigaciones, todos resultan vacíos.

En las acciones judiciales iniciadas en su contra existen una serie de errores y defectos e incluso faltas penales cometidas por los actores jurídicos que actuaron en estos procesos. En las democracias, los agentes políticos deben rendir cuentas de sus acciones y someterlos a auditorías externas, sin embargo, los procesos judiciales deben estar amparados por todas las garantías constitucionales, ser imparciales e independientes. La justicia debe ser inmune a cualquier tipo de injerencia externa (Garzón, 2023).

Antecedentes

El 6 de diciembre de 2022, Cristina, en un caso denominado Vialidad, por estar relacionado con la construcción de carreteras, fue condenada a seis años de prisión por corrupción e inhabilitación para ejercer cargos públicos por el resto de su vida (Garzón, 2023).

Zaffaroni (2023) en “*Antecedentes y escenario judicial (político) de la Causa Vialidad*” describe una serie de maniobras y hechos que precedieron a esta causa:

a) Obsesión repetitiva del poder judicial argentino por ofrecer acusaciones y abrir causas contra Cristina F. de Kirchner. Entre 2015 y 2019 Cristina F. de Kirchner sufrió trece procesos penales, casi todos los cuales contaron con la participación de los jueces de primera instancia Bonadio y Ercolini y Hornos Borinsky en el tribunal de casación;

b) el juez Bonadio llegó incluso a citar nueve veces el mismo día a Cristina F. de Kirchner a declarar y cometió un claro caso de prevaricación al procesarla por traición a la Nación, delito sólo posible por cometer la guerra;

c) Decreto de prisión preventiva de exempleados en casos no previstos por la ley, bajo el argumento de que incluso fuera del poder, los ex empleados mantienen poder residual, lo que permitió la detención arbitraria de muchos opositores al gobierno de Mauricio Macri;

d) la exposición mediática de prisioneros en vestimentas y condiciones vergonzosas, con el objetivo de generar humillación y vergüenza pública, lo cual está absolutamente prohibido;

e) Creación de mesas de trabajo en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en el Banco Central, para generar y promover denuncias contra Cristina y sus hijos;

f) Maniobras en la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura para impedir la sustitución de jueces que habían sido trasladados irregularmente y persecución de jueces “poco dóciles” para procesar a Cristina por cualquier cosa;

g) Participación del presidente del Tribunal de Sentencia, del Inspector y demás funcionarios judiciales en partidos de fútbol celebrados en la casa de Mauricio Macri;

h) la celebración de reuniones entre jueces y el Presidente Macri, de las que resultó un listado cronológico de decisiones judiciales que involucran a Cristina;

i) Usurpación de la competencia del Juzgado de Lomas de Zomora a favor de la justicia de Buenos Aires;

j) Intercambio de mensajes entre jueces, periodistas y empresarios vinculados a Macri y con intereses en los casos de Cristina, que informan sobre la realización de una reunión en la casa de un empresario inglés, en un lugar llamado Lago Escondido.

Zaffaroni (2023) también señala que el Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados de la ONU reconoció que entre los años 2015 y 2019 el poder político de Argentina actuó sistemáticamente para intimidar al poder judicial, a través de intimidaciones, traslados y nombramientos ilegales de jueces.

Caso “Vialidad”

Entre 2004 y octubre de 2022, Cristina F. de Kirchner fue denunciada/imputada en 653 causas, al menos diez de las cuales fueron adelantadas en distintas instancias judiciales y una, a la fecha, resultó en condena: el caso Vialidad (Romano; Maisonnave, 2023).

El caso Vialidad se inició en 2016 para investigar la presunta focalización del empresario Lázaro Báez en 51 obras viales financiadas con fondos nacionales, realizadas en la provincia argentina de Santa Cruz, entre 2003 y 2015 (Enríquez, 2023). Cristina F. de Kirchner es acusada de administración fraudulenta en perjuicio del Estado, pese a que toda la producción de prueba en el tribunal, la propia lógica jurídico-constitucional y los principios básicos del debido proceso legal, derriban los alegatos de los inspectores (Romano; Maisonnave, 2023).

En nombre del interés de proteger el patrimonio público y la sociedad, el procesamiento de Cristina F. de Kirchner en el caso Vialidad desconoció las garantías procesales y

penales contenidas en la Constitución de la República Argentina y en los tratados internacionales de protección de los Derechos Humanos. de los cuales el país es signatario, ya que la presunción de inocencia, la prohibición de condenar sin pruebas, el principio de legalidad, la neutralidad del juez, así como la prohibición de obtener pruebas por medios ilícitos, fueron ignorados y manipulados para condenar a Cristina F. de Kirchner (Back, 2023).

El caso Vialidad resultó en la condena de Cristina F. de Kirchner a una pena de seis años de prisión e inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos, a pesar de estar plagado de numerosas y evidentes violaciones al debido proceso legal, como señalan Romano y Maisonnave (2023):

a) Desconocimiento del principio de inocencia: la fiscalía apoyó acusaciones genéricas contra Cristina F. de Kirchner, sin nexo causal entre las pruebas aportadas ante el tribunal y la culpabilidad. La acusación sostiene que como presidenta, Cristina F. de Kirchner debió saber de lo que pasaba con las obras de Santa Cruz, a pesar de que no participó de ninguna manera en ellas, ni en la concepción, ni en la asignación ni en la ejecución. Las 51 obras se ejecutaron en plazos, calidad y precio normales;

b) Admisibilidad de la prueba: la inspección se negó a presentar pruebas importantes que hicieran más transparente el proceso;

c) Parcialidad de los Jueces: la parcialidad de los jueces del caso quedó en evidencia con la publicación de fotografías de jueces e inspectores que trabajaron en el caso Vialidad, en un partido de fútbol en la casa de Mauricio Macri. También hay un registro de visitas de jueces a Mauricio Macri que coincidieron con la apertura de causas y la aprobación de resoluciones contra Cristina F. de Kirchner;

d) Desprecio por la lengua oral: los alegatos del caso Vialidad fueron leídos siguiendo un guion preestablecido, lo cual está legalmente prohibido;

e) Negación del derecho de la imputada a defenderse contra nuevos elementos incorporados por la Fiscalía al caso luego de la investigación inicial;

f) Filtración selectiva a la prensa de conversaciones privadas de Cristina F. de Kirchner.

Conclusión

En 2019, el Relator Especial sobre la Independencia Judicial de Magistrados y Abogados de la ONU alertó sobre la pérdida de independencia e imparcialidad del Poder Judicial argentino, con irregularidades en el Consejo de la Magistratura, coacciones para provocar la renuncia del fiscal general de la Nación y traslado de jueces para constituir tribunales obedientes al Poder Ejecutivo (Romano; Maisonnave, 2023).

En el caso Vialidad no hubo respeto a las garantías procesales, las pruebas fueron contaminadas, los testigos fueron venales y los peritos fueron manipulados, en definitiva, un proceso predeterminado para eliminar política y personalmente al vicepresidente C. F. de Kirchner (Garzón, 2023). La sentencia de los Jueces del Tribunal Oral en lo Penal Federal N° 2 demostró que el objetivo principal era utilizar todos los medios disponibles, aunque sean ilegales, para condenar al imputado, "(...) aunque sea necesario desvirtuar la derecho, flexibilizar las garantías procesales y la presunción de inocencia, desnaturalizar principios constitucionales e internacionales, y decidir, aplicar explícitamente el "Derecho Penal Enemigo" (Back, 2023).

El uso de la teoría del Enfoque del Etiquetado es nuevamente evidente en la divulgación de las conversaciones privadas de Kirchner y la exposición mediática vejatoria de los prisioneros aliados con Cristina para crear un sentimiento de repulsión hacia el "kirchnerismo" en la sociedad y preparatorio para la aceptación de su condena.

Brasil

La democracia brasileña ha sufrido importantes reveses desde que fue reconquistada en 1988, después de más de veinte años de dictadura militar.

En 1992 tuvimos el *impeachment*, bajo acusaciones de corrupción en su gobierno, del presidente Fernando Collor de Mello, el primer presidente elegido por voto directo después del período de excepción. Todo el proceso de *impeachment* se desarrolló dentro de los parámetros legales y constitucionales normales, lo que demuestra que nuestra

joven democracia ya era sólida y madura. Con la salida del presidente Collor, asumió el vicepresidente Itamar Franco, quien concluyó su mandato (Moraes, 2019).

Fernando Henrique Cardoso fue elegido Presidente de la República en 1994 y reelegido en 1998, concluyendo su mandato en 2002. Un período sin convulsiones políticas, con todas las instituciones funcionando satisfactoriamente.

En 2003, Luiz Inácio Lula da Silva asumió para ejercer la Presidencia de la República de Brasil en su primer mandato y en 2005, tuvimos la Acción Penal 470, que pasó a ser conocida en los medios como “mensalão”, que casi provocó el impedimento de Presidente y llevó a prisión a algunos de los exponentes de su partido, el Partido de los Trabajadores (PT) (Memória Globo, 2021). En 2006, Lula fue reelegido para un nuevo mandato de 2007 a 2011 y eligió a su sucesora Dilma Rousseff, también del Partido de los Trabajadores.

Dilma Rousseff asume su primer mandato el 1 de enero de 2011 y es reelecta, asumiendo su segundo mandato como Presidenta en 2015.

En agosto de 2016, tuvimos la destitución de la presidenta Dilma Rousseff, en un proceso exclusivamente político, bajo acusaciones que hoy se sabe que son infundadas, generando una gran polémica, donde muchos afirman que en el caso se produjo un “golpe parlamentario”, como ocurrió. fue destituido sin haber cometido delito de responsabilidad, condición imprescindible para su destitución (Barroso, 2022). Luego asume el cargo el vicepresidente Michel Temer, que completa su mandato y cede el cargo a su sucesor, Jair Messias Bolsonaro.

En 2014, se instaló el “Grupo de Trabajo Lava Jato” en la ciudad de Curitiba, en el ámbito del Ministerio Público Federal (MPF). Según el MPF, en un grupo de trabajo, el Fiscal Natural elige a colegas del propio MPF para que lo ayuden en las investigaciones. El nombre “Lava Jato” surge de que en las primeras investigaciones se descubrió que una red de gasolineras y lavaderos de coches se utilizaba para el blanqueo de dinero. Posteriormente, el Grupo de Trabajo Lava Jato se amplió a las ciudades de Río de Janeiro, São Paulo y Brasilia y se cerró a mediados de 2021 (MPF).

Su principal objetivo era investigar un importante esquema de corrupción que

involucraba a la petrolera estatal brasileña, Petrobras, empresas contratadas por la estatal, políticos y agentes públicos de alto y medio nivel, empresas constructoras y otros agentes financieros.

Con el paso de los años, Lava Jato se convirtió en la mayor operación anticorrupción en la historia de Brasil, habiendo desencadenado más de 80 fases, con arrestos, acuerdos de culpabilidad, condenas y recuperación de miles de millones de reales malversados.

Sin embargo, Lava Jato también fue blanco de críticas, principalmente por la forma en que se llevó a cabo, con acusaciones de abuso de poder, uso excesivo de detenciones preventivas, conductas coercitivas sin observar preceptos legales, interceptaciones telefónicas a despachos de abogados, filtración selectiva de información a la prensa y, siempre, con una cobertura espectacular y acrítica por parte de los medios hegemónicos.

En 2019, un hacker invadió las cuentas de la aplicación de mensajería Telegram de miembros del grupo de trabajo y difundió en el sitio web de THE INTERCPT BRASIL los mensajes intercambiados entre los fiscales federales que trabajaron en la Operación Lava Jato y entre los fiscales y el juez federal Sérgio Moro, jefe de la 13.^a División Federal. Tribunal de Curitiba. Los diálogos filtrados fueron revisados por varios periodistas y publicados en la prensa y también en un libro: Vazajato.

Posteriormente, la operación *Spoofing*, lanzada por la Policía Federal de Brasil, para determinar el origen de la invasión de celulares y la posible práctica de delitos cibernéticos, terminó aportando veracidad y autenticando las conversaciones filtradas, que demostraron, entre otras irregularidades, que el En la acusación, el Ministerio Público Federal habría actuado en connivencia con el juez Sérgio Moro, titular del 13^o Tribunal Federal de Curitiba y encargado de tramitar y juzgar los casos Lava Jato.

El “Grupo de Trabajo Lava Jato” influyó directa y decisivamente en las elecciones de 2018, persiguiendo al entonces claro favorito para ganar las elecciones mayoritarias de ese año, Luiz Inácio Lula da Silva, que permitieron la elección del candidato ultraderechista Jair Bolsonaro (A Gazeta, 2019).

Como afirma Przeworski (2020, p. 11), en la edición brasileña de Crisis de la democracia, “la destitución legalmente diseñada de Lula como candidato en las elecciones de 2018 impidió que un vasto segmento del pueblo brasileño ejerciera sus derechos democráticos. Se trata, por tanto, de considerar esta corrosión interna de la democracia gubernamental representativa”.

Fue en este contexto, de anormalidad, excepción, de procedimientos judiciales determinados sin previsión legal, de espectacularización del proceso y continua exposición de los investigados en los medios de comunicación, que surgieron los primeros usos del término *lawfare* en Brasil.

El Procedimiento de Investigación Penal y la Denuncia

El 14 de septiembre de 2016, Luiz Inácio Lula da Silva fue denunciado por el Ministerio Público Federal de Paraná ante el 13º Tribunal Federal de Curitiba, por los delitos de corrupción pasiva, falsedad ideológica y lavado de dinero, por presuntamente haber recibido fondos ilícitos por la cantidad de R\$ 2,4 millones, provenientes de acuerdos espurios entre la constructora OAS y el Partido de los Trabajadores en contratos para la petrolera Petrobras. El monto recibido, según el escrito acusatorio, se referiría a obras de remodelación, mejoramiento y mobiliario del departamento 164-A del Edificio Solaris, en la ciudad costera de Guarujá, Estado de São Paulo. Caso que se conoció a través de los medios como “Triplex do Guarujá”.

El Procedimiento de Investigación Criminal del Ministerio Público Federal que sustentó la denuncia tuvo como pilar central un reportaje del diario “O Globo”, de Tatiana Farah bajo el título “Caso Bancoop: el triplex del matrimonio Lula llega tarde”, publicado en marzo 10. 2010, donde sólo se informa que las obras de un edificio donde el matrimonio Lula da Silva habían adquirido una participación estaban retrasadas (Farah, 2010).

Al preparar la denuncia también se recogieron decenas de artículos periodísticos sobre el caso, lo que hizo que los Fiscales Federales se sintieran inseguros a la hora de ofrecerla. El 9 de septiembre de 2016, Deltan Dallagnol, jefe del “Grupo de Trabajo Lava

Jato”, envió un mensaje de texto a través de la aplicación de mensajería Telegram, a un grupo de fiscales llamado Incendiários ROJ, donde expuso su inseguridad escribió:

Dirán que estamos acusando a personas con base en informes periodísticos y pruebas frágiles... entonces es un tema que más vale que esté bien amarrado. Aparte de este punto, hasta ahora tengo miedo de la conexión entre Petrobras y el enriquecimiento, y después de que me hablaron tengo miedo de la historia del apartamento... Son puntos en los que debemos tener las respuestas ajustadas y en el futuro. punta de nuestra lengua (Duarte, 2020, p. 132, traducción nuestra).¹⁹

La fragilidad de la denuncia presentada es planteada por el propio abogado Dallagnol, en un mensaje al grupo de Telegram llamado “Filhos de Januário”: “La opinión pública es decisiva y es un caso construido con pruebas indirectas y la palabra de los colaboradores contra un ícono que salió ileso de la asignación mensual” (Duarte, 2020).

El temor de los fiscales de que la denuncia presentada sea calificada de frágil y genérica se ve confirmado por la existencia en extractos de ella:

LULA, que ocupó el cargo de Presidente de la República en el período comprendido entre el 01/01/2003 y el 31/12/2010, eligió y mantuvo, durante un largo período de tiempo, Directores de PETROBRAS comprometidos a cobrar sobornos, con el fin de hacer el esquema funciona (p.6).

LULA, consciente y voluntariamente, en razón de su rol y como responsable del nombramiento y mantenimiento de RENATO DE SOUZA DUQUE [RENATO DUQUE] y PAULO ROBERTO COSTA en las Direcciones de Servicios y Suministros de PETROBRAS, solicitó, aceptó una promesa y recibió, directa e indirectamente, para uno mismo y para otros, incluso a través de dichos funcionarios públicos, ventajas indebidamente” (...) (p. 49-50, traducción nuestra).²⁰

La mayor debilidad de la denuncia presentada contra Lula da Silva es el hecho de que los fiscales no pudieron probar que el inmueble pertenecía al acusado, ya que fue transferido por la constructora OAS al banco Caixa Econômica Federal en 2009.

19 Ele digitou: “Falarão que estamos acusando com base em notícia de jornal e indícios frágeis... então é um item que é bom que esteja bem amarrado. Fora esse item, até agora tenho receio da ligação entre Petrobras e o enriquecimento, e depois que me falaram to com receio da história do apto... São pontos em que temos que ter as respostas ajustadas e na ponta da língua” (Duarte, 2020, p. 132).

20 LULA, que ocupou o cargo de Presidente da República no período compreendido entre 01/01/2003 e 31/12/2010, escolheu e manteve, por longo período, Diretores da PETROBRAS comprometidos com a arrecadação de propinas, a fim de fazer o esquema funcionar (p. 6).

LULA, de modo consciente e voluntário, em razão de sua função e como responsável pela nomeação e manutenção de RENATO DE SOUZA DUQUE [RENATO DUQUE] e PAULO ROBERTO COSTA nas Diretorias de Serviços e Abastecimento da PETROBRAS, solicitou, aceitou promessa e recebeu, direta e indiretamente, para si e para outrem, inclusive por intermédio de tais funcionários públicos, vantagens indevidas” (...) (p. 49-50).

Los fiscales que trabajan en Lava Jato adoptaron la táctica de filtrar información de las investigaciones y acuerdos de culpabilidad en fechas predeterminadas, para que tuvieran el mayor efecto, creando un ambiente de conmoción social, que alentaría una futura condena, incluso sin pruebas o con Las pruebas son frágiles y eso también daría lugar a nuevas denuncias. Los medios de comunicación y periodistas elegidos publicaron sus historias acríticamente y sin el debido control (Greenwald; Neves, 2019).

Un ejemplo de este *modus operandi* ocurrió el 21 de julio de 2015, cuando el fiscal Santos Lima, en respuesta a la pregunta de otro fiscal, afirmó: “mis filtraciones siempre tienen como objetivo hacerles pensar que las investigaciones son inevitables y fomentar la colaboración” (Greenwald; Neves, 2019).

Antes de ofrecer la Denuncia, los fiscales federales de Lava Jato realizaron una conferencia de prensa con el objetivo de exponerla a la sociedad, donde, utilizando recursos de *Powerpoint*, expusieron al imputado Lula da Silva como figura central y jefe de una gran trama criminal.

“Hoy el MPF acusa al señor Luiz Inácio Lula da Silva como máximo comandante del esquema de corrupción identificado en Lava Jato. (...) Presentaremos ahora el conjunto de pruebas y contexto que nos llevan a concluir, más allá de cualquier duda, razonable, que Lula era el comandante del plan criminal descubierto por Lava Jato. (...) Esta evidencia demuestra que Lula era el gran general.” (Migalhas, 2022, traducción nuestra).²¹

²¹ “Hoje o MPF acusa o sr. Luiz Inácio Lula da Silva como comandante máximo do esquema de corrupção identificado na Lava Jato. (...) Passaremos a apresentar o conjunto de evidências e de contexto que nos fazem concluir, para além de qualquer dúvida razoável, que Lula foi o comandante do esquema criminoso descoberto pela Lava Jato. (...) Essas provas demonstram que Lula era o grande general.” (Migalhas, 2022).

Figura 1 - PowerPoint mostrado por Lava Jato en septiembre de 2016.



Fuente: Migalhas, 2022.

En marzo de 2022, el Tribunal Superior de Justicia de Brasil condenó al exabogado Deltan Dallagnol a indemnizar al expresidente Lula por daño moral, debido a imputaciones hechas por el entonces procurador de la República en una conferencia de prensa en la que utilizó recursos de PowerPoint en la figura 1.

Posteriormente, este impulso inquisitivo sin justa causa se apoderó de los debates jurídicos y legislativos que resultaron en la aprobación de la “Ley contra el abuso de autoridad” – Ley 13.869/2019, que en su art. 27 proporciona:

Solicitar la iniciación o iniciación de un proceso de investigación por una infracción penal o administrativa, en perjuicio de alguien, en ausencia de prueba alguna de la comisión de un delito, falta funcional o infracción administrativa:

Pena – prisión preventiva, de 6 (seis) meses a 2 (dos) años, y multa (traducción nuestra).²²

Tribunal Incompetente

Para establecer la competencia para investigar y juzgar posibles hechos ilícitos atribuidos a Lula da Silva en Curitiba, los Fiscales Federales colocaron como piezas centrales de la denuncia por corrupción pasiva y lavado de dinero, la renovación y ampliación del “tríplex Guarujá” que habría sido donado a Lula como pago de sobornos

22 Requirir instauração ou instaurar procedimento investigatório de infração penal ou administrativa, em desfavor de alguém, à falta de qualquer indício da prática de crime, de ilícito funcional ou de infração administrativa:

Pena – detenção, de 6(seis) meses a 2 (dois) anos, e multa.

derivados de contratos firmados entre la constructora OAS y Petrobras y, se encontraba en el 13º Juzgado Federal de Curitiba, que tramitaba otros procesos que también tenían por objeto la investigación de desvíos ocurridos en la ejecución de contratos entre Petrobras y contratistas. Se trataba entonces, según los fiscales, de una conexión de pruebas. Sin esta conexión entre la renovación, ampliación y equipamiento del triplex se atribuye a Lula un soborno para obtener una supuesta ventaja en los contratos firmados entre la constructora OAS y Petrobras.

La aceptación de la denuncia dio lugar a la Acción Penal nº 5046512-94.2016.4.04.7000/PR, que fue tramitada en el 13º Juzgado Federal de Curitiba.

El 15 de abril de 2023, el Supremo Tribunal Federal de Brasil, por ocho votos contra tres, reconoció la incompetencia del 13º Tribunal Federal de Curitiba para procesar y juzgar los casos del triplex Guarujá, reconociendo que no existe conexión entre las supuestas obras realizadas. salida del apartamento y ventajas indebidas derivadas de contratos firmados entre OAS y Petrobras. Anuló las acciones penales contra el expresidente Luiz Inácio Lula da Silva porque no encajaban en el contexto de la operación Lava Jato.

Divulgación de Conversaciones Obtenidas Mediante "Escuchas Telefónicas" Ilegales

El 16 de marzo de 2016, el juez Sérgio Moro ordenó el levantamiento del secreto de las conversaciones telefónicas grabadas entre la presidenta Dilma Roussef y el investigado Lula da Silva, para impedirle asumir el cargo de Ministro de Estado y obtener así la prerrogativa de foro. ser juzgado por el Tribunal Supremo Federal. Se evidencian dos ilegalidades en el acto: a) las conversaciones fueron grabadas después del tiempo que determinó el fin de las interceptaciones y b) la conversación grabada involucraba a la Presidencia de la República, quien debió determinar su inmediata remisión al Supremo Federal Tribunal (Rodas, 2016).

Búsqueda e Incautación

El 4 de marzo de 2016, la Policía Federal de Brasil, por orden del juez Moro, ejecutó 33 órdenes de registro e incautación en las residencias de Lula da Silva y su familia, en la sede del Instituto Luiz Inácio Lula da Silva y en el investigado. contratistas.

Durante la ejecución de las órdenes fueron incautados objetos personales, como tabletas de los nietos de Lula da Silva, que permanecieron en posesión de la Policía Federal durante más de un año (Nogueira, 2017).

Conducción Coercitiva sin Previo Aviso

Luego de ejecutadas las órdenes de registro e incautación, Lula fue trasladado, por orden del juez Moro, al aeropuerto internacional de Congonhas, en São Paulo.

Resulta que el investigado no se había negado a declarar, ya que no había sido citado ni invitado a declarar, condición prevista en el artículo 260 del Código Procesal Penal brasileño.

Véase el artículo:

Art. 260 - “Si el imputado no acude a la citación para interrogatorio, reconocimiento o cualquier acto que sin él no pueda realizarse, la autoridad podrá ordenar su comparecencia”. Párrafo único: “la orden contendrá, además de la orden de conducción, los requisitos señalados en el artículo 352, en lo que sean aplicables” (traducción nuestra).²³

Ese día será señalado como “el día en que un expresidente de la República fue detenido ilegal e inconstitucionalmente por unas horas”, denominándose el acto como “conducción coercitiva” (Streck, 2016).

Tanto las órdenes de registro e incautación como la conducta coercitiva de Lula da Silva recibieron una amplia cobertura mediática, ya que la operación se había filtrado a la prensa.

²³ Art. 260 - “Se o acusado não atender à intimação para o interrogatório, reconhecimento ou qualquer ato que, sem ele, não possa ser realizado, a autoridade poderá mandar conduzi-lo à sua presença”. Parágrafo único: “o mandado conterá, além da ordem de condução, os requisitos mencionados no artigo 352, no que lhes for aplicável”.

Intercepción Telefónica del Despacho de Abogados de los Patrocinadores de la Defensa de Lula

Si bien la inviolabilidad de la comunicación entre clientes y sus abogados está garantizada en el Estatuto de la Ley - Ley 8.906/94, que asegura: “la inviolabilidad de su oficina o lugar de trabajo, así como de sus instrumentos de trabajo, su correspondencia escrita, electrónica, telefónica y telemática , siempre que se refieran al ejercicio de la abogacía”, dijo el entonces juez de la operación Lava Jato, Sérgio Moro, bajo la justificación de “esclarecer mejor la relación del ex Presidente con las constructoras y los motivos del aparente ocultamiento de bienes y los beneficios pagados por las empresas constructoras en relación con las dos propiedades”, autorizó la interceptación de llamadas telefónicas desde la extensión principal del despacho de abogados que representó la defensa de Lula da Silva, durante veintitrés días, entre los meses de febrero y marzo de 2016 (Vasconcellos; Rodas, 2016).

Siete días después del inicio de las interceptaciones en el despacho, bajo el argumento de no haber identificado claramente la relación cliente/abogado, Moro también autorizó la interceptación del teléfono celular personal del abogado Roberto Teixeira.

Aunque no se utilizaron las grabaciones de las conversaciones interceptadas en el proceso, los diálogos entre fiscales que trabajan en Lava Jato, que tuvieron lugar en grupos de mensajes de Telegram, muestran que los diálogos captados sirvieron para que los fiscales se anticiparan a las estrategias de la defensa (Canário, 2019).

En abril de 2022, el Tribunal Regional Federal de la Tercera Región ordenó a la Unión Federal pagar una indemnización al abogado Roberto Teixeira, por el daño moral resultante de las “grapas” antes mencionadas.

Intercepción Telefónica de Lula y su Familia

En 2016, el entonces juez Moro autorizó la interceptación telefónica de los familiares de Lula da Silva que no estaban siendo investigados: Marisa Letícia, ya fallecida y entonces esposa de Lula da Silva, Fábio Luis y Renata Moreira, hijo y nuera de Lula da Silva.

Posteriormente, el Supremo Tribunal Federal de Brasil canceló la autorización. Luego de obtener las grabaciones telefónicas, las conversaciones fueron dadas a conocer a la prensa, incluso aquellas que no tenían relación con el proceso, lo que generó gran repercusión en los medios (Romano, 2016).

La Ley 9.296/96, que regula las interceptaciones telefónicas, establece que las grabaciones y sus transcripciones se mantendrán confidenciales y aquellas que no sean de interés para la investigación quedarán inutilizables.

En 2022, el VI Juzgado Civil Federal de São Paulo condenó a la Unión Federal a indemnizar a Fábio Luiz y Renata Moreira por daño moral, debido a la revelación de las “escuchas” telefónicas ocurridas (Rodas, 2022).

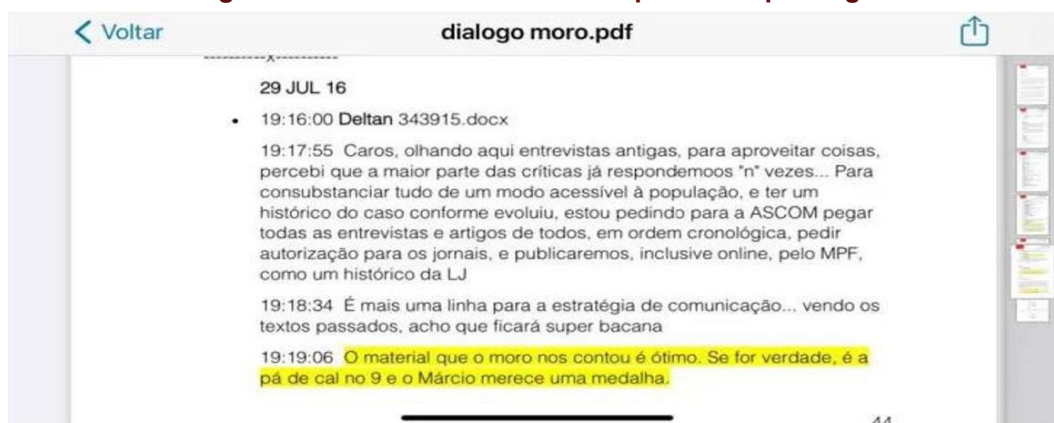
El Procesamiento

Fiscales y Juez Actuaron en Connivencia

Las filtraciones del contenido de conversaciones mantenidas en la aplicación de mensajería privada Telegram entre Moro y los fiscales expusieron la parcialidad del juez que guió ilegalmente las acciones de la Operación Lava Jato.

En grupos de mensajes, por tanto, ajenos al proceso, Moro solicitó la inclusión en el proceso de pruebas que luego serían analizadas por él mismo, ordenó acelerar o retrasar operaciones y presionó para que no se llegaran a ciertos acuerdos de culpabilidad. Moro actuó como “jefe del Ministerio Público Federal”, revisando partes del caso e incluso “regañando” a los fiscales. Al hacerlo, Moro adoptó una posición incompatible con la neutralidad exigida a un juez (Greenwald *et al.*, 2019).

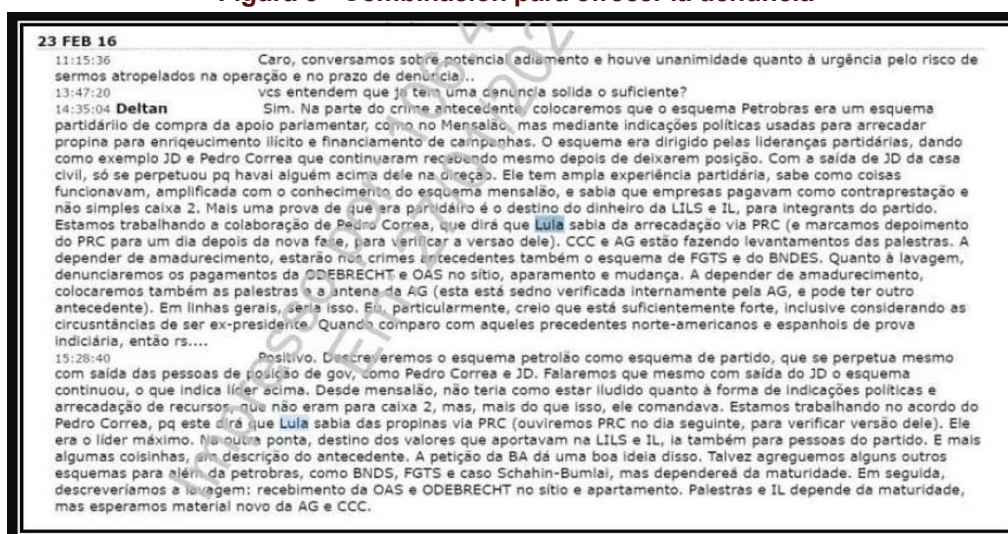
Figura 2 - Conversación extraída “operación spoofing”.



Fuente: Prerro, 2021.

En la Figura 2, resaltada, el fiscal Deltan Dallagnol, jefe de Lava Jato, deja clara la interacción entre la acusación y el juez encargado de juzgar el caso y también se refiere en broma al imputado Lula, como “9”, haciendo referencia al mismo tiempo por tener sólo nueve dedos en las manos, ya que perdió un dedo en un accidente laboral cuando era metalúrgico.

Figura 3 - Combinación para ofrecer la denuncia



Fuente: Campos, 2021.

En el diálogo anterior, el juez Moro y el jefe de Lava Jato, el abogado Deltan Dallaganol, delinean conjuntamente estrategias para preparar y ofrecer la denuncia contra Lula da Silva y que iniciarían el proceso que sería juzgado por el propio Moro. Incluso coinciden en el momento oportuno para presentar la denuncia y parece que no hay materialidad en los delitos imputados, sino sólo conclusiones, suposiciones. Este acuerdo viola la paridad de armas entre acusación y defensa y la imparcialidad del Juez.

Para ejemplificar mejor las relaciones inadecuadas entre los fiscales federales que

trabajan en Lava Jato y el juez Moro, consulte la transcripción de más diálogos que tuvieron lugar en la aplicación Telegram entre el juez Moro y los fiscales federales (Anexo 1).

Deposiciones

Durante la fase de interrogatorio a los testigos de la defensa, Moro, sin ninguna disposición legal, determinó que los testimonios de todos los testigos enumerados por la defensa de Lula da Silva fueran asistidos personalmente por él. El auto de la Acción Penal nº 506313017.2016.4.04.7000/PR de 17 de abril de 2017, redactado por el juez Sérgio Moro.

(...), dado que este juez deberá escuchar a ochenta y siete testigos de la defensa de Luiz Inácio Lula da Silva, además de decenas más, aunque en menor número, enumerados por los otros imputados, se afirma que el presencia del imputado Luiz Inácio Lula da Silva en las audiencias en que serán escuchados los testigos convocados por su propia defensa, a fin de evitar que se insista en la audiencia de testigos irrelevantes, impertinentes o que puedan ser reemplazados, sin perjuicio, mediante pruebas prestadas (traducción nuestra).²⁴

Esa determinación fue revocada en un recurso interpuesto por la defensa ante el TRF – 4. Durante el interrogatorio de Lula da Silva y de los testigos enumerados por su defensa, el juez Moro adoptó una conducta confrontativa y descalificó la actuación de la defensa del acusado (Depoimento, 2017).

La Sentencia

El 12 de julio de 2017, el entonces juez federal Sérgio Moro dictó sentencia condenando a Lula da Silva a una pena de 9 años y 6 meses de prisión en régimen inicialmente cerrado, por los delitos de corrupción activa y lavado de dinero.

La sentencia, que tiene 218 páginas, es exageradamente larga y, pese a la conclusión infundada, hay méritos que reconocer, como la descripción detallada y bien hecha de los hechos y los argumentos expuestos, lo que demuestra que el juez quiso hacer sea comprensible para el ciudadano común.

24 “(...) já que este julgador terá que ouvir oitenta e sete testemunhas a Defesa de Luiz Inácio Lula da Silva, além de dezenas de outras, embora em menor número arroladas pelos demais acusados, fica consignado que será exigida a presença do acusado Luiz Inácio Lula da Silva nas audiências nas quais serão ouvidas as testemunhas arroladas por sua própria Defesa, a fim de prevenir a insistência na oitiva de testemunhas irrelevantes, impertinentes ou que poderia ser substituídas, sem prejuízo, por provas emprestadas”.

La sentencia también señala la fragilidad de los argumentos de la defensa, indicando que el esclarecimiento de los hechos no interesaba a las intenciones políticas de Lula. En todo caso, corresponde a la Fiscalía acreditar la ocurrencia y autoría de los delitos imputados, lo cual no fue hecho y la sentencia resalta una narrativa construida sin fundamento de hechos y testimonios, requisitos fundamentales en una condena penal. “(...) La condena de Lula no se basó en pruebas, sino en ciertas convicciones personales de Moro que no se basan directamente en hechos y que no cumplen con las leyes penales brasileñas” (Costa, 2017).

El juez Moro utiliza gran parte de la sentencia para defenderse de haber cometido abusos e ilegalidades procesales y para justificar la competencia del tribunal para juzgar el caso, ya que los ofendidos por los delitos son personas jurídicas regidas por el derecho privado, que queda fuera de la competencia del el Tribunal Federal, que está fijado en el art. 109 de la Constitución de Brasil. En cuanto a la propiedad del triplex, la sentencia no aporta prueba de que pertenezca a Lula, ya que, en la legislación brasileña, el propietario es la persona que tiene la escritura pública inscrita en el registro de propiedad.

Luego, Moro utiliza sólo pruebas y suposiciones para atribuirlo a Lula. En cuanto a la condena por lavado de dinero, el Juez también lo hizo sin señalar pruebas, al no poder establecer que Lula da Silva recibiera un “soborno” y con él adquiriera el triplex, disimulando su compra, poniéndolo a nombre de un tercero. No hay pruebas de que Lula haya participado en actos perjudiciales para Petrobras. “Lula fue condenado por recibir lo que no recibió y por lavar dinero que no le fue entregado (...), fue condenado de manera absolutamente injusta. Ya lo habían elegido criminal (...)” (Jardim, 2017).

En la parte dispositiva final de la sentencia, al justificar el no decreto de prisión preventiva de Lula da Silva, Moro expone el “contenido latente” de la condena basada no en actos ilícitos cometidos por el acusado sino en quién es el acusado y en una valoración de sus actitudes y conductas adoptadas y declaraciones hechas por él durante el proceso, características del derecho penal del autor, donde el sujeto es juzgado no por lo que hizo, sino por lo que es o parece ser ante los ojos de quienes juez (Marqués Neto, 2017).

948. (...) La culpa es alta. El condenado recibió una ventaja indebida como consecuencia de su cargo de presidente de la República, es decir, de alto representante. La responsabilidad de un presidente de la República es enorme y, en consecuencia, también lo es su culpabilidad al cometer delitos (...).

958. Como defensa en el presente proceso penal, ha adoptado, guiado por sus abogados, tácticas muy cuestionables, como la intimidación al actual juez, con la presentación de una denuncia penal infundada, y la intimidación a otros agentes del orden, al Ministerio Público y Delegar, con la interposición de acciones de indemnización por delitos contra el honor. Incluso promovió una acción de indemnización contra testigos, que fue juzgada infundada, además de una acción de indemnización contra periodistas que revelaron hechos relevantes sobre el presente caso, que también fue juzgada infundada (temas II.1 a II.4). También ha hecho declaraciones públicas al menos inadecuadas sobre el proceso, por ejemplo sugiriendo que si asume el poder arrestará a los Fiscales o Delegados de la Policía Federal (5 de mayo de 2017, “si no me arrestan pronto, tal vez algún día ordene arrestarlos por las mentiras que dicen, según [http://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/se-eles-nao-me12/07/2017Evento 948 - SENT1](http://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/se-eles-nao-me12/07/2017Evento%20948-SENT1) [https://eproc.jfpr.jus.br/eprocV2/controlador.php?acao=acessar_documento_publico&doc=701499865861150550083652403176&evento=70...218/2185046512-94.2016.4.04.7000700003590925.V61FCM©SFM arresto-pronto-quién-sabe-Los-detendré-diz-lula/](https://eproc.jfpr.jus.br/eprocV2/controlador.php?acao=acessar_documento_publico&doc=701499865861150550083652403176&evento=70...218/2185046512-94.2016.4.04.7000700003590925.V61FCM%20SFM%20arresto-pronto-quien-sabe-Los-detendré-diz-lula/)). Esas conductas son inapropiadas y revelan un intento de intimidar a la Justicia, a los agentes del orden e incluso a la prensa para que no cumplan con su deber (traducción nuestra).²⁵

A lo largo de la sentencia, Moro niega la existencia de una “guerra jurídica” o la práctica del *lawfare* en la persecución de Lula da Silva en once ocasiones, justificando o restando importancia al impacto de medidas determinadas por él, incluso sin previsión legal o con usurpación. de competencia de instancias superiores.

39. La defensa de Luiz Inácio Lula da Silva, en sus alegatos finales (evento 937), sostiene: a) que el expresidente sufre persecución política y es víctima de una “guerra jurídica” o “lawfare”, “con el apoyo de sectores de medios tradicionales”;

66. Sin embargo, a medida que fueron planteadas las preguntas, se examinan, aunque sea brevemente, algunas cuestiones sobre estas decisiones judiciales que,

²⁵ 948. (...) *A culpabilidade é elevada. O condenado recebeu vantagem indevida em decorrência do cargo de Presidente da República, ou seja, de mandatário maior. A responsabilidade de um Presidente da República é enorme e, por conseguinte, também a sua culpabilidade quando prática crimes (...).* “958. Como defesa na presente ação penal, tem ele, orientado por seus advogados, adotado táticas bastante questionáveis, como de intimidação do ora julgador, com a propositura de queixa-crime improcedente, e de intimidação de outros agentes da lei, Procurador da República e Delegado, com a propositura de ações de indenização por crimes contra a honra. Até mesmo promoveu ação de indenização contratestemunha e que foi julgada improcedente, além de ação de indenização contra jornalistas que revelaram fatos relevantes sobre o presente caso, também julgada improcedente (tópico II.1 a II.4). Tem ainda proferido declarações públicas no mínimo inadequadas sobre o processo, por exemplo sugerindo que se assumir o poder irá prender os Procuradores da República ou Delegados da Polícia Federal (05 de maio de 2017, “se eles não me prenderem logo quem sabe um dia eu mando prendê-los pelas mentiras que eles contam, conforme [http://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/se-eles-nao-me12/07/2017Evento 948-SENT1](http://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/se-eles-nao-me12/07/2017Evento%20948-SENT1) [https://eproc.jfpr.jus.br/eprocV2/controlador.php?acao=acessar_documento_publico&doc=701499865861150550083652403176&evento=70...218/2185046512-94.2016.4.04.7000700003590925.V61FCM©SFM prenderem-logo-quem-sabe-eu-mando-prende-los-diz-lula/](https://eproc.jfpr.jus.br/eprocV2/controlador.php?acao=acessar_documento_publico&doc=701499865861150550083652403176&evento=70...218/2185046512-94.2016.4.04.7000700003590925.V61FCM%20SFM%20prenderem-logo-quem-sabe-eu-mando-prende-los-diz-lula/)). Essas condutas são inapropriadas e revelam tentativa de intimidação da Justiça, dos agentes da lei e até da imprensa para que não cumpram o seu dever.”

según la defensa del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva, representarían una “guerra jurídica” contra su cliente.

77. Aunque se pueda estar en desacuerdo con la medida, hay que convenir en que llevar a alguien, por unas horas, a prestar declaración, con la presencia de un abogado, absoluta protección de la integridad física y derecho al silencio no equivale a prisión preventiva, ni transformó al ex Presidente en un “preso político”. Nada equivalente a una “guerra jurídica”.

82. Aunque las quejas de quienes son registrados son comprensibles, lo cierto es que los registros domiciliarios y las incautaciones son medidas de investigación rutinarias en las investigaciones penales cotidianas. 83. Nada equivalente a una “guerra jurídica”.

118. Finalmente, en cuanto a las decisiones consideradas caracterizadoras de la “guerra jurídica” contra el expresidente Luiz Inácio Lula da Silva, está el levantamiento del secreto sobre las interceptaciones autorizadas por el juez los días 16/03/2016 y 17/03/2016.

127. Las interceptaciones telefónicas durante menos de treinta días en una investigación compleja y el levantamiento del secreto sobre el contenido de las interceptaciones, aunque estas últimas puedan ser cuestionadas sobre la cuestión de la competencia, no equivalen en absoluto a una “guerra jurídica”.

128. La defensa de Luiz Inácio Lula da Silva también afirma que la “guerra jurídica” se caracterizó por la realización por parte de los fiscales de una conferencia de prensa, el 14/09/2016, en la que atacaron la imagen del expresidente por explicando el contenido de la denuncia.

131. Aunque se pueda entender que la entrevista no fue formalmente adecuada, parece lejos de caracterizar una “guerra jurídica” contra el expresidente.

132. Finalmente, siempre respecto de la mencionada “guerra jurídica”, ésta también se debería a la “instrumentalización de los medios de comunicación” o se llevaría a cabo “con el apoyo de sectores de los medios de comunicación tradicionales”.

137. En definitiva, todas estas decisiones fueron tomadas en el ejercicio regular de la jurisdicción y las acusaciones de que el expresidente Luiz Inácio Lula da Silva sufriría algún tipo de “lawfare” no están respaldadas por los hechos de la investigación y el proceso, que parecen ser una completa exageración por parte de la Defensa del imputado que responde al caso en libertad, no sólo para desplazarse, sino para manifestarse, y que viene ejerciendo extensamente su defensa.

138. Se trata, pues, de un intento más de desviar el fondo de la acusación y de presentar al expresidente como víctima de una “guerra jurídica” inexistente (traducción nuestra).²⁶

26 39. A Defesa de Luiz Inácio Lula da Silva, em alegações finais (evento 937), argumenta: a) que o ex- Presidente sofre perseguição política e é vítima de uma “guerra jurídica” ou de “lawfare”, “com apoio de setores da mídia tradicional”; 66. Mas, como as questões foram levantadas, examinam-se, ainda que brevemente, alguns questionamentos sobre essas decisões judiciais e que, segundo a Defesa do ex-Presidente Luiz Inácio Lula da Silva, representariam uma “guerra jurídica” contra o seu cliente.

77. Ainda que se possa eventualmente discordar da medida, há de se convir que conduzir alguém, por algumas horas, para prestar depoimento, com a presença do advogado, resguardo absoluto à integridade física e ao direito ao silêncio, não é equivalente à prisão cautelar, nem transformou o ex- Presidente em um “preso político”. Nada equivalente a uma “guerra jurídica”.

82. Embora sejam compreensíveis as reclamações de quem sofre a busca, fato é que buscas e apreensões domiciliares são medidas de investigação rotineiras no cotidiano de investigações criminais. 83. Nada equivalente a uma “guerra jurídica”.

Para Streck (2022, p. 770) el *lawfare* siempre estuvo presente en Brasil, pero de manera encubierta, enmascarada y el caso que llevó al descubrimiento fue la Operación Lava Jato, especialmente el procesamiento y condena del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva. a nueve años de prisión por corrupción y lavado de dinero en el caso triplex Guarujá: el juez Sérgio Moro, al sentenciar a Lula, utilizó en su sentencia una construcción que caracteriza el *lawfare*: “presunciones, inversión de la carga de la prueba, parcialidad y juicios de moral”. Por ejemplo, transcriba los párrafos 635 y 636 de la frase:

635. Si la situación del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva y Marisa Letícia Lula da Silva en relación al apartamento 164-A, triplex, fueran compradores potenciales, sería natural que hubiera alguna discusión sobre el precio del apartamento, así como sobre el importe gastado en reformas, ya que, en una adquisición habitual, tendrían que soportar estos precios, deduciendo únicamente lo ya pagado anteriormente.

636. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, no existe evidencia al respecto, algún documento, por ejemplo, o informes de testigos sobre una posible discusión sobre la especie (traducción nuestra).²⁷

Streck concluye que Moro, al afirmar que “no tiene ninguna prueba al respecto, ningún documento, por ejemplo, ni informes de testigos sobre una posible discusión de la especie”, está trabajando con la presunción de culpabilidad y no con la preceptiva presunción de culpabilidad inocencia, atribuyendo al imputado la carga de probar su inocencia (Streck, 2022, p. 770).

118. Por último, quanto às decisões tidas como caracterizadoras da “guerra jurídica” contra o ex- Presidente Luiz Inácio Lula da Silva, consta o levantamento de sigilo sobre as interceptações autorizado pelo julgador de 16/03/2016 e 17/03/2016.

127. A interceptação telefônica por menos de trinta dias em investigação complexa e o levantamento do sigilo sobre o conteúdo das interceptações, ainda que se possa questionar este último pela questão da competência, não é nada equivalente a uma “guerra jurídica”.

128. Reclama ainda a Defesa de Luiz Inácio Lula da Silva que a “guerra jurídica” estaria caracterizada pela realização pelos Procuradores da República de uma entrevista coletiva, em 14/09/2016, na qual teriam atacado a imagem do ex-Presidente ao explicar o conteúdo da denúncia.

131. Ainda que eventualmente se possa entender que a entrevista não foi, na forma, apropriada, parece distante de caracterizar uma “guerra jurídica” contra o ex-Presidente.

132. Por fim, ainda sobre a afirmada “guerra jurídica”, seria ela também decorrente da “instrumentalização da mídia” ou estaria sendo realizada “com apoio de setores da mídia tradicional”.

137. Enfim, todas essas decisões foram tomadas no exercício regular da jurisdição e as alegações de que o ex-Presidente Luiz Inácio Lula da Silva sofreria alguma espécie de “lawfare” não encontram sustentação nos fatos da investigação e do processo, aparentando ser um rematado exagero por parte da Defesa de acusado que responde o processo em liberdade, não só de locomoção, mas de manifestação, e que vem exercendo amplamente a sua defesa.

138. No fundo, portanto, é mais uma tentativa de diversionismo em relação ao mérito da acusação e de apresentar o ex-Presidente como vítima de uma “guerra jurídica” inexistente.

27 635. Caso a situação do ex-Presidente Luiz Inácio Lula da Silva e de Marisa Letícia Lula da Silva em relação ao apartamento 164-A, triplex, fosse de potenciais compradores, seria natural que tivesse alguma discussão sobre o preço do apartamento, bem como sobre o valor gasto nas reformas, já que, em uma aquisição usual, teriam eles que arcar com esses preços, descontado apenas o já pago anteriormente.

636. Entretanto, como adiantado, não há qualquer prova nesse sentido, um documento por exemplo, ou relato de testemunhas a respeito de eventual discussão da espécie.

Charlotth Back (2017, p. 109) en conclusión del artículo “Derecho penal del enemigo (político)” afirma:

La sentencia del juez Moro es inequívoca al demostrar su principal objetivo: utilizar todos los medios existentes, legales o ilícitos, para condenar al expresidente -considerado por él y parte del Poder Judicial como un enemigo al que hay que combatir y masacrar- incluso por Para que esto suceda, es necesario deslustrar el Derecho, flexibilizar las garantías procesales, desnaturalizar los principios constitucionales, es decir, aplicar explícitamente el Derecho Penal del Enemigo (traducción nuestra).²⁸

Expediente para Juzgar Recurso de Apelación en el TRF – 4 y Pena Aumentada

Desde la fecha de la condena de Lula da Silva hasta el inicio del juicio de apelación ante el TRF-4, transcurrieron 42 días, frente a una media de 96 días para el inicio del juicio de apelaciones en otros casos. Fue el proceso más rápido entre todas las apelaciones en casos Lava Jato originados en Curitiba (Carazzai; Tavares, 2017).

Las apelaciones juzgadas por el TRF-4 de casos no derivados de la operación Lava Jato fueron juzgadas en un plazo promedio de 22 meses. Los derivados de los casos Lava Jato tuvieron un plazo de 18 meses, mientras que el recurso de la defensa de Lula da Silva fue juzgado en 6,5 meses (Simões, Capelo; 2018).

La sentencia de apelaciones del TRF-4, en casos similares, pero no derivados de la operación Lava Jato, redujo en 13 meses las penas de los imputados. La sentencia de apelaciones derivadas de Lava Jato aumentó en 25 meses las penas de los condenados, mientras que la pena de Lula da Silva aplicada en primera instancia fue aumentada en 36 meses (Simões, Capelo; 2018).

Tras el inicio del juicio de apelación, el juez ponente elaboró el informe del caso de 250.000 páginas y la votación en 56 días hábiles. El juez de revisión liberó el caso para sentencia dentro de los 7 días. El 27 de marzo de 2018 se resolvió el recurso de apelación en sesión retransmitida en directo por la televisión nacional y por unanimidad se mantuvo la pena en su totalidad, con aumento de la pena a 12 años y 1 mes, autorizándose la ejecución provisional de la pena, que Inicialmente se decretó bajo régimen cerrado (Azevedo, 2020).

²⁸ A sentença do juiz Moro é inequívoca em demonstrar o seu principal objetivo: usar todos os meios existentes, lícitos ou ilícitos, para condenar o ex-Presidente – considerado por ele e por parte do Judiciário como um inimigo que precisa ser combatido e massacrado – ainda que para isso seja necessário macular o Direito, flexibilizar as garantias processuais, desnaturalizar os princípios constitucionais, ou seja, aplicar de forma explícita, o Direito Penal do Inimigo.

Cumplimiento de la Pena

El 5 de abril de 2018, el juez Moro decretó que Lula da Silva debía entregarse para cumplir su condena anticipadamente a las 17 horas del día siguiente, por entenderse, en ese momento, que el cumplimiento de la pena fijada en una condena debía comenzar de manera provisional. tras la confirmación en segunda instancia.

El 8 de abril, en la sede del Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos de São Paulo, Lula da Silva se presentó ante la Policía Federal, para ser trasladado a Curitiba, a cumplir la condena impuesta.

Restricción de Visitas

Mientras cumplía su condena en régimen inicialmente cerrado en la sede de la Policía Federal, durante 580 días, Lula tuvo restringidas sus visitas.

Se impidieron las visitas de religiosos como fray Leonardo Boff, Juan Grabois, asesor del Papa Francisco en materia de justicia y paz, el Premio Nobel de la Paz Adolfo Esquivel y políticos como gobernadores estatales y la presidenta Dilma Rouseff.

Prohibición de Postularse para el Cargo de Presidente de la República en 2018

Aunque llevaba más de cuatro meses cumpliendo condena en régimen cerrado, Lula da Silva seguía liderando las encuestas de intención de voto para la Presidencia de la República de Brasil en 2018, con más del doble de intenciones respecto del segundo candidato colocado. En agosto de ese mismo año, con base en la Ley de Expediente Limpio - Ley Complementaria nº 135 de 2010, que prohíbe la candidatura a cargos públicos de personas con condena confirmada en segunda instancia, el Tribunal Superior Electoral de Brasil rechazó la inscripción de su candidatura e incluso le prohibió participar en anuncios electorales de su partido, el Partido de los Trabajadores (Pompeu, 2018).

En el juicio, los ministros del Tribunal Superior Electoral ignoraron la recomendación del comité de Derechos Humanos de la ONU, del que Brasil es subordinado, de que se preservaran los derechos políticos de Lula da Silva.

Prohibición de Conceder una Entrevista

En julio de 2018, periodistas solicitaron al Tribunal de Ejecución Penal de Paraná, órgano responsable de ejecutar la sentencia de Lula da Silva, que éste concediera una entrevista. La solicitud fue denegada y los periodistas interpusieron un recurso de apelación, argumentando el derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa, con base en la sentencia del Supremo Tribunal Federal de Brasil que, en 2009, había derogado la antigua Ley de Prensa.

El Supremo Tribunal Federal, al analizar el recurso, mantuvo la prohibición de Lula de conceder una entrevista, por considerar que “existe un alto riesgo de que la divulgación de una entrevista con el imputado Luiz Inácio Lula da Silva, a quien se le rechazó el registro de candidatura, provocar desinformación en vísperas del sufragio, considerando la proximidad de la primera vuelta electoral”. Para los juristas Rafael Mafei, la decisión viola la imparcialidad del poder judicial, y para Gilson Deep demuestra una clara politización del poder judicial (Coletta; Jiménez, 2018).

Prohibición de Participar en el Velorio del Hermano

El 29 de enero de 2019, el hermano de Lula da Silva, Genival da Silva, Vavá, falleció en São Paulo, a los 79 años, víctima de un cáncer de pulmón.

La defensa de Lula solicita salir de la prisión de la Policía Federal en Curitiba e ir a São Paulo, a llorar a su hermano, basándose en el artículo 120 de la Ley de Ejecución Penal, que establece que “los condenados que cumplen penas en régimen cerrado o semiabierto y los presos provisionales podrá obtener permiso para abandonar el establecimiento, mediante acompañamiento, cuando se produzca el fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o hermano”.

La solicitud inicial fue denegada por la jueza Carolina Lebbos, del Tribunal de Ejecución Penal de Curitiba (PR) y la apelación desestimada por el juez Leandro Paulsen, del Tribunal Regional Federal de la 4ª Región (TRF4). Al llegar al Supremo Tribunal Federal, el Ministro Dias Toffoli autorizó la salida con las siguientes condiciones: “Otorgo una orden

de hábeas corpus de oficio para, conforme a la ley, garantizar al demandante Luiz Inácio Lula da Silva, el derecho a reunirse exclusivamente con sus familiares, hoy, en una Unidad Militar de la Región, incluyendo la posibilidad de que su cuerpo sea trasladado a dicha unidad militar, a criterio de los familiares”. Toffoli prohibió el uso de teléfonos móviles y otros medios de comunicación, “así como la presencia de la prensa y la realización de declaraciones públicas” (Brasil de Fato, 2019).

La decisión de Toffoli se produjo 10 minutos antes de la hora prevista para el entierro de Genival y, debido a las condiciones impuestas, Lula se negó a participar en el velorio de su hermano.

Maniobras Judiciales para Ignorar Órdenes de Libertad

El domingo 8 de julio de 2018, el juez de turno del Tribunal Regional Federal de la 4ª Región, Rogério Favreto, respondió al pedido de hábeas corpus de la defensa de Lula da Silva y ordenó su liberación inmediata. En su decisión, el juez Favreto consideró como un hecho nuevo la precandidatura de Lula al cargo de Presidente de la República en las elecciones de 2018:

Las últimas apariciones en los actas de ejecución (hechos 228, 241, 243, 245) que tratan de demandas de medios de comunicación para entrevistas, audiencias, filmaciones y grabaciones con el Sr. Luiz Inácio Lula Silva, ahora Paciente, demuestran claramente un hecho nuevo en relación a la condición de prisión del imputado resultante del cumplimiento provisional. Todas estas afirmaciones están motivadas por la notoria condición del Paciente como Precandidato a la Presidencia de la República en las elecciones de 2018, siendo una de las figuras con preferencia de voto destacada en las distintas encuestas publicadas por organismos especializados y por los medios de comunicación (Brasil, 2018, traducción nuestra).²⁹

Intervino el juez Sérgio Moro, que se encontraba de vacaciones fuera de Brasil y por tanto sin competencia, cuestionando la competencia del juez Favreto sobre el caso: “El Juez Federal de turno, con todos los respetos, es una autoridad absolutamente incompetente para invalidar la decisión del Colegiado de la Sala 8ª del Tribunal Regional Federal de la 4ª Región y también del Pleno del Supremo Tribunal Federal” (Borges; Betim, 2018).

29 As últimas ocorrências nos autos da execução (eventos 228, 241, 243, 245) que versam sobre demandas de veículos de comunicação social para entrevistas, sabatinas, filmagens e gravações com o Sr. Luiz Inácio Lula Silva, ora Paciente, demonstram evidente fato novo em relação à condição de réu preso decorrente de cumprimento provisória. Todos esses pleitos são motivados pela notória condição do Paciente de Pré-Candidato à Presidência da República nas eleições de 2018, sendo um dos figurantes com destacada preferência dos eleitores nas diversas pesquisas divulgadas pelos órgãos especializados e pela própria mídia (Brasil, 2018).

El mismo día, el juez Favreto reiteró su orden, determinando con carácter de urgencia la liberación de Lula, que debería producirse en el plazo de una hora. El juez Moro apeló ante el presidente del Tribunal Regional de la 4ª Región, quien le ordenó apelar ante el relator del caso Lula, quien nuevamente revocó la orden de Favreto y Lula da Silva permaneció en prisión (Borges; Betim, 2018).

Externalidades en el Caso Lula

Actuación de los Medios de Comunicación

La estrecha colaboración entre Lava Jato y los medios de comunicación con el objetivo de crear una movilización popular contra Lula, y las numerosas entrevistas con los fiscales y el juez Moro, dan la certeza de que este no fue un proceso legal, sino un proceso político, sin seguir las debidas garantías penales (Back, 2017).

La ex responsable de prensa de Lava Jato, la periodista Christianne Machiavelli, afirmó en una entrevista con la periodista Amanda Audi del sitio web THE INTERCEPT BRASIL, que: “Quizás faltaron críticas de la prensa. Todo fue revelado tal como lo mencionaron los órganos operativos. La prensa lo compró todo. No digo que el trabajo no fuera correcto, ella utilizó la información que tenía” (Consultor Legal, 2018). Un ejemplo de lo dicho por el exjefe de prensa se encuentra en información de Dallagnol en un mensaje en Telegram, contenido en un informe de Martins *et al.* (2019):

11 de mayo de 2017

Deltan – 22:16:26 – Também les informo que avaliamos desde ayer, durante todo el día, y entendimos, por unanimidad y con ascom, que la prensa estaba cubriendo bien las contradicciones y que hablar de ellas podía ser peor. Transmitimos algunos relevantes a los periodistas. Decidimos tomar nota sólo de la información falsa, informando que comentaremos otras contradicciones en los argumentos finales (traducción nuestra).³⁰

Las portadas de los principales periódicos de Brasil sobre Lula da Silva, en el período comprendido entre 2015 y 2019, fueron abrumadoramente negativas, con picos relevantes.

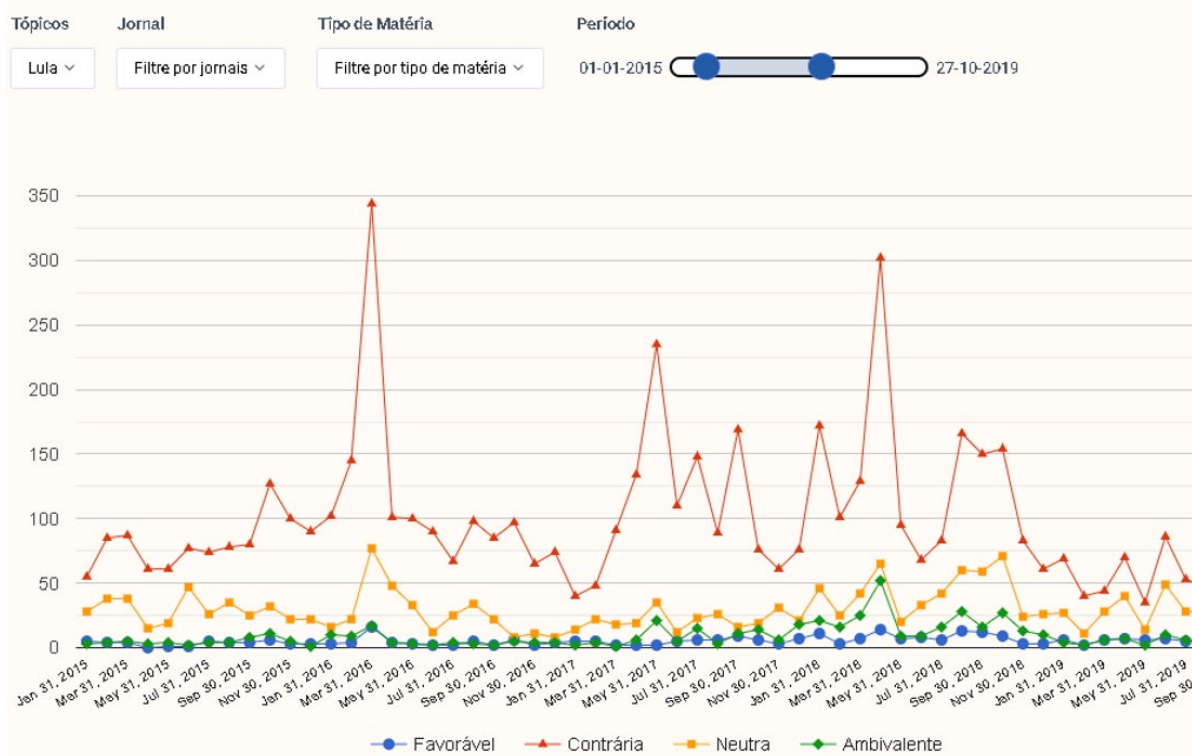
30 11 de maio de 2017 Deltan – 22:16:26 – Informo ainda que avaliamos desde ontem, ao longo de todo o dia, e entendemos, de modo unânime e com a, que a imprensa estava cobrindo bem contradições e que nos manifestarmos sobre elas poderia ser pior. Passamos alguns relevantes para jornalistas. Decidimos fazer nota só sobre informação falsa, informando que nos manifestaremos sobre outras contradições nas alegações finais.

Un primero, en marzo/abril de 2016, período en el que se presentó la denuncia en su contra y cuando se difundieron los diálogos surgidos de la interceptación de una conversación telefónica entre Lula y la entonces presidenta Dilma Rousseff, con el objetivo de impedir su toma de posesión como presidente. Ministro de Estado, lo que le daría derecho a jurisdicción privilegiada y ser procesado ante el Supremo Tribunal Federal de Brasil. Otro momento destacado ocurrió en abril de 2018, cuando fue detenido.

Figura 4 - Titulares de los 5 principales periódicos de Brasil sobre Lula da Silva de enero de 2015 a octubre de 2019.

Valências de personagens e instituições nos jornais desde 2014

Consulte por tópico, veículo e data



Fuente: Manchetômetro. Disponível em: //manchetometro.com.br

El 12 de mayo de 2017, un día después del testimonio de Lula da Silva ante el juez Sérgio Moro en Curitiba, el noticiero de mayor audiencia en Brasil, O Jornal Nacional, de la Rede Globo de Televisão, tuvo una duración extraordinaria. Duró 53 minutos y 18 segundos, mientras que una edición normal tiene una duración promedio de 30 minutos. De los más de 53 minutos, el 80% del tiempo, 42 minutos y 32 segundos, fueron dedicados a artículos sobre Lula y de este total, 31 minutos y 41 minutos, fueron a la narrativa del testimonio prestado (Feres Júnior, 2017).

Para Feres Júnior (2017), esa edición especial del Jornal Nacional tenía como

objetivo “manipular las noticias con el objetivo de producir un efecto político: culpar a Lula y transformar a Sergio Moro en un héroe nacional en la lucha contra la corrupción”. Además de las imágenes de extractos del testimonio de Lula da Silva, de fondo, se añadió la animación de un oleoducto del que brotan billetes de cien reales y el tono, a veces serio, a veces irónico, de la narración de los presentadores, completan el cuadro.

Las dos revistas impresas de mayor circulación en Brasil, Veja e Isto É, durante la operación Lava Jato, presentaron en varias ediciones imágenes de Lula da Silva sin portada, vinculándolo al procesamiento en Curitiba: “Su turno”, “Lula y el ley”, “Se acabó”, “Culpables”, “Saboteadores de Brasil”, “¿Votarías por un convicto para presidente?”. Además de las portadas, estas revistas elaboran carteles promocionales que se exhiben en lugares de venta, como librerías y quioscos (Christofoletti, 2018).

Cabe destacar dos portadas. El de Veja, edición del 21 de septiembre de 2016, que presenta la cabeza de Lula da Silva decapitada y derritiéndose y el de la revista Isto É, del 23 de junio de 2017, con la imagen de Lula da Silva en un cartel que Hace referencia a la película “El Padrino” de Francis Ford Coppola.

Figura 5 - Portadas de la revista Veja.



Fuente: Christofoletti, 2018.

Figura 6 - Portadas de la revista Isto É.



Fuente: Christofolletti, 2018.

Conclusión

El juicio de Lula da Silva en el 13º Tribunal Federal de Curitiba a cargo del juez Sérgio Moro se desarrolló a través de un proceso marcado por irregularidades e ilegalidades. Los dos mayores fueron reconocidos por decisiones del Supremo Tribunal Federal de Brasil en 2021. Una que reconoció la incompetencia del tribunal del 13º Tribunal Federal de Curitiba para juzgar el caso denominado triplex de Guarujá y la segunda, que declaró parcial al juez Sérgio Moro, sospechó y canceló todo el proceso desde que recibió la denuncia (Goes, 2021).

Con la terminación del proceso, Lula da Silva podrá postularse para el cargo de Presidente de la República en 2022.

En el caso triplex de Guarujá, a la luz del Derecho Penal del Enemigo, se destaca el origen y entendimiento de los siguientes actos y violaciones de derechos cometidos contra Lula da Silva:

a) el grupo de trabajo Lava Jato y el juez Sérgio Moro violaron el principio de justicia natural al otorgar competencia para procesar y juzgar a Lula da Silva en Curitiba;

b) El grupo de trabajo Lava Jato y el juez Sérgio Moro ignoraron el principio de inocencia, infringiendo al acusado la carga de probar su inocencia.

Para Streck (2022), Moro, al afirmar que “no tiene ninguna prueba en este sentido, un documento, por ejemplo, o informes de testigos sobre una posible discusión sobre la especie”, está trabajando con la presunción de culpabilidad y no con la presunción obligatoria de inocencia, imponiendo al acusado la carga de probar su inocencia.

c) expedición de órdenes de registro e incautación, donde se incautaron objetos personales y de familiares no investigados;

d) interceptación telefónica del bufete de abogados defensores de Lula da Silva y de familiares, que no estaban siendo investigados;

e) Conducta coercitiva para prestar testimonio sin citación previa, endesacuerdo con las disposiciones de la ley;

f) actitud de confrontación con el imputado Lula da Silva e inhabilitación de la defensa por parte del juez Sérgio Moro, al interrogarlo;

g) sentencia del recurso de apelación en tiempo récord ante el Tribunal Regional Federal de la 4ª Región;

i) decreto de prisión para cumplir la pena antes de que ésta adquiriera firmeza, sólo con confirmación de la misma en segunda instancia;

j) restricción al encarcelado Lula para recibir visitas, incluso de carácter religioso;

k) prohibición de postularse para el cargo de Presidente de la República;

l) prohibición de participar en el velorio de su hermano, ocurrido mientras Lula da Silva cumplía pena de prisión;

m) Maniobra entre el juez Moro, juez y el presidente del TRF-4 y delegado de la Policía Federal, para impedir el cumplimiento del Permiso de Liberación expedido a favor del condenado.

La teoría del Etiquetado Social o Enfoque del Etiquetado nos ayuda a comprender la práctica de las siguientes acciones, que tenían como objetivo crear un ambiente de repulsión en la sociedad hacia Lula da Silva y así fomentar la aceptación de su futura convicción:

a) divulgación de una grabación de una conversación telefónica obtenida ilegalmente entre Lula da Silva y la Presidenta Dilma Rousseff, bajo el alegato de transparencia de actos políticos que, de hecho, sirvió para criminalizar el aviso previo de la investigación;

b) presentación en PowerPoint donde se presenta a Lula da Silva como figura central de una compleja trama criminal;

c) Divulgación de conversaciones privadas entre Lula da Silva y su familia, incluidas las no investigadas;

Divulgación de testimonios y documentos de proceso en fechas predeterminadas, para impactar a la sociedad.

En 2019, el Supremo Tribunal Federal de Brasil decidió, en nombre de la presunción de inocencia, que la norma del Código de Procedimiento Penal que establece que la sentencia sólo puede comenzar después de que la condena haya adquirido firmeza, es decir, después de toda apelación. se han agotado las posibilidades (STF, 2019).

También en 2019, a raíz de discusiones sobre la arbitrariedad, ilegalidad y abusos cometidos por agentes públicos durante la operación Lava Jato, se aprobó la ley 13.869/2019, Ley de Delitos de Abuso de Autoridad, donde en su artículo primero tipifica estos delitos. que son cometidos por agentes públicos que, “en el ejercicio de sus funciones o con el pretexto de ejercerlas, abusan del poder que les está asignado” (Monnerat, 2020).

Ese mismo año se aprobó la ley 13.964/2019, que pasó a conocerse como Paquete Anticrimen, que, en su artículo primero, se define como una ley que mejora la legislación penal y procesal penal.

Entre los principales cambios al Código Procesal Penal está la creación del Juez de Garantías y la determinación de que la prisión preventiva deberá analizarse cada 90 días.

Teniendo en cuenta lo estudiado en el caso triplex de Guarujá, donde en su dimensión geográfica estratégica, el campo de batalla y la jurisdicción fueron elegidos por el grupo de trabajo Lava Jato, que se instaló en el 13º Tribunal Federal de Curitiba; de armas, leyes empleadas, flanqueado por las acciones acrílicas y sesgadas de los medios de comunicación (externalidades), se concluye que Lula da Silva fue víctima de la práctica del *lawfare*.

Uruguay

La alternancia del poder político en Uruguay, entre progresistas y conservadores, se ha producido de manera fluida y sin interferencias indebidas del poder judicial, y una de las explicaciones de este hecho va en la línea esbozada por el profesor Germán Aller (2009, p. 7):

Uruguay ha tenido una rica historia de penalistas a los cuales se debe un sistema orgánico sustantivo que ha sido el reflejo de su democracia no sólo formal, sino inherentes a la idiosincrasia de un Pueblo profundamente comprometido con el Estado de Derecho.

Si, por un lado, el *lawfare* político consiste en el uso de las leyes y del sistema judicial, combinados con los medios de comunicación, para perseguir, aniquilar y destruir a los opositores políticos, que son vistos como enemigos, por el otro, los países donde las instituciones judiciales son más sólidas y comprometidas con la democracia y el Estado de derecho, esta práctica es más difícil o imposible.

La investigación y el enjuiciamiento de casos de corrupción son importantes para mantener saludables a los Estados y no todos los casos de juicio a funcionarios gubernamentales y funcionarios de alto rango, incluso con gran atractivo mediático, pueden entenderse como una práctica de *lawfare* político. Si hay materialidad, evidencia de autoría, si las instituciones judiciales, policía, ministerio público y órganos judiciales actúan con normalidad, con respeto al debido proceso legal y al estado democrático de derecho, incluso en casos de gran repercusión mediática, no hay que considerar legalidad. Que

los medios actúen de manera profesional y ética es esencial para brindar a los ciudadanos transparencia y conocimiento de los actos y actitudes de quienes están en el poder.

En la historia reciente de Uruguay hubo dos escándalos que involucraron a figuras poderosas: el exvicepresidente Raúl Sendic, de izquierda, y Alejandro Astesiano, ex jefe de seguridad del presidente Lacalle Pou, de derecha, que no pueden enmarcarse desde la perspectiva de practicando *lawfare*, a pesar de la gran repercusión en los medios.

Caso Raúl Sendic

El 19 de abril de 2016, una vez finalizados los trabajos, una comisión de investigación parlamentaria que funcionaba en el Senado uruguayo, parlamentarios de cuatro partidos opositores al gobierno, presentaron una denuncia contra Raúl Sendic ante el Juzgado Letrado Penal Especializado en Crimen Organizado de Primer Turno, por la presunta práctica de delitos en la gestión de la petrolera uruguaya ANCAP entre los años 2000 y 2015 (Semanario Búsqueda, 2018).

Raúl Sendic, político del Frente Amplio, coalición de izquierda que gobernó Uruguay durante tres mandatos consecutivos, renunció a su cargo de vicepresidente de Uruguay el 9 de septiembre de 2017. La renuncia se produjo luego de que el

Tribunal de Conducta Política del Frente Amplio, emitiera una opinión de que Sendic tenía un “procedimiento inaceptable en el uso del dinero público” (UOL, 2017).

El 19 de mayo de 2018, la jueza Beratriz Larrieu condenó:

Decrétese el **procesamiento sin prisión** y bajo caución juratoria de Raúl Fernando Sendic Rodríguez bajo la imputación prima facie a **un delito de abuso innominado de funciones, en régimen de reiteración real con reiterados delitos de peculado, en calidad de autor** (mi énfasis).

La misma sentencia absolvió al otro acusado porque:

(...) asiste razón a la Fiscalía en cuanto el primero contacto entre EXXOR LTDA. y A.N.C.A.P. se trabó exclusivamente entre el representante de aquella y el Presidente del Directorio R.S. (...) Más allá que fuera P.D.V.S.A que hubiera sugerido ese contacto, lo cierto es que el funcionario de A.N.C.A.P que inició el vínculo con EXXOR fue su Presidente R.S.

(..) En suma, el Presidente de A.N.C.A.P. R.S., en forma verbal y sin establecer las condiciones de la intervención ni los derechos y obligaciones de las partes, autorizó a EXOR a realizar gestiones ante P.D.V.S.A. para que ésta aceptara la cancelación anticipada de la deuda y la participación de EXOR.

Una vez concluida la fase inquisitoria, el Inspector Nacional Alfabetizado en el Penal Especializado en Crimen Organizado solicitó la condena sin prisión de Raúl Sendic por la comisión de delitos reiterados de malversación de fondos, por utilizar la tarjeta corporativa de la petrolera uruguaya ANCAP, de la que era presidente durante el gobierno de Pepe Mujica (2010 a 2015), por realizar compras personales en tiendas de ropa, calzado y joyerías, entre otros, y dos delitos de abuso de poder en casos no específicamente previstos en la ley. También fueron denunciados otros ex empleados de la empresa (Uruguay, 2020).

En 2021 Sendic fue condenado a 18 meses de prisión y cuatro años de inhabilitación para ejercer cargos públicos y multa. Su defensa apeló ante la Corte de Apelaciones, la cual confirmó la sentencia, que luego fue ratificada por la Corte Suprema de Justicia.

En 2023, la empresa ANCAP y Raúl Sendic firmaron un acuerdo para reembolsar montos gastados indebidamente en el uso de la tarjeta corporativa de la empresa.

En el caso Sendic, si bien el impulso inicial del proceso fue por iniciativa de parlamentarios opuestos al gobierno, por tanto, con motivación política, durante el proceso quedó probada la materialidad y autoría de los presuntos delitos, no configurando el uso de leyes y del aparato judicial para la persecución política. No tubo *lawfare* política.

Caso Astesiano

Después de una compleja investigación que duró más de dos años, sobre la falsificación de documentos para entregar pasaportes uruguayos a ciudadanos rusos, en septiembre de 2022, el jefe de seguridad del presidente Luis Lacalle Pou fue denunciado y detenido preventivamente por un período de un mes de Uruguay, Alejandro Astesiano (UOL, 2022).

Ese mismo año, en octubre, tras filtraciones de conversaciones tomadas de su teléfono celular, Astesiano fue investigado y acusado de delitos de asociación para delinquir, tráfico de influencias, revelación de secretos y conjunción de intereses públicos y privados.

En febrero de 2023, la defensa de Astesiano optó por la modalidad de procesamiento abreviado, prevista en la legislación uruguaya, donde Astesiano reconoció su participación en los hechos, colaboró con las investigaciones y llegó a un acuerdo con la fiscalía, que resultó en su condena a una pena de cuatro años y medio de prisión, inhabilitación especial por cuatro años y multa (El Observador, 2023).

El caso Astesiano ocupó las portadas de los principales diarios de Uruguay y fue noticia principal en portales web durante varios meses y llegando a la prensa internacional, como BBC News y CNN, debido a la cercanía de larga data que mantuvo con el principal fallo partido y como el presidente Lacalle Pou (LaTan Journalism Review, 2023).

Tampoco en ese caso se prevé la práctica del *lawfare* político, ya que a pesar de la gran cobertura mediática, debido a que el imputado es una figura pública y cercana al poder presidencial, no hubo un uso abusivo de las leyes y del sistema judicial para su persecución, además, el propio imputado optó por llegar a un acuerdo con la fiscalía en un proceso abreviado, donde reconoció su culpabilidad.

CONSIDERACIONES FINALES

El presente estudio problematizó la ocurrencia de la práctica del *lawfare* político, consistente en el uso estratégico del Derecho con el propósito de perseguir, deslegitimar y aniquilar a un oponente, en países latinoamericanos, con el objetivo de cambiar el curso de las disputas democráticas en dichos países.

Para solidificar la comprensión del tema *lawfare*, decidimos iniciar el estudio con algunas consideraciones conceptuales sobre guerras, estrategias y tácticas híbridas, ya que el neologismo *lawfare* surgió en el ámbito militar y en su estudio es común encontrarse con estos términos. También fue necesario un acercamiento a los temas del estado de excepción, el activismo judicial y la judicialización de la política, que se correlacionan o se cruzan con la práctica del *lawfare*, pero que no deben confundirse con este fenómeno, que es mucho más complejo.

A continuación, se mostró la evolución histórica conceptual del término, que surgió en el ámbito militar y actualmente es adoptado en el estudio de las disputas que ocurren en el campo político. Posteriormente se presentó la visión de varios autores sobre el tema y un acercamiento más integral al concepto desarrollado por Jean y John Comaroff y adoptado por Zanin *et al*, donde se exponen las dimensiones estratégicas y tácticas de la práctica del *lawfare*, así como métodos para identificar esta práctica.

El *lawfare* es un fenómeno complejo y multifacético, por lo que, para su amplia comprensión, es necesario un enfoque interdisciplinario y fue desde esta perspectiva que buscamos iluminarlo con las teorías criminológicas del Derecho Penal del Enemigo y el Enfoque del Etiquetado. El primero, porque en la práctica del *lawfare* las autoridades judiciales del caso ven a la víctima como un enemigo a destruir e indigno de su propia condición de persona y, segundo, por la relación simbiótica entre dichas autoridades y los medios de comunicación, para destruir la imagen del acusado, lo estigmatiza con la mancha de la corrupción y alienta una futura condena, incluso sin pruebas.

A continuación, se presentó un panorama del escenario político reciente en América Latina y un estudio de los casos conocidos como “Sobornos”, contra Rafael Correa de Ecuador, “Vialidad”, contra Cristina F. de Kirchner en Argentina y “Triplex de Guarujá”, contra Lula da Silva en Brasil, donde se llevaron a cabo maniobras por parte de autoridades judiciales de esos países, con la comisión de arbitrariedades e ilegalidades, flanqueadas por el apoyo masivo y acrítico de conglomerados mediáticos, que dieron un aspecto de normalidad a estos procesos y crearon dentro de la sociedad se espera su condena. Se concluyó que en estos casos existió una práctica de *lawfare*. Se dedicó más espacio al caso de Lula da Silva, no por la relevancia del personaje, sino porque fue el caso más emblemático, el que trajo peores consecuencias y por la filtración en la aplicación Telegram de mensajes intercambiados entre miembros del grupo de trabajo Lava Jato y el juez del caso, Sérgio Moro, lo que hizo el caso más transparente y la práctica del *lawfare* más explícita.

De la teoría del Etiquetado Social se puede concluir que un mismo acto que es considerado delictivo por un determinado grupo, no lo es bajo la interpretación de otros, común en la práctica del *lawfare*, y, además, que los jueces no son imparciales, ya que en sus prácticas de dietas y sentencias, reproducen las creencias y prejuicios de la clase social de su origen, de ahí la justificación de la violación de los principios de justicia natural y de presunción de inocencia que se dieron en los tres casos de *lawfare* estudiados. La inhabilitación vitalicia de la vida pública de Cristina F. de Kirchner y la inhabilitación de las candidaturas de Lula da Silva en 2018 y Correa en 2021, se produjeron como consecuencia de una condena en el ámbito penal.

En los casos judiciales de Raúl Sendic y Astesiano ocurridos en Uruguay, se concluye que, a pesar de la gran cobertura mediática que se les dio, por ser figuras destacadas del país, no hubo práctica del *lawfare*, porque las instituciones operaban dentro de los estándares legales y el respeto al debido proceso legal.

Del estudio de casos en los países afectados se concluyó que la práctica del *lawfare* cambió el rumbo de las democracias en estos países, pues a Rafael Correa se le impidió postularse para el cargo de vicepresidente de ese país en 2021; la condena de Cristina F. de Kirchner determinó su inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos y Lula da

Silva de Brasil fue impedido de postularse para presidente de la república en las elecciones de 2018. La hipótesis de la investigación fue confirmada.

Para mitigar el proceso de erosión de la democracia como consecuencia de la práctica del *lawfare*, una primera medida debe ser la adopción de una educación pública masiva, de calidad y libre de censura, que forme personas con capacidad de autocrítica y crítica a las instituciones. Democratización del ingreso y acceso a la carrera judicial. Democratización de los medios de comunicación para garantizar una verdadera libertad de prensa, con la eliminación de monopolios y oligopolios y la introducción de normas que impidan la difusión de noticias falsas y el seguimiento del funcionamiento de las redes sociales.

Se sugiere para futuras investigaciones sobre el tema profundizar en la investigación de las motivaciones para la práctica del *lawfare* por parte de sus agentes, ya sean individuales/ideológicos, políticos, socioeconómicos o geopolíticos.

REFERENCIAS

A GAZETA. **Lava Jato teve papel decisivo nas eleições**. Belo Horizonte, 29 abr. 2019. Disponível em: <https://www.agazeta.com.br/es/politica/lava-jato-teve-papel-decisivo-nas-eleicoes-0419>. Acesso em: 15 mar. 2023.

A VERDADE DE LULA. **John Comaroff explica Lawfare**. Youtube, 15 nov. 2016. Disponível em: <https://www.youtube.com/watch?v=skCRotOT1Lg>. Acesso em: 25 ago. 2023.

AGAMBEN, Giorgio. **Estado de Exceção**. Trad. Iraci D. Poleti. São Paulo: Boitempo Editorial, 2004.

ALLER, Germán. Acerca del oprobioso libro de la Inquisición MALLEUS MALEFICARUM. **Revista de La Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de La Empresa (UDE)**, n. 9, p. 3-13, Montevideo, 2017.

ALLER, Germán. **Derecho Penal del Enemigo**. 1. ed. Montevideo, 2023.

ALLER, Germán. **Dogmática de la Acción y Praxis Penal**. Montevideo – Buenos Aires: Ibdef, 2009.

ALMEIDA FILHO, Agassiz. **Prisão preventiva, colaboração premiada e voluntariedade no STF**. Consultor Jurídico, 12 jan. 2022. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/2022-jan-12/opinio-pri-sao-preventiva-colaboracao-voluntariedade-stf>. Acesso em: 31 jul. 2023.

AMORIM, Celso; PRONER, Carol. Lawfare e geopolítica: América Latina em foco. **Revista Sul Global**, v. 3, n. 1, p. 16, Instituto de Relações Internacionais e Defesa da UFRJ, Rio de Janeiro, jan./abr. 2022.

ARAÚJO, Fernanda Carolina de. **A teoria criminológica do Libelling Approach e as medidas socioeducativas**. 2010. Dissertação (Mestrado em Direito) – Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo, São Paulo, 2010.

AZEVEDO, Reinaldo. **As estranhezas emanadas do TRF-4, com os leitores mais ágeis da Terra**. UOL, 03 ago. 2020. Disponível em: <https://noticias.uol.com.br/colunas/reinaldo-azevedo/2020/08/03/as-estranhezas-emanadas-do-trf-4-com-os-leitores-mais-ageis-da-terra.htm>. Acesso em: 15 ago. 2023.

BACHA E SILVA, Diogo; OLIVEIRA, Marcelo Andrade Cattoni. Lawfare contra Evo Morales: a experiência boliviana e suas contribuições para a compreensão da “guerra jurídica” na América Latina. In: RAMINA, Larissa. **Lawfare e América Latina: a guerra jurídica no contexto da guerra híbrida**. v. 1. Curitiba: Íthala, 2022. p. 96.

BACK, Charoth. Direito Penal do Inimigo (Político). In: PRONER, Carol; CITTADINO, Gisele; RICOBOM, Gisele; DORNELLES, João Ricardo. **Comentários a Uma Sentença Anunciada**. Bauru: Canal 6 Editora, 2017.

BACK, Charoth. Presunción de inocência y el derecho penal del enemigo (político). In: GARZÓN, Baltazar; RICOBON, Gisele; ROMANO, Silvina (org.). **Objetivo Cristina: el lawfare contra la democracia Argentina**. 1. ed. Buenos Aires: ELAG. 2023. p. 145-150. Disponível em: www.celag.org/wp-content/uploads/2023/03/Objetivo_Cristina_El_lawfare_contra_la_democracia_en_Argentina_con-comprimido.pdf. Acesso em: 28 ago. 2023.

BARATTA, Alessandro. **Criminologia Crítica e Crítica ao Direito Penal**. Trad. Juarez Cirino dos Santos. 2. ed. Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 1999.

BARROSO, Luis Roberto. A Democracia sob pressão: o que está acontecendo no mundo e no Brasil. **Revista Eletrônica do Centro Brasileiro de Relações Internacionais**, n. 1, Centro Brasileiro de Relações Internacionais, Rio de Janeiro, jan./fev. 2022. Disponível em: <https://cebri.org/revista/br/artigo/23/a-democracia-sob-pressao-o-que-esta-acontecendo-no-mundo-e-no-brasil>. Acesso em: 15 mar. 2023.

BARROSO, Luís Roberto. Judicialização, Ativismo Judicial e Legitimidade Democrática. **Suffragium – Revista do Tribunal Regional Eleitoral do Ceará**, v. 5, n. 8, p. 1-177, Fortaleza, jan./dez. 2009. Disponível em: <https://bibliotecadigital.tse.jus.br/xmlui/handle/bdtse/5498>. Acesso em: 11 abr. 2023.

BECKER, Howard S. **Outsiders: estudos da sociologia do desvio**. Trad. Maria Luiza X. de A. Borges. 1. ed. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 2008.

BORGES, Rodolfo; BETIM, Felipe. **Desembargador manda soltar Lula, mas relator do caso suspende decisão**. El País, 08 jul. 2018. Disponível em: https://brasil.elpais.com/brasil/2018/07/08/politica/1531064107_845443.html. Acesso em: 17 ago. 2018.

BRASIL. Tribunal Regional Federal da 4ª Região. **Habeas Corpus nº 5025614-40.2018.4.04.0000/PR**. Des. Rogério Favreto. Decisão em Plantão, 08 jul. 2018. Disponível em: www.conjur.com.br/dl/lula-solto.pdf. Acesso em: 17 ago. 2023.

BRASIL DE FATO. **“Lula não perdeu o enterro, foi impedido de ir”, diz assessoria**. 30 jan. 2019. Disponível em: <https://www.brasildefato.com.br/2019/01/30/toffoli-autoriza-lula-a-ir-ao-velorio-de-seu-irmao>. Acesso em: 17 ago. 2023.

BRITOS, Armando Rafael Aquino. **Lawfare: estado de derecho e democracia**. Montevideo – Buenos Aires: Ibdef, 2021.

CABALLERO, Francisco Sierra. Lawfare e guerra mediática. In: RAMINA, Larissa. **Lawfare e América Latina: a guerra jurídica no contexto da guerra híbrida**. v. 1. Curitiba: Íthala, 2022. p. 171.

CABALLIDO, Manoel E. Gándara. Guerras Jurídicas (Lawfare), Contextos e pre-textos. In: RAMINA, Larissa. **Lawfare e América Latina: a guerra jurídica no contexto da guerra híbrida**. v. 2. Curitiba: Íthala, 2022.

CAMPOS, João Pedroso de. **Veja mensagens obtidas por Lula em ação, agora sob sigilo de Lewandowisk**. Veja, 28 jan. 2021. Disponível em: <https://veja.abril.com.br/politica/lewandowski-poe-sigilo-sobre-vaza-jato-veja-mensagens-obtidas-por-lula/>. Acesso em: 14 ago. 2023.

CANÁRIO, Pedro. **MPF grampeou defesa de Lula para se antecipar, mostram mensagens**. Consultor Jurídico, 05 dez. 2019. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/2019-nov-05/mpf-grampeou-defesa-lula-antecipar>. Acesso em: 07 ago. 2023.

CARAZZAI, Estelita Hass; TAVARES, Joelmir. **Recurso de Lula foi o que mais rápido chegou à 2ª instância**. Folha de S. Paulo, 25 ago. 2017. Disponível em: <https://www1.folha.uol.com.br/poder/2017/08/1912821-recorso-de-lula-foi-o-que-mais-rapido-chegou-a-2-instancia.shtml>. Acesso em: 15 ago. 2023.

CARLSON, John; YEOMANS, Neville. Whither Goeth the Law: Humanity or Barbarity. In: SMITH, Margareth; COSSLEY, David. **The Way Out: Radical alternatives in Australia**. Melbourne: Lansdowne Press, 1975. Disponível em: <http://www.laceweb.org.au/whi.htm>. Acesso em: 16 mar. 2023.

CASADO, Fernando; SÁNCHEZ, Rebeca. Lawfare en Ecuador: las acciones del estado desacreditadas por organismos internacionales. **NULLIUS - Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho**, v. 1, n. 1, p. 1-17, mar. 2020. Disponível em: <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanillius/article/view/2325>. Acesso: 22 set. 2023.

CASTRO, Lola Anyar. **Criminologia da Reação Social**. Trad. e Rev. Ester Kosovski. Rio de Janeiro: Forense, 1983.

CHRISTOFOLETTI, Rogério. **Frustradas, revistas ficam sem a foto de Lula preso em suas capas**. Objethos, 08 abr. 2018. Disponível em: objethos.wordpress.com/2018/04/08/frustradas-revistas-ficam-sem-a-foto-de-lula-presos-em-suas-capas/. Acesso em: 29 ago. 2023.

CLAUSEWITZ, Carl Von. **Da guerra**. Trad. Luiz Carlos Nascimento e Silva do Valle. São Paulo: Editora WMF Martins Fontes, 2010.

COLANTUONO, Pablo Ángel Gutiérrez (ed.). **Parecer Emitido sobre la Ocurrencia de Lawfare en Ecuador**. Lawfare Institute, 2018. Disponível em: http://lawfareinstitute.com/wp-content/uploads/2019/04/Parecer-Lawfare-Institute-24-10-18_Esp.pdf. Acesso em: 22 set. 2023.

COLETTA, Ricardo Della; JIMENEZ, Carla. **Censura a entrevista de Lula mostra parcialidade do STF no processo eleitoral, apontam juristas**. El País, 03 out. 2018. Disponível em: https://brasil.elpais.com/brasil/2018/10/02/politica/1538501729_621607.html. Acesso em: 16 ago. 2023.

COMAROFF, Jean; COMAROFF, John. **Law and Disorder in Postcolony**. Chicago: University of Chicago Press, 2006. Disponível em: <https://voidnetwork.gr/wp-content/uploads/2021/02/Law-and-Disorder-in-the-Postcolony-edited-by-Comaroff.pdf>. Acesso em: 04 abr. 2023.

CONDE, Francisco Muñoz. **Direito Penal do Inimigo**. Trad. Karyna Batista Sposato. Curitiba: Juruá, 2012.

CONSULTOR JURÍDICO. **Faltou crítica por parte dos jornalistas diz ex-assessora da “lava-jato”**. 30 out. 2018. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/2018-out-30/faltou-critica-parte-imprensa-ex-assessora-lava-jato>. Acesso em: 08 ago. 2023.

CONSULTOR JURÍDICO. **Pedidos pra investigar condutas da “lava-jato” estão travados no CNMP**. 03 jul. 2023. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/2023-jul-03/pedidos-investigar-condutas-lava-jato-parados-cnmp>. Acesso em: 04 ago. 2023.

COSTA, Alexandre Araújo. Entre fatos e convicções: análise da sentença do juiz Sérgio Moro que condena o ex-Presidente Lula. In: PRONER, Carol; CITTADINO, Gisele; RICOBOM, Gisele; DORNELLES, João Ricardo. **Comentários a uma Sentença Anunciada**. Bauru: Canal 6 Editora, 2017.

CUÑARRO, Miguel Langon. El Derecho penal del enemigo entre nosotros (presentación del libro de Germán Aller. **Revista Eletrônica de la Facultad de Derecho**, Universidad de la República (UdelaR) – Instituto de Derecho Penal, n. 5, Montevideo, out. 2016.

DEPOIMENTO de Lula a Sérgio Moro – Completo. [S.l.: s.n.], 2017. 1 vídeo (4h28). **Publicado pelo canal: Exame**. Disponível em: <https://www.bing.com/videos/search?q=depoimento+lula+moro+you+tube&view=det&mid=0ACBFE9AD00209C0F6990ACBFE9AD00209C0F699&FORM=VIRE>. Acesso em: 15 ago. 2023.

DIARIOJURIDICO. **La trama del lawfare em Ecuador y sus similitudes con Brasil**. 26 out. 2022. Disponível em: <https://www.diariojuridico.com/la-trama-del-lawfare-en-ecuador-y-sus-similitudes-con-brasil/>. Acesso em: 22 set. 2023.

DIETER, Maurício Stegemann. **Política Criminal Atuarial: a criminologia do fim da história**. 2012. Tese (Doutorado em Direito) – Faculdade de Direito da Universidade Federal do Paraná, 2012.

DORNELES, João Ricardo. Lawfare na América Latina: o caminho do necrocapitalismo para o neofascismo. In: RAMINA, Larissa. **Lawfare e América Latina: a guerra jurídica no contexto da guerra híbrida**. v. 1. Curitiba: Íthala, 2022. p. 63-76.

DUARTE, Letícia; THE INTERCEPT BRASIL. **Vaza Jato: os bastidores das reportagens que sacudiram o Brasil**. Rio de Janeiro: Mórula Editorial, 2020.

DUNLAP JR., Charles J. Lawfare Today: a perspective. **Yale Journal of International Affairs**, p. 146-154, winter 2008. Disponível em: https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5892&context=faculty_scholarship. Acesso em: 04 abr. 2023.

EL OBSERVADOR. **Astesiano fue condenado a cuatro años y medio de prisión y multa tras acuerdo em juicio abreviado**. Montevideo, 15 feb. 2023. Disponível em: <https://www.elobservador.com.uy/nota/astesiano-fue-condenado-a-cuatro-anos-de-prision-y-una-multa-economica-tras-acuerdo-en-juicio-abreviado-2023215102351>. Acesso em: 24 ago. 2023.

EL PAÍS BRASIL. **Moro advertiu Lava Jato sobre risco de “melindrar” FHC com investigação, diz ‘The Intercept’**. 19 jun. 2019. Disponível em: https://brasil.elpais.com/brasil/2019/06/19/politica/1560895434_267120.html. Acesso em: 22 set. 2023.

ELAG – Escola de Estudos Latinos e Globais. **ELAG - Raúl Zaffaroni - Lawfare y democracia en América Latina**. Youtube, 18 maio 2021. Disponível em: <https://www.youtube.com/watch?v=l8vRt-JS2doU>. Acesso em: 24 mar. 2023.

ELBERT, Carlos Alberto. La Criminología, ¿ es una disciplina autónoma o um apêndice de otras ciencias sociales? In: ALLER, Germán (coord.). **Estudios de Criminología**. 1. ed. Montevideo: Carlos Alvarez. Editor, 2008.

ENRÍQUEZ, Virgilio Hernández. Ocho Tesis sobre el Lawfare: el absurdo de la Causa Vialidad. In: GARZÓN, Baltazar; RICOBON, Gisele; ROMANO, Silvina (org.). **Objetivo Cristina: el lawfare contra la democracia en Argentina**. 1. ed. Buenos Aires: ELAG, 2023. p. 95-106. Disponível em: www.celag.org/wp-content/uploads/2023/03/Objetivo_Cristina_El_lawfare_contra_la_democracia_en_Argentina_con-comprimido.pdf. Acesso em: 28 ago. 2023.

EXPRESO. **“La sentencia del Caso Sobornos ha sido una arbitrariedad política”**: Entrevista a Eugenio Zaffaroni quien participó en un seminario para analizar ese tema. 13 nov. 2022. Disponível em: <https://www.expreso.ec/actualidad/sentencia-caso-sobornos-sido-arbitrariedad-politica-141064.html>. Acesso em: 22 set. 2023.

FARAH, Tatiana. **Caso Bancoop: triplex do casal Lula está atrasado**. O Globo, 10 mar. 2010. Disponível em: <https://oglobo.globo.com/politica/caso-bancoop-triplex-do-casal-lula-esta-atrasado-3041591>. Acesso em: 03 ago. 2023.

FARIA, José Henrique de. **Lawfare: o processo contra Cristina Kirchner e os interesses objetivos específicos**. MLJ – Museu da Lava Jato, Curitiba. Disponível em: museudalavajato.com.br/lawfare-o-processo-contra-cristina-kirchner-e-os-interesses-objetivos-especificos/. Acesso em: 26 ago. 2023.

FERES JÚNIOR, João. **Lula e o massacre do Jornal Nacional**. Carta Capital, 12 maio 2017. Disponível em: www.cartacapital.com.br/opiniao/lula-e-o-massacre-do-jornal-nacional/. Acesso: 29 ago. 2023.

FOLHA DE S. PAULO. **Vice Presidente do Uruguai renuncia após escândalo do uso do cartão corporativo**, 09 set. 2017. Disponível em: www1.folha.uol.com.br/paywall/login.shtml?https://www1.folha.uol.com.br/mundo/2017/09/1917122-vice-presidente-do-uruguai-renuncia-apos-escandalo-por-uso-de-cartoes.shtml. Acesso em: 22 ago. 2023.

FUSER, Igor. **Guerras Híbridas e a nova forma de agressão imperialista**. Carta Maior, 2015. Disponível em: <https://www.cartamaior.com.br/?/Editoria/Politica/Guerras-hibridas-e-a-nova-forma-de-agressao-imperialista/4/33106>. Acesso em: 21 mar. 2023.

GARZÓN, Baltazar. Prólogo. In: GARZÓN, Baltazar; RICOBON, Gisele; ROMANO, Silvina (org.). **Objetivo Cristina: el lawfare contra la democracia en Argentina**. 1. ed. Buenos Aires: ELAG, 2023. p. 11-24. Disponível em: www.celag.org/wp-content/uploads/2023/03/Objetivo_Cristina_El_lawfare_contra_la_democracia_en_Argentina_con-compresido.pdf Acesso em: 26 ago. 2023.

GOES, Severino. **Moro é suspeito para julgar Lula, decide Supremo Tribunal Federal por 7 votos a 4**. Consultor Jurídico, 23 jun. 2021. Disponível em: www.conjur.com.br/2021-jun-23/moro-suspeito-julgar-lula-decide-stf-votos. Acesso em: 29 ago. 2023.

GOMES, Luiz Flávio. Direito Penal do inimigo (ou inimigos do Direito Penal). **Revista Eletrônica Unicoc**, n. 2, out. 2005. Disponível em: <https://vlex.com.br/vid/direito-penal-inimigo-inimigos-71328089>. Acesso em: 08 maio 2023.

GONÇALVES, Amanda Pires Ferreira. O uso do lawfare como manobra política de perseguição judicial de lideranças progressistas na América Latina. In: REIS, Helena Esser dos; JÚNIOR, Osmar Pires Martins (org). **Lawfare como ameaça aos Direitos Humanos**. 2. ed. Goiânia: Cegraf UFG, 2021. p.467-485. Disponível em: [file:///C:/Users/POSITIVO/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/F0ENN90/O/lawfare-como-ameaca-aos-direitos-humanos-ebook-96171310_230127_213902\[1\].pdf](file:///C:/Users/POSITIVO/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/F0ENN90/O/lawfare-como-ameaca-aos-direitos-humanos-ebook-96171310_230127_213902[1].pdf). Acesso em: 21 jul.2023.

GRACIA MARTIN, Luis. Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado “Derecho Penal del Enemigo”. **Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología**, v. 7, n. 2, 2005. Disponível em: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-02.pdf?viewType=Print&viewClass=Print>. Acesso em: 06 maio 2023.

GREEWALD, Glenn; GHIROTTTO, Edoardo; MOLICA, Leandro Resende; PADUAN, Roberta. **Novos diálogos revelam que Moro orientava ilegalmente ações da Lava Jato**. Veja, 12 jul. 2019. Disponível em: <https://veja.abril.com.br/politica/dialogos-veja-capa-intercept-moro-dallagnol>. Acesso em: 08 ago. 2023.

GREENWALD, Glenn; NEVES, Rafael. **‘VAZAMENTO SELETIVO ... 🙈’**. The Intercept Brasil, 29 ago. 2019. Disponível em: <https://www.intercept.com.br/2019/08/29/lava-jato-vazamentos-imprensa/> Acesso em: 04 ago. 2023.

GZH. **Ex chefe de segurança do presidente Lacalle Pou é condenado no Uruguai**, 15 fev. 2023. Disponível em: <https://gauchazh.clicrbs.com.br/mundo/noticia/2023/02/ex-chefe-de-seguranca-do-presidente-lacalle-pou-e-condenado-no-uruguai-cle5yxlwd000b01esvi68ozuo.html>. Acesso em: 24 ago. 2023.

HDIEFA, Amr; PASSOS, André; FRIEDRICH, Tatyana Scheila. A guerra híbrida nos países insurgentes. Ou o novo voo do condor, agora mascarado de estado - democrático de direito. In: RAMINA, Larissa. **Lawfare e América Latina: a guerra jurídica no contexto da guerra híbrida**. v. 1. Curitiba: Íthala, 2022. p.279.

JAKOBS, Günther; MELIÁ, Manoel Cancio. **Direito Penal do Inimigo: noções e críticas**. Trad. André Luís Callegari e Nereu José Jacomolli. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2003.

JARDIM, Afrânio Silva. Breve análise da sentença que condenou o ex-Presidente Lula e outros. In: PRONER, Carol; CITTADINO, Gisele; RICOBOM, Gisele; DORNELLES, João Ricardo. **Comentários a uma Sentença Anunciada**. Bauru: Canal 6 Editora, 2017.

JIMÉNEZ, Aitor Martinez. “**Lawfare**” en América Latina: el paradigmático caso de Ecuador. *Le Monde Diplomatique en Español*, 19 ene. 2023. Disponível em: <https://mondiplo.com/lawfare-en-america-latina-el-paradigmatico-caso>. Acesso em: 22 set. 2023.

KITTRIE, Orde F. **Lawfare: law as a weapon of war**. Oxford: Oxford University Press, 2016.

LAWFARE ECUADOR. **Caso Sobornos**. 13 abr. 2023. Disponível em: lawfareecuador.com/2023/04/caso-sobornos/. Acesso em: 25 ago. 2023.

LAWFARE NUNCA MAIS. **Caso Márcia Lucena**. 2023. Disponível em: <https://lawfarenuncamais.org/caso-marcia-lucena/>. Acesso em: 04 ago. 2023.

LIANG, Qiao; XIANGSUI, Wang. **Unrestricted Warfare**. Beijing: PLA Literature and Arts Publishing House, 1999. Disponível em: <https://www.c4i.org/unrestricted.pdf>. Acesso em: 04 mar. 2023.

MANCHETÔMETRO. **Manchetômetro - Valências de Personagens e Instituições nos Jornais desde 2014**. 2023. Disponível em: <http://manchetometro.com.br/>. Acesso em: 22 set. 2023.

MARQUES NETO, Agostinho Ramalho. Quando o inconsciente do juiz se revela na sentença. In: PRONER, Carol; CITTADINO, Gisele; RICOBOM, Gisele;

DORNELLES, João Ricardo. **Comentários a uma Sentença Anunciada**. Bauru: Canal 6 Editora, 2017.

MARTINS, Rafael Moro; DEMORI, Leandro; GREENWALD, Glenn. ‘**Até agora tenho receio**’: exclusivo: Deltan Dallagnol duvidava das provas contra Lula e de propina da Petrobras horas antes da denúncia do triplex. *The Intercept Brasil*, 9 jun. 2019. Disponível em: <https://www.intercept.com.br/2019/06/09/dallagnol-duvidas-triplex-lula-telegram-petrobras/>. Acesso em: 30.08.2023.

MARTINS, Rafael Moro; DEMORI, Leandro; GREENWALD, Glenn; AUDI, Amanda.

As Mensagens Secretas da Lava Jato – Parte 6. *Intercept Brasil*, 14 jun. 2019. Disponível em: www.intercept.com.br/2019/06/14/sergio-moro-enquanto-julgava-lula-sugeriu-a-lava-jato-emitir-uma-nota-oficial-contr-a-defesa-eles-acataram-e-pautaram-a-imprensa/. Acesso em: 29 ago. 2023.

MARTINS JÚNIOR, Osmar Pires (org). **Lawfare em Debate**. Goiânia: Editora Kelps, 2020.

MARTINS JÚNIOR, Osmar Pires; REIS, Helena Esser dos. **O efeito do combate** à corrupção sobre os direitos humanos no atual contexto brasileiro. 1. ed.

Goiânia: CEGRAF, 2022.

MEMÓRIA GLOBO. **Mensalão**: cronologia do caso. *Globo.com*, 30 nov. 2021. Disponível em: <https://memoriaglobo.globo.com/jornalismo/coberturas/mensalao/noticia/mensalao-cronologia-do-caso.html>. Acesso em: 15 mar. 2023.

MIGALHAS. **Relembre apresentação de PowerPoint que levou Dallagnol à condenação**. 23 mar. 2022a. Disponível em: <https://www.migalhas.com.br/quentes/362183/relembre-apresentacao-de-powerpoint-que-levou-dallagnol-a-condenacao>. Acesso em: 04 ago. 2023.

MIGALHAS. **TRF-3**: Advogado de Lula receberá R\$ 50 mil por grampo em escritório. 28 abr. 2022b. Disponível em: <https://www.migalhas.com.br/quentes/364829/trf-3-advogado-de-lula-recebera-r-50-mil-por-grampo-em-escritorio>. Acesso em: 07 ago. 2023.

MONNERAT, Alessandra. **Post que ataca senador Randolfe traz informação falsa sobre Lei de Abuso de Autoridade**. Estadão, 14 jan. 2020. Disponível em: <https://www.estadao.com.br/estadao-verifica/post-que-ataca-senador-randolfe-rodrigues-traz-informacao-falsa-sobre-lei-de-abuso-de-autoridade/>. Acesso em: 29 ago. 2023.

MORAES, Alexandre Rocha Almeida de. **A terceira velocidade do Direito Penal: o 'Direito Penal do Inimigo'**. 2006. Dissertação (Mestrado em Direito Penal) – Faculdade de Direito, Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, 2006. Disponível em: www.dominiopublico.gov.br/download/teste/arqs/cp008973.pdf. Acesso em: 25 set. 2023.

MORAES, Alexandre Rocha Almeida de. Direito Penal do Inimigo. In: **Enciclopédia Jurídica da PUCSP**. São Paulo, 2020. Disponível em: <https://enciclopediajuridica.pucsp.br/verbete/419/edicao-1/direito-penal-do-inimigo>. Acesso em: 07 mai. 2023.

MORAES, Camila. **Impeachment de Collor revisitado: história joga luz sobre pontos cruciais da crise**. El País Brasil, 04 abr. 2016. Disponível: https://brasil.elpais.com/brasil/2016/03/30/politica/1459370703_082305.html. Acesso em: 22 set. 2023.

MPF – Ministério Público Federal. **Caso Lava Jato**. Disponível em: <https://www.mpf.mp.br/grandes-casos/lava-jato>. Acesso em: 08 ago. 2023.

MUNIZ, Gina Ribeiro Gonçalves. **Prisão preventiva para colaboração premiada: uma eficiência inconstitucional!**. Consultor Jurídico, 23 fev. 2021. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/2021-fev-23/tribuna-defensoria-prisao-preventiva-colaboracao-premiada-eficiencia-inconstitucional>. Acesso em: 31 dez. 2022.

NOGUEIRA, Kiko. **Depois de um ano e 3 meses, Moro manda PF devolver tablet dos netos de Lula**. Diário do Centro do Mundo, 12 jun. 2017. Disponível em: <https://www.diariodocentrodomundo.com.br/essencial/depois-de-um-ano-e-3-meses-moro-manda-pf-devolver-tablet-dos-netos-de-lula/>. Acesso em: 08 ago. 2023.

“O MATERIAL QUE O MORO nos mandou é ótimo”, diz Dallagnol em conversa, deixando claro o conluio contra Lula. **PRERRÔ – Grupo Prerrogativas**, 02 fev. 2021. Disponível em: <https://www.prerro.com.br/o-material-que-o-moro-nos-mandou-e-otimo-diz-dallagnol-em-conversa-deixando-claro-o-conluio-contralula/>. Acesso em: 08 ago. 2023.

OBSERVATÓRIO DE LAWFARE CELAG. **No Todo es Lawfare**. 02 jul. 2021. Disponível em: <https://www.celag.org/no-todo-es-lawfare/>. Acesso em: 22 ago. 2023.

OLIVEIRA, L. R. Guerra Híbrida: uma nova forma de conflito. **Monções: Revista de Relações Internacionais da UFGD**, v.8, n. 15, p. 145-165, 2019.

PAGOLA, Florencia. O caso Astesiano: como a imprensa cobriu um dos casos criminais de maior destaque dos últimos tempos na política uruguaia. **LatAm Journalism Review**, 11 abr. 2023. Disponível em: <https://latamjournalismreview.org/pt-br/articles/o-caso-astesiano-como-a-imprensa-cobriu-um-dos-casos-criminais-de-maior-destaque-dos-ultimos-tempos-na-politica-uruguaia/>. Acesso em: 24 ago. 2023.

PAPA FRANCISCO. **Discurso do Papa Francisco a juízes do continente americano reunidos em congresso no vaticano**. Roma, 04 jun. 2019a. Disponível em: https://www.vatican.va/content/francesco/pt/speeches/2019/june/documents/papa-francesco_20190604_giudici-panamericani.html. Acesso em: 22 mar. 2023.

PAPA FRANCISCO. **Discurso do Papa Francisco aos participantes do Congresso Mundial da Associação Internacional de Direito Penal**. Roma, 15 nov. 2019b. Disponível em: https://www.vatican.va/content/francesco/pt/speeches/2019/november/documents/papa-francesco_20191115_diritto-penale.html. Acesso em: 22 mar. 2023.

PARANÁ. **Ação Penal nº 506313017.2016.4.04.7000/PR**. 13ª Vara Federal de Curitiba, 17 abr. 2017. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/dl/moro-negocia-testemunhas-lula.pdf>. Acesso em: 08 ago. 2023.

POMPEU, Ana. **Por maioria TSE nega candidatura de Lula, com base na Lei da Ficha Limpa**. Consultor Jurídico, 01 set. 2018. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/2018-set-01/lula-candidatura-negada-tse-sessao-horas> Acesso em: 16 ago. 2023.

PRZEWORSKI, Adam. **Crises da Democracia**. Trad. Berilo Vargas. 1. ed. Rio de Janeiro: Zahar, 2020.

RAÚL SENDIC FUE procesado sin prisión por abuso de funciones y peculato. **Semanario Búsqueda**, 30 mayo 2018. Disponível em: www.búsqueda.com.uy/Secciones/Raul-Sendic-fue-procesado-sin-prision-por-abuso-de-funciones-y-peculado-uc36199. Acesso em: 23 ago. 2023.

RODAS, Sérgio. **Moro reconhece erro grampo de Dilma e Lula, mas mantém divulgação**. Consultor Jurídico, 17 mar. 2016. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/2016-mar-17/moro-reconhece-erro-grampo-dilma-lula-nao-recua>. Acesso em: 04 ago. 2023.

RODAS, Sérgio. **União Federal terá que indenizar filho de Lula por diálogos divulgados por Moro**. Consultor Jurídico, 12 dez. 2022. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/2022-dez-12/uniao-indenizar-filho-lula-divulgacao-feita-moro>. Acesso em: 07 ago. 2023.

ROMANO, Rogério Tadeu. Divulgação de conversa telefônica de família de Lula e danos morais. **Revista Jus Navegandi**, ano 21, n. 4691, Teresina, 05 maio 2016. Disponível em: <https://jus.com.br/artigos/48731/divulgacao-de-conversa-telefonica-de-familia-de-lula-e-danos-morais>. Acesso em: 7 ago. 2023.

ROMANO, Silvina M. Lawfare y neoliberalismo en América Latina: una aproximación **Sudamérica: Revista de Ciencias Sociales**, n. 13, p. 14-40, Mar del Plata, dec. 2020, p. 14-40. Disponível em: <http://id.caicyt.gov.ar/ark:/s23141174/dgrr8vink>. Acesso em: 21 jul. 2023.

ROMANO, Silvina; MAISONNAVE, Marcelo. El lawfare como acoso judicial contra Cristina Fernández de Kirchner. In: GARZÓN, Baltazar; RICOBON, Gisele; ROMANO, Silvina (org.). **Objetivo Cristina: el lawfare contra la democracia en Argentina**. 1. ed. Buenos Aires: ELAG. 2023, p. 107-122. Disponível em: www.celag.org/wp-content/uploads/2023/03/Objetivo_Cristina_El_lawfare_contra_la_democracia_en_Argentina_con-comprimido.pdf. Acesso em: 28 ago. 2023.

ROMANO, Silvina M.; OROÑO, Amílcar Salas; VOLLENWIEDER, Camila; CASTILLO, Javier Calderón; ESTER, Bárbara; DAZA, Ava Gómez; TIRADO, Arantxa; SOJO, Giordana García. **Lawfare: guerra judicial y neoliberalismo en America Latina**. Buenos Aires: Mármol Izquierdo Editores, 2019.

SANCHEZ, Jesús-Maria Silva. **A Expansão do Direito Penal: aspectos da política criminal nas sociedades pós-industriais**. Trad. Luiz Otávio de Oliveira Rocha. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2013.

SANTORO, Antônio Eduardo Ramires; TAVARES, Natália Lucero Frias. **Lawfare Brasileiro**. 2. ed., 2. reimp. Belo Horizonte: Editora D'Plácido, 2021.

SANTOS, Juarez Cirino dos. **Criminologia: contribuição para crítica da economia da punição**. 1ª ed. São Paulo: Tirant lo Blanch, 2021.

SERRANO, Pedro Estevão A. P. **Autoritarismo e Golpes na América Latina**. São Paulo: Alameda, 2016.

SHECAIRA, Sérgio Salomão. **Criminologia**. 8. ed. São Paulo: Thonson Reuters Brasil Conteúdo e Tecnologia, 2020.

- SHECAIRA, Sérgio Salomão. **Criminologia**: um estudo das escolas sociológicas. 1. ed. São Paulo: Estúdio Editores.com, 2014.
- SILVA, Carlos Alberto Pinto. **Guerra de Nova Geração**: Brasil e a paz relativa na guerra permanente. Defesanet, 22 ago. 2019. Disponível em: <https://www.defesanet.com.br/ghbr/noticia/33970/gen-ex-pinto-silva-guerra-de-nova-geracao-brasil-e-a-paz-relativa-na-guerra-politica-permanente/>. Acesso em: 27 mar. 2023.
- SIMÕES, Daniela; RODRIGO, Capelo. **TRF4 foi mais severo com Lula do que em outros 154 casos similares**. Época, 03 fev. 2018. Disponível em: <https://epoca.globo.com/politica/noticia/2018/02/trf4-foi-mais-severo-com-lula-do-que-em-outros-154-casos-similares.html>. Acesso em: 22 ago. 2023.
- SKINNER, Marta. Lawfare e o desmonte do desenvolvimentismo na América Latina. In: RAMINA, Larissa. **Lawfare e América Latina**: a guerra jurídica no contexto da guerra híbrida. v. 1. Curitiba: Íthala, 2022. p.105.
- STF – Supremo Tribunal Federal. **STF decide que cumprimento da pena deve começar após o esgotamento de recursos**. Brasília, 07 nov. 2019. Disponível em: <https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=429359>. Acesso em: 29 ago. 2023.
- STRECK, Lenio Luiz. **Condução coercitiva do ex-presidente Lula foi ilegal e inconstitucional**. Consultor Jurídico, 04 mar. 2016. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/2016-mar-04/streck-conducao-coercitiva-lula-foi-ilegal-inconstitucional>. Acesso em: 04 ago. 2023.
- STRECK, Lenio Luiz. Lawfare como detectar os sintomas desse coronajuris. In: RAMINA, Larissa. **Lawfare e América Latina**: a guerra jurídica no contexto da guerra híbrida. v. 3. Curitiba: Íthala, 2022. p. 773.
- TAVARES, Juarez. A relação entre direito e estado de exceção. In: RAMINA, Larissa. **Lawfare e América Latina**: a guerra jurídica no contexto da guerra híbrida. v. 3. Curitiba: Íthala, 2022. p.894.
- TZU, Sun. **A Arte da Guerra**. Trad. Pietro Nasseti. 3. ed. São Paulo: Martin Claret, 2001.
- UOL. **Chefe de segurança do presidente uruguaio é denunciado em caso de falsificação de documentos**, 27 set. 2022. Disponível em: <https://noticias.uol.com.br/ultimas-noticias/afp/2022/09/27/chefe-de-seguranca-do-presidente-uruguaio-e-denunciado-em-caso-de-falsificacao-de-documentos.htm>. Acesso em: 22 set. 2023.
- URUGUAY. Fiscalía General de la Nación. **Fiscalia de Crimen Organizado presentó causación em el caso ANCAP**, 09 dez. 2020. Disponível em: <https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/comunicacion/noticias/fiscalia-crimen-organizado-presento-acusacion-caso-ancap>. Acesso em: 22 set. 2023.
- VALIM, Rafael. **Estado de Exceção**: a forma jurídica do neoliberalismo. São Paulo: Contracorrente, 2017.
- VASCONCELLOS, Marcos de; RODAS, Sérgio. **Todos os 25 advogados de escritório que defende Lula foram grampeados**. Consultor Jurídico, 17 mar. 2016. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/2016-mar-17/25-advogados-escritorio-defende-lula-foram-grampeados>. Acesso em: 07 ago. 2023.
- VERAS, Ryanna Pala. **Os crimes do colarinho branco na perspectiva da sociologia criminal**. 2006. Dissertação (mestrado em Direito Penal) – Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, 2006. Disponível em: <http://www.dominiopublico.gov.br/download/teste/arqs/cp012998.pdf>. Acesso em: 25 set. 2023.

VOLLENWEIDER, Camila; ROMANO, Silvino. **Lawfare o la guerra judicial en Argentina y Brasil**. CELAG.org, 16 mar. 2017. Disponible em: <https://www.celag.org/lawfare-o-la-guerra-judicial-en-argentina-y-brasil/>. Acceso em: 22 set. 2023.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Antecedentes y escenario judicial (político) de la Causa Vialidad. In: GARZÓN, Baltazar; RICOBON, Gisele; ROMANO, Silvina (org.). **Objetivo Cristina: el lawfare contra la democracia en Argentina**. 1. ed. Buenos Aires: ELAG. 2023. p. 47-54. Disponible em: www.celag.org/wp-content/uploads/2023/03/Objetivo_Cristina_El_lawfare_contra_la_democracia_en_Argentina_con-comprimido.pdf. Acceso em: 27 ago. 2023.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **El Enemigo em el Derecho Penal**. Buenos Aires: Ediar, 2018.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Reglas para la Elaboración de sentencias de Lawfare**. Télam Digital, 07 dic. 2022. Disponible em: <https://www.telam.com.ar/notas/202212/613493-reglas-sentencias-lawfare-zaffaroni-tecla-enie.html>. Acceso em: 26 ago. 2023.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl; CAAMAÑO, Cristina; VEGHWEIS, Valeria. ¡Bienvenidos **al Lawfare!**: manual de pasos básicos para demoler el derecho penal. Buenos Aires: Capital Intelectual, 2021.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl; SANTOS, Ilson Dias dos. **La Nueva Crítica Criminológica**. 1. ed. Buenos Aires: Ediar, 2019.

ZANIN Martins, Cristiano; MARTINS, Valeska Teixeira Zanin; VALIM, Rafael. **Lawfare: uma introdução**. São Paulo: Editora Contracorrente, 2019.

ADJUNTO 1 – TRANSCRIPCIONES ORIGINALES (PORTUGUÉS)

16 de outubro de 2015

Deltan – 11:46:32 – Caro, STF soltou Alexandrino. Estamos com outra denúncia a ponto de sair, e pediremos prisão com base em fundamentos adicionais na cota. Se Vc puder decidir isso hoje, antes do plantão e de eventual extensão, mandamos hoje. Se não, enviamos segunda-feira. Seria possível apreciar hoje?

Moro – 11:51:08 – Não creio que conseguiria ver hj. Mas pensem bem se é uma boa ideia.

Moro – 12:00:00 – Teriam que ser fatos graves

Moro – 13:32:04 – Na segunda acho que vou levantar o sigilo de todos os depoimentos do FB. Não vieram com sigilo, não vejo facilmente risco a investigação e já estão vazando mesmo. Devo segurar apenas um que é sobre negócio da Argentina e que é novo. Algum problema para vcs?

Deltan – 13:38:26 – Já respondo

Deltan – 14:35:00 – O pessoal até agora pediu pra manter o sigilo do caso de Pasadena, pois pediremos BA. Se quiser abrir vista, nós nos manifestamos.

Moro – 16:03:35 – Já foi aberta vista ontem.

Deltan – 20:30:33 – Pessoal tá fazendo análise criteriosa e vai pedir de mais alguns depoimentos

Moro – 20:59:04 – Os deletados já sabem que são delatados há tempo.

Deltan – 21:48:12 – Mas a divulgação dificulta BA e especialmente prisão. Eles virão explicar, peticionar, entrarão com HC etc. Falo sem estudar o caso e repassarei sua consideração

Deltan – 23:53:00 – Caro Juiz, seria possível reunião no final da segunda para tratarmos de novas fases, inclusive capacidade operacional e data considerando recesso? Incluiria PF também

17 de outubro de 2015

Moro – 08:41:56 – Penso que seria oportuno. Mas segunda sera um dia dificil. Terca seria ideal.

Moro – 10:53:00 – A nao ser que seja segunda pela manhã

Deltan – 22:43:54 – Terça 9am, pode ser? Deltan – 22:44:00 – Ou 10?

18 de outubro de 2015

Moro – 03:02:28 – 1030

19 de outubro de 2015

Moro – 11:41:24 – Marcado então? Decretei nova prisao de tres do odebrecht, tentando nao pisar em ovos. Receio alguma reacao negativa do stf. Convem talvez vcs avisarem pgr.

Deltan – 13:13:44 Marcado. Shou

Moro – 15:47:32 – Para informar, soltei dai o cesar rocha.

Deltan – 17:39:49 – Ok. Ficou ótima a decisão

17 de novembro de 2015

Moro – 12:07:09 – Olha está um pouco dificil de entender umas coisas. Por que o mpf recorreu das condenacoes dos colaboradores augusto, barusco emario goes na acao penal 5012331-04? O efeito pratico é impedir a execucao da pena.

Moro – 12:18:16 – E julio camargo tb. E nao da para entender no recurso se querem ou nao alteracao das penas do acordo?

Deltan – 12:25:08 – Vou checar

Deltan – 14:07:49 – Estamos aqui discutindo o caso. O problema é que o recurso tem uma série de questões objetivas, factuais e jurídicas, que se comunicam aos corrêus não

colaboradores. Não houve condenação em relação ao avião. Não tem como o tribunal rever em relação aos corrêus e não em relação ao colaborador. Ou como o tribunal vai reconhecer uma tese jurídica, como concurso material, para corrêus, e não para colaboradores, para os mesmos fatos? Seriam dois direitos no mesmo caso para os mesmos fatos. Não recordamos ainda se em todos houve recurso em relação a circunstâncias pessoais de cada um, e teríamos que checar se há risco de que julguem prejudicado o recurso em relação aos não colaboradores, o que poderia ensejar prescrição, por começar a correr a prescrição da pretensão executória.

Deltan – 14:08:47 – Em síntese: não estamos vendo como recorrer só em relação aos não colaboradores em questões que se aplicam a todos, sob pena de se julgar prejudicado o recurso.

Deltan – 14:09:25 – Se não recorrermos das penas dos não colaboradores, há o risco de diminuição de pena também...

Deltan – 14:10:08 – É um “catch 22”, na linguagem norte-americana. As duas soluções têm problemas. A solução de recorrer também gera o risco de postergação da solução, porque se quebrarmos acordo do colaborador ele poderá recorrer da decisão do TRF...

Moro – 16:49:32 – Sinceramente nao vi nenhum sentido nos recursos ja que nao se pretende a alteracao das penas finais dos colaboradores. O mp está recorrendo da fundamentação, sem qualquer efeeito pratico. Basta recorrer so das penas dos nao colaboradores a meu ver. Na minha opiniao estao provocando confusão

Moro – 16:50:20 – E o efeito pratico sera jogar para as calendas a existência execução das penas dos colaboradores.

7 de dezembro de 2015

Moro – 17:42:56 – Entao. Seguinte. Fonte me informou que a pessoa do contato estaria incomodado por ter sido ela solicitada a lavratura de minutas de escrituras para transferências de propriedade de um dos filhos do ex Presidente.

Aparentemente a pessoa estaria disposta a prestar a informação. Estou entao repassando.
A fonte é seria.

Deltan – 17:44:00 – Obrigado!! Faremos contato

Moro – 17:45:00 – E seriam dezenas de imóveis

Deltan – 18:08:08 – Liguei e ele arriou. Disse que não tem nada a falar etc... quando dei uma pressionada, desligou na minha cara... Estou pensando em fazer uma intimação oficial até, com base em notícia apócrifa

Moro – 18:09:38 – Estranho pois ele é quem teria alertado as pessoas que me comunicaram.
Melhor formalizar entao.

Moro – 18:15:04 – Supostamente teria comentado

com SUPRIMIDOSUPRIMIDOSUPRIMIDO que por sua vez repassou a informação até chegar aqui.

Deltan – 18:16:29 – Posso indicar a fonte intermediária? Moro – 18:59:39 – Agora ja estou na duvida.

Moro – 19:00:22 – Talvez seja melhor vcs falarem com este SUPRIMIDO primeiro

Deltan – 20:03:00 – Ok

Deltan – 20:03:32 – Ok, obrigado, vou ligar

21 de fevereiro de 2016

Deltan – 01:07:44 – Caro, sugiro um mês e meio mais cauteloso com segurança a partir da outra semana. Um dos destinos do dinheiro é provável advogado do José Rainha. Tem muito fanático que não teria muito a perder e poderia querer se tornar herói.

Moro – 01:09:56 – Olá Diante dos últimos . desdobramentos talvez fosse o caso de inverter a ordem da duas planejadas

Deltan – 11:12:04 – O problema é o risco de nos atropelarem em SP ou em BSB. Queríamos antes, mas tem a festa do PT... Uma semana pode fazer diferença para SP especialmente. Em BSB com o acordo feito às pressas e depoimentos do senador de madrugada receamos também que adiantem algo

Moro – 12:43:52 Ok. Pensem ai. Sugerir por conta do recente acompanhamento

Deltan – 13:47:24 – Estamos refletindo. Por enquanto a tendência é contrária. Vou ler esses resultados parciais

27 de fevereiro de 2016

Moro – 11:21:24 O que acha dessas notas malucas do diretório nacional do PT? Deveríamos rebater oficialmente? Ou pela ajufe?

Deltan – 12:30:44 – Na minha opinião e de nossa assessoria de comunicação, não, porque não tem repercutido e daremos mais visibilidade ao que não tem credibilidade

Deltan – 12:31:16 – Contudo, vale contestar IMPLICITAMENTE e sem referência direta em manifestações públicas (e em seu caso, decisões)

Deltan – 12:36:47 – [imagem não encontrada] Deltan – 12:36:47 – [imagem não encontrada]

Deltan – 12:37:48 – Há uma reclamação sobre competência com ela. Defesa alega que MPF e MPSP estão investigando mesmo fato e cabe ao STF decidir então pede suspensão das inv até decisão quanto a quem é competente

Moro – 12:41:32 – Humm. Até onde tenho presente, ela é pessoa seria. Não tem tb a tendência de entrar em bola dividida. Mas claro, tudo é possível.

13 de março de 2016

Deltan – 02:26:01 – Caso não tenha visto:

Deltan – 02:26:03 – <http://m.alias.estadao.com.br/noticias/geral,maos-ainda-sujas.10000020828>

Deltan – 02:26:07 – Sensacional

Moro – 20:48:47 – Boa entrevista.

Moro – 20:50:01 – Nobre, isso nao pode vazar, mas é bastante provavel que a acao penal de sp seja declinada para cá se o LL nao virar Ministro antes

Deltan – 22:15:50 – Ok Deltan – 22:15:55 – Obrigado!

Deltan – 22:19:29 – E parabéns pelo imenso apoio público hoje. Você hoje não é mais apenas um juiz, mas um grande líder brasileiro (ainda que isso não tenha sido buscado). Seus sinais conduzirão multidões, inclusive para reformas de que o Brasil precisa, nos sistemas político e de justiça criminal. Sei que vê isso como uma grande responsabilidade e fico contente porque todos conhecemos sua competência, equilíbrio e dedicação.

Moro – 22:31:53 – Fiz uma manifestação oficial. Parabens a todos nós.

Moro – 22:48:46 – Ainda desconfio muito de nossa capacidade institucional de limpar o congresso. O melhor seria o congresso se autolimpar mas isso nao está no horizonte. E nao sei se o stf tem força suficiente para processar e condenar tantos e tao poderosos.

Deltan – 22:59:49 – Vi. Ficou ótima.

Deltan – 23:03:37 – Não vai acontecer. A experiência italiana é um exemplo das dificuldades. Se aprovarmos as 10 medidas (já contam com mais de 1,6 mi de assinaturas, e apoio crescente dos parlamentares), o próximo passo que podemos dar é o fim do foro por prerrogativa de função, reservando-o para 15 pessoas.

Teremos voz para isso, pq os casos do supremo não andarão com 1/10 da celeridade. Sei que tudo é difícil, mas precisamos acreditar e fazer. Foi em razão da experiência com o Banestado que no ano passado investi tanto tempo nas 10 medidas. Se não mudarmos o sistema, sabemos o que acontecerá com os casos.

No Congresso já há um acordo de líderes encaminhado para, mediante projeto de lei, reverter a recente decisão do STF. Precisamos atacar e avançar no âmbito legislativo tanto quanto nas ações penais.

Moro – 23:07:10 – Sei do projeto mas nao acredito que terao coragem no momento. mas o clima pode mudar. Bem. Vamos passo a passo, dia a dia.

Deltan – 23:14:53 – Preciso que Vc assuma mais as 10 medidas ou outras mudanças em que acredite também, se entender que isso não trará problemas sérios. A sociedade quer mudanças, quer um novo caminho, e espera líderes sérios e reconhecidos que apontem o caminho. Você é o cara. Não é por nós nem pelo caso (embora afete diretamente os resultados do caso), mas pela sociedade e pelo futuro do país.

16 de março de 2016

Moro – 09:09:18 – Na quintan2000 falarei aos auditores da RF no Bourbon. Leonel sabe detalhes

Deltan – 12:44:28 – A decisão de abrir está mantida mesmo com a nomeacao, confirma?

Moro – 12:58:07 – Qual é a posicao do mpf?

Deltan – 15:27:33 – Abrir

Deltan – 16:21:47 – Confirma se vai abrir?

Moro – 17:11:20 – Ja abri. Mas sigilo ainda esta anotado a pedido carlos/pgr Moro – 17:12:12
– Outra coisa eu aqui nao vou abrir a ninguém

Moro – 17:38:17 – Mandeí email urgente

Deltan – 17:47:53 – ok

Deltan – 17:47:56 – vou ver

Deltan – 17:49:47 – só vi e-mail de 9.35 AM Deltan – 17:49:54 – houve outro?

Deltan – 17:50:11 – conversamos então pessoalmente Moro – 17:56:40 – Mande agora 1735

Deltan – 18:20:57 – Recebi Deltan – 18:21:00 – Verei já

Deltan – 18:22:00 – Mas acho que não recebemos ainda . Checarei

22 de março de 2016

Deltan – 21:42:40 — Sabe o que incomodou o STF especificamente? Só os grampos ou há mais coisa?

Deltan – 21:45:29 — A liberação dos grampos foi um ato de defesa. Analisar coisas com hindsight privilege é fácil, mas ainda assim não entendo que tivéssemos outra opção, sob pena de abrir margem para ataques que estavam sendo tentados de todo jeito...

Deltan – 21:57:17 – <http://g1.globo.com/politica/operacao-lava-jato/noticia/2016/03/teori-determina-que-moro-envie-investigacao-sobre-lula-para-o-stf.html>

Moro – 22:10:55 – nao me arrependo do levantamento do sigilo. Era melhor decisão. Mas a reação está ruim.

21 de junho de 2016

Deltan – 11:58:10 – VISÃO GERAL EM 06-06-15: 1. TOTAL DE RELATOS: 98 2. COLABORADORES: 45 3. NUMERO DE POLITICOS: 150 4. POLITICOS CUJOS PAGAMENTOS JÁ FORAM LOCALIZADOS: R\$ 470 MILHOES (identificado o político beneficiário da propina) – Ness montante apenas pagamentos ilegais 1. Corte temporal de 2008 a 2014 2. SÉRGIO CABRAL responde só por R\$ 100 milhões 3. OUTROS POLÍTICOS IDENTIFICADOS (identificados pela defesa como relevantes/ envolvem

Governadores de 13 Estados e 7 Ministros de Estado): 1. MICHEL TEMER 2. DILMA 3. LULA 4. EDUARDO CUNHA 5. AECIO NEVES 6. ALCKIM 7. ALOISIO MERCADANTE 8. PAULO SKARF 9. ANTONIO PALOCCI (DILMA) 10. SERGIO CABRAL 11. JOSE SERRA 12. HADAD (PREFEITO) 13. HENRIQUE ALVES 14. ROMERO JUCÁ 15. RAIMUNDO COLOMBO (SC) 16. ANTONIO ANASTASIA 17. EDINHO SILVA (DILMA) 18. EDISON LOBAO 19. ELISEU PADILHA (ARRECADAÇÕES PMDB) 20. FERNANDO PIMENTEL 21. FRANCISCO DORNELES 22. GUIDO MANTEGA (DILMA) 23. RENAN CALHEIROS 24. MARCOS PEREIRA (MIN. INDUSTRIA) 25. JAQUES WAGNER 26. BRUNO ARAUJO (MIN. CIDADES) 27. EDUARDO PAES 28. MOREIRA FRANCO 29. KASSAB 30. PEZÃO 31. MARCONI PERILO (GOV. GOIAS) 32. GLEISI HOFFMAN

Moro – 12:40:32 – Reservadamente. Acredito que a revelação dos fatos e abertura dos processos deveria ser paulatina para evitar um abrupto pereal mundus.

Moro – 12:42:13 – Abertura paulatina segundo gravidade e qualidade da prova Moro – 13:28:32 – Espero que LJ sobreviva ou pelo menos nós

Deltan – 13:55:27 – 👍👍

31 de agosto de 2016

Moro – 18:44:08 – Não é muito tempo sem operação?

Deltan – 20:05:32 – É sim. O problema é que as operações estão com as mesmas pessoas que estão com a denúncia do Lula. Decidimos postergar tudo até sair essa denúncia, menos a op do taccla pelo risco de evasão, mas ela depende de Articulacao com os americanos

Deltan – 20:05:45 – (Que está sendo feita)

Deltan – 20:05:59 – Estamos programados para denunciar dia 14

Moro – 20:53:39 – Ok

15 de dezembro de 2016

Deltan – 16:01:03 – Caro, favor não passar pra frente:

Deltan – 16:01:03 – Odebrecht (favor manter aqui): 9 presidentes (1 em exercício), 29

ministros (8 em exercício), 3 secretários federais, 34 senadores (21 em exercício), 82 deputados (41 em exercício), 63 governadores (11 em exercício), 17 deputados estaduais, 88 prefeitos e 15 vereadores

Deltan – 16:01:03 – 62 deputados/senadores em exercício. Com governadores dá 73

Deltan – 16:01:03 – 301 políticos na relação

Deltan – 16:01:03 – Mais 72 políticos estrangeiros

Deltan – 16:04:40 – brasileiros são políticos por cargo que OCUPA, OCUPOU oOU PARA O QUAL SE CANDIDATOU

Deltan – 16:04:45 – por isso os 9 presidentes

Moro – 17:22:10 – Tudo isso corrupção e lavagem ou muitos casos de cx2

Deltan – 17:25:21 – Para dizer, teria que olhar um a um. Não temos esse levantamento ainda. Intuitivamente, com base nas leituras e análises: 30% claramente propina: eles e nós reconhecemos 40% zona cinzenta: depende de diligências ou análises 30% claramente caixa 2 e nós concordamos

Deltan – 17:51:34 – As doações via caixa 1 sem indícios de contrapartida não entram nisso. Ficam fora.

Moro – 18:32:37 – Opinião: melhor ficar com os 30 por cento iniciais. Muitos inimigos e que transcendem a capacidade institucional do mp e judiciário.

Moro – 18:32:46 – Reservado obviamente Deltan – 19:00:34 –

13 de março de 2017

Moro – 12:32:39 – Prezado, a colega Laura Tessler de vcs é excelente profissional, mas para inquirição em audiência, ela não vai muito bem. Desculpe dizer isso, mas com discrição, tente dar uns conselhos a ela, para o próprio bem dela. Um treinamento faria bem. Favor

manter reservada essa mensagem.

Deltan – 12:42:34 – Ok, manterei sim, obrigado!

Moro – 18:41:59 – Prezado, a Deputada Mara Gabrili mandou o texto abaixo para mim, podem dar uma checada nisso. Favor manter reservado.

Moro – 18:42:07 – Querido Moro, Tudo bem? Lembra que te perguntei se atrapalharia alguma coisa falar com o Marcos Valério? Fui ao Presidio de Contagem, conversei com ele sobre o conteúdo “da chantagem do Ronan” e pedi a ele que recebesse os promotores do MP de SP (os naturais do caso do assassinato do Celso Daniel). Na ocasião, me disse que os promotores não estavam interessados nesse assunto. Ele mudou de ideia e me mandou uma carta, pedindo que os promotores de SP fossem ouvi-lo, já que este conteúdo está presente na delação não homologada ainda pelo MP de Minas Gerais. Pediu pelo amor de Deus para tentar acelerar, pois descobriu mais coisas e está com medo de morrer. Comentou que o dr. Rodrigo Janot enviou dois procuradores do MPF para ouvi-lo (parece-me que uma se chama Dra Melissa). Esses dois procuradores não sabem ainda que nesta delação do MP de Minas Gerais tem esse conteúdo. Já conversei com o procurador geral de justiça do Estado de SP – Dr Smanio, fiz ofício, e até agora ele não designou ninguém pra ir lá. No final do ano passado, um outro procurador aqui do MP de SP, Edilson Mongenot Bonfim tentou reabrir o caso do homicídio, por conta de provas novas, mas não teve sucesso, pois o Dr. Smanio devolveu o processo para o Pic de 2005, que nunca saiu do lugar. De que adianta eu ter essa informação, se nenhum promotor a tem oficialmente. Sinto uma resistência muito grande aqui em SP para solucionar o caso. Eu tô com muito medo que aconteça alguma coisa com Marcos Valerio e nunca iremos desvendar esse mistério. Ontem, ele me procurou pedindo que conversasse com o Rodrigo Janot para reenviar os procuradores do MPF. Me ajuda, o que faço? E sempre te agradecendo do fundo do coração o que tem feito pelo Brasil e ainda mais especificamente com a cidade de Santo André. Um beijo Mara

Deltan – 19:22:41 – Falei com Diogo, que checará

8 de maio de 2017

Moro – 19:09:34 – Que história é essa que vcs querem adiar? Vcs devem estar brincando.

Moro – 19:09:52 – Não tem nulidade nenhuma, é só um monte de bobagem

9 de maio de 2017

Deltan – 08:41:54 – Passei o dia fora ontem. Defenderemos manter. Falaremos com Nivaldo.

11 de maio de 2017

Deltan – 22:14:23 – Caro, foram pedidas oitivas na fase do 402, mas fique à vontade, desnecessário dizer, para indeferir. De nossa parte, foi um pedido mais por estratégia. Não são imprescindíveis.

Deltan – 22:16:26 – Informo ainda que avaliamos desde ontem, ao longo de todo o dia, e entendemos, de modo unânime e com a ascom, que a imprensa estava cobrindo bem contradições e que nos manifestarmos sobre elas poderia ser pior.

Passamos algumas relevantes para jornalistas. Decidimos fazer nota só sobre informação falsa, informando que nos manifestaremos sobre outras contradições nas alegações finais.

Moro – 23:07:15 – Blz, tranquilo, ainda estou preparando a decisão mas a tendência é indeferir mesmo

27 de junho de 2017

Moro – 18:24:25 – Diante das absolvição do Vaccari seria talvez conveniente agilizar julgamento do caso do Skornicki no qual ele tb está preso e condenado. Parece que está para parecer na segunda instância

Deltan – 20:54:24 – 👍👍

Deltan – 20:54:53 – Providenciamos tb nota de que a PRR vai recorrer

Deltan – 20:57:31 – Tem outras tb no TRF. Alguma razão especial para apontar esta?

Moro – 23:20:53 – Porque Vaccari tb foi condenado nesta?!

10 de setembro de 2017

Moro – 15:28:29 – Cara, recebi uma fotos de vc fantasiado de superhomem com um tal de Castor, não sei o que faço mas a Mônica Bergamin está perguntando se vc preferiu o Superman i, oi ou lii?

Deltan – 22:47:06 – Kkkkkkk

Deltan – 22:47:28 – Tá no face tb?

Deltan – 22:48:10 – Se tiver, preciso tirar... ela está me difamando, era na verdade de príncipe que eu estava rs

11 de setembro de 2017

Moro – 09:48:04 – Rs. Não precisa se preocupar, só fiquei sabendo, não tenho as fotos e nem ela, acho.

Fonte: <https://www.intercept.com.br/2019/06/12/chat-sergio-moro-deltan-dallagnol- lavajato/>.

ADJUNTO 2 – TRANSCRIPCIONES ORIGINALES (ESPAÑOL)

16 de octubre de 2015

Deltan – 11:46:32 – Estimado, STF liberó a Alexandrino. Tenemos otra denuncia a punto de ser liberada y solicitaremos la detención por motivos adicionales al cupo. Si puedes decidir esto hoy, antes del turno y cualquier extensión, lo enviaremos hoy. Si no, enviamos el lunes. ¿Sería posible apreciarlo hoy?

Moro – 11:51:08 – No creo que pueda verlo hoy. Pero piense detenidamente si es una buena idea.

Moro - 12:00:00 - Tendrían que ser hechos graves

Moro – 13:32:04 – El lunes creo que levantaré la confidencialidad de todas las declaraciones de FB. No vinieron en secreto, no veo fácilmente un riesgo para la investigación y ya se están filtrando. Sólo debería tener uno que sea sobre negocios en Argentina y que sea nuevo. ¿Algún problema para ti?

Deltan – 13:38:26 – Responderé ahora

Deltan – 14:35:00 – Hasta ahora, la gente ha pedido mantener la confidencialidad del caso de Pasadena, ya que solicitaremos a BA. Si quieres abrir los ojos, hablaremos.

Moro – 16:03:35 – Ayer ya estaba abierto.

Deltan – 20:30:33 – Los chicos están haciendo un análisis cuidadoso y pedirán más testimonios.

Moro – 20:59:04 – Las personas eliminadas ya saben que llevan algún tiempo expuestas.

Deltan – 21:48:12 – Pero la divulgación dificulta a BA y especialmente el encarcelamiento. Vendrán a explicar, hacer peticiones, presentar un HC, etc. Hablo sin estudiar el caso y pasaré a su consideración.

Deltan – 23:53:00 – Estimado juez, ¿sería posible reunirnos al final del lunes para discutir nuevas fases, incluida la capacidad operativa y la fecha en que se considera el receso? También incluiría PF

17 de octubre de 2015

Moro – 08:41:56 – Creo que sería oportuno. Pero el lunes será un día difícil. El martes sería ideal.

Moro –10:53:00 – A menos que sea lunes por la mañana

Deltan – 22:43:54 – Martes a las 9 a. m., ¿tal vez?

Deltan – 22:44:00 – ¿O 10?

18 de outubro de 2015

Moro – 03:02:28 – 1030

19 de octubre de 2015

Moro – 11:41:24 – ¿Reservado entonces? Ordené tres nuevas detenciones a Odebrecht, tratando de no andar con pies de plomo. Temo alguna reacción negativa por parte del Tribunal Supremo. Quizás deberías hacérselo saber.

Deltan – 13:13:44 Mercado. Shou

Moro – 15:47:32 – Para informarles, solté a César Rocha.

Deltan – 17:39:49 – Ok, la decisión fue genial.

17 de noviembre de 2015

Moro – 12:07:09 – Mira, es un poco difícil entender algunas cosas. ¿Por qué el mpf apeló las condenas de los colaboradores agosto, barusco emario va en la acción penal 5012331-04? El efecto práctico es impedir la ejecución de la sentencia.

Moro – 12:18:16 – Y Julio Camargo también. ¿Y no se puede entender en la apelación si quieren o no cambiar las sanciones en el acuerdo?

Deltan – 12:25:08 – Lo comprobaré

Deltan – 14:07:49 – Estamos aquí discutiendo el caso. El problema es que el recurso tiene una serie de cuestiones objetivas, fácticas y jurídicas, que se comunican a los codemandados que no cooperan. No hubo condena en relación con el avión. No hay forma de que el tribunal revise en relación con los coacusados y no en relación con el colaborador. ¿O cómo reconocerá el tribunal una tesis jurídica, como la competencia material, a los coacusados, y no a los colaboradores, por los mismos hechos? Habría dos derechos en un mismo caso por los mismos hechos. Aún no recordamos si en todos ellos hubo recurso en relación con las circunstancias personales de cada uno, y habría que comprobar si existe riesgo de que consideren perjudicado el recurso en relación con los no colaboradores, lo que podría dar lugar a la prescripción, a medida que comience a correr el plazo de prescripción de la demanda.

Deltan – 14:08:47 – En resumen: no estamos viendo cómo apelar solo en relación con los no colaboradores en cuestiones que se aplican a todos, de lo contrario el recurso se considerará parcial.

Deltan – 14:09:25 – Si no apelamos las sentencias de los no colaboradores, existe el riesgo de una reducción de la sentencia también...

Deltan – 14:10:08 – Es un “catch 22”, en lenguaje norteamericano. Ambas soluciones tienen problemas. La solución de apelar también genera el riesgo de posponer la solución, porque si rompemos el acuerdo del empleado, éste podría apelar la decisión del TRF...

Moro – 16:49:32 – Sinceramente no le vi ningún sentido a las apelaciones ya que la intención no es cambiar las sentencias finales de los empleados. El diputado está apelando los motivos, sin ningún efecto práctico. En mi opinión, basta con recurrir únicamente a las sanciones a los no colaboradores. En mi opinión están causando confusión.

Moro – 16:50:20 – Y el efecto práctico será tirar por la borda la ejecución de sentencias de colaboradores.

7 de diciembre de 2015

Moro – 17:42:56 – Entonces. Siguiente. La fuente me informó que la persona de contacto estaba molesta porque le habían pedido que redactara un borrador de escritura de transferencia de propiedad de uno de los hijos del expresidente. Al parecer la persona estaría dispuesta a facilitar la información. Entonces lo estoy repasando. La fuente es seria.

Deltan – 17:44:00 – ¡¡Gracias!! Nos pondremos en contacto

Moro – 17:45:00 – Y serían decenas de propiedades

Deltan – 18:08:08 – Llamé y lo dejó. Dijo que no tenía nada que decir, etc... cuando lo presioné me colgó... Incluso estoy pensando en emitir una citación oficial, basada en noticias apócrifas.

Moro – 18:09:38 – Extraño porque es él quien habría alertado a las personas que me informaron. Mejor formalizarlo entonces.

Moro – 18:15:04 – Supuestamente había comentado

con SUPRIMIDOSUPRIMIDOSUPRIMIDO quien a su vez pasó la información hasta llegar aquí.

Deltan – 18:16:29 – ¿Puedo indicar la fuente intermedia?

Moro – 18:59:39 – Ahora tengo dudas.

Moro – 19:00:22 – Quizás sería mejor que hablaras con esto SUPRIMIDO primero

Deltan – 20:03:00 – Ok

Deltan – 20:03:32 – Ok, gracias, llamaré

21 de febrero de 2016

Deltan – 01:07:44 – Estimado, le sugiero un mes y medio de ser más cauteloso con la seguridad a partir de la próxima semana. Uno de los destinos del dinero probablemente sea el abogado de José Rainha. Hay muchos fanáticos que no tendrían mucho que perder y tal vez querrían convertirse en héroes.

Moro – 01:09:56 – Hola Frente a lo último. desarrollos, tal vez se trataría de invertir el orden de los dos planes previstos.

Deltan – 11:12:04 – El problema es el riesgo de atropello en SP o BSB. Queríamos hacerlo antes, pero está la fiesta del PT... Una semana puede marcar la diferencia, especialmente para SP. En BSB, con el acuerdo alcanzado a toda prisa y las declaraciones del senador a primera hora de la mañana, también tememos que algo pase

Moro – 12:43:52 Ok, piénsalo. Lo sugerí debido al reciente seguimiento.

Deltan – 13:47:24 – Estamos reflexionando. Por ahora la tendencia es la contraria. Leeré estos resultados parciales.

27 de febrero de 2016

Moro – 11:21:24 ¿Qué opinas de estas notas locas de la dirección nacional del PT?

¿Deberíamos refutar oficialmente? ¿O por ayuda?

Deltan – 12:30:44 – En mi opinión y la de nuestro departamento de comunicación no, porque no ha tenido ninguna repercusión y le daremos más visibilidad a lo que no tiene credibilidad.

Deltan – 12:31:16 – Sin embargo, vale la pena impugnar IMPLÍCITAMENTE y sin referencia directa en manifestaciones públicas (y en su caso, decisiones)

Deltan - 12:36:47 - [imagen no encontrada]

Deltan - 12:36:47 - [imagen no encontrada]

Deltan – 12:37:48 – Hay una queja sobre la competencia con ella. La defensa sostiene que el MPF y el MPSP están investigando el mismo hecho y corresponde al STF decidir, por lo que pide la suspensión de las investigaciones hasta que se decida quién es competente.

Moro – 12:41:32 – Mmmm. Hasta donde yo sé, ella es una persona seria. Tampoco hay tendencia a entrar en una bola dividida. Pero claro, todo es posible.

13 de marzo de 2016

Deltan – 02:26:01 – Si no lo has visto:

Deltan – 02:26:03 – <http://m.alias.estadao.com.br/noticias/geral,maos-ainda-sujas,10000020828>

Deltan – 02:26:07 – Sensacional

Moro – 20:48:47 – Buena entrevista.

Moro – 20:50:01 – Nobre, esto no se puede filtrar, pero es muy probable que la acción penal de SP sea rechazada aquí si LL no se convierte en Ministro antes.

Deltan – 22:15:50 – Ok

Deltan – 22:15:55 – ¡Gracias!

Deltan – 22:19:29 – Y felicitaciones por el inmenso apoyo público de hoy. Hoy usted ya no es sólo un juez, sino un gran líder brasileño (aunque no fuera buscado). Sus señales conducirán a multitudes, incluso hacia las reformas que Brasil necesita, en los sistemas de justicia política y penal. Sé que ves esto como una gran responsabilidad y estoy feliz porque todos conocemos tu competencia, equilibrio y dedicación.

Moro – 22:31:53 – Hice una manifestación oficial. Felicitaciones a todos nosotros.

Moro – 22:48:46 – Todavía desconfío mucho de nuestra capacidad institucional para limpiar el Congreso. Lo mejor sería que el Congreso se limpiara, pero eso no está en el horizonte.

Y no sé si la Corte Suprema tiene suficiente fuerza para procesar y condenar a tanta gente poderosa.

Deltan – 22:59:49 – Sierra. Resultó genial.

Deltan – 23:03:37 – No sucederá. La experiencia italiana es un ejemplo de las dificultades. Si aprobamos las 10 medidas (ya cuentan con más de 1,6 millones de firmas y un apoyo creciente de los parlamentarios), el siguiente paso que podemos dar es el fin del foro como prerrogativa de función, reservándolo para 15 personas. Tendremos voz en esto, porque los casos de la Corte Suprema no avanzarán a una décima parte de la velocidad. Sé que todo es difícil, pero hay que creer y hacerlo. Fue por mi experiencia con Banestado que el año pasado invertí tanto tiempo en las 10 medidas. Si no cambiamos el sistema, sabemos qué pasará con los casos. En el Congreso ya existe un acuerdo entre dirigentes para, a través de un proyecto de ley, revertir la reciente decisión del STF. Necesitamos atacar y avanzar tanto a nivel legislativo como en las acciones penales.

Moro – 23:07:10 – Conozco el proyecto, pero no creo que tengan el coraje en este momento. pero el clima puede cambiar. Bueno, vayamos paso a paso, día a día.

Deltan – 23:14:53 – Necesito que tomes las 10 medidas más u otros cambios en los que tú también crees, si entiendes que esto no causará problemas graves. La sociedad quiere cambios, quiere un nuevo camino y espera que líderes serios y reconocidos señalen el camino. Tu eres el hombre. No es por nosotros ni por el caso (aunque incide directamente en los resultados del caso), sino por la sociedad y el futuro del país.

16 de marzo de 2016

Moro – 09:09:18 – En Quintan2000 hablaré con los auditores de RF en Borbón. Leonel conoce detalles

Deltan – 12:44:28 – La decisión de abrir se mantiene a pesar de la cita, ¿puede confirmar?

Moro – 12:58:07 – ¿Cuál es la posición del mpf?

Deltan – 15:27:33 – Abierto

Deltan – 16:21:47 – ¿Confirmar si se abrirá?

Moro – 17:11:20 – Ya lo abrí. Pero se sigue respetando la confidencialidad a petición carlos/
pgr

Moro – 17:12:12 – Otra cosa que no abriré a nadie aquí

Moro – 17:38:17 – Envié un correo electrónico urgente

Deltan – 17:47:53 – ok

Deltan – 17:47:56 – Ya veré

Deltan – 17:49:47 – Solo vi el correo electrónico de las 9.35 a.m.

Deltan – 17:49:54 – ¿había otro?

Deltan – 17:50:11 – luego hablamos en persona

Moro – 17:56:40 – Lo envié ahora 1735

Deltan – 18:20:57 – Recibí

Deltan – 18:21:00 – Ya veré pronto

Deltan – 18:22:00 – Pero no creo que lo hayamos recibido todavía. voy a ver

22 de marzo de 2016

Deltan – 21:42:40 — ¿Sabes qué molestó específicamente al STF? ¿Solo las abrazaderas o hay más?

Deltan - 21:45:29 - Publicar las escuchas telefónicas fue un acto de defensa. Analizar las cosas con privilegio de retrospectiva es fácil, pero todavía no entiendo que teníamos otra opción, de lo contrario dejaríamos espacio para ataques que de todos modos se estaban

intentando...

Deltan – 21:57:17 – <http://g1.globo.com/politica/operacao-lava-jato/noticia/2016/03/teori-determina-que-moro-envie-investigacao-sobre-lula-para-o-stf.html>

Moro – 22:10:55 – No me arrepiento de haber levantado el secreto. Fue la mejor decisión. Pero la reacción es mala.

21 de junio de 2016

Deltan – 11:58:10 – RESUMEN DEL 15-06-06: 1. TOTAL DE INFORMES: 98 2. COLABORADORES: 45 3. NÚMERO DE POLÍTICOS: 150 4. POLÍTICOS CUYOS PAGOS YA HAN SIDO LOCALIZADOS: R\$ 470 MILLONES (político beneficiario del soborno identificado) – En este monto sólo pagos ilegales 1. Corte temporal de 2008 a 2014 2. SÉRGIO CABRAL sólo es responsable de R\$ 100 millones 3. OTROS POLÍTICOS IDENTIFICADOS (identificados por la defensa como relevantes/involucran a Gobernadores de 13 Estados Unidos y 7 Ministros de Estado): 1. MICHEL TEMER 2. DILMA 3. LULA 4. EDUARDO CUNHA 5. AECIO NEVES 6. ALCKIM 7. ALOISIO MERCADANTE 8. PAULO SKARF 9. ANTONIO PALOCCI (DILMA) 10. SERGIO CABRAL 11. JOSE SERRA 12. Hadad (Alcalde) 13. Henrique Alves 14. Romero Jucá 15. Raimundo Colombo (SC) 16. Antonio Anastasia 17. Edinho Silva (Dilma) 18. Edison Lobao 19. Eliseu Padilha (colecciones PMDB) 20. Fernando Pimentel 21. FRANCISCO DORNELES 22. GUIDO MANTEGA (DILMA) 23. RENAN CALHEIROS 24. MARCOS PEREIRA (MIN. INDUSTRIA) 25. JAQUES WAGNER 26. BRUNO ARAUJO (MIN. CIUDADES) 27. EDUARDO PAES 28. MOREIRA FRANCO 29. KASSAB 30. PEZÃO 31. MARCONI PERILO (GOB. GOIAS) 32. GLEISI HOFFMAN

Moro – 12:40:32 – En privado. Creo que la revelación de los hechos y la apertura de los procesos deben ser graduales para evitar un *pereat mundus abrupto*.

Moro – 12:42:13 – Apertura gradual dependiendo de la gravedad y calidad de la carrera

Moro – 13:28:32 – Espero que LJ sobreviva o al menos nosotros

Deltan – 13:55:27 – 👍👍

31 de agosto de 2016

Moro – 18:44:08 – ¿No es mucho tiempo sin operaciones?

Deltan – 20:05:32 – Sí, lo es. El problema es que las operaciones las realizan los mismos responsables de la denuncia de Lula. Decidimos posponer todo hasta que salga esta denuncia, menos la opción taccla por riesgo de evasión, pero depende de la coordinación con los americanos.

Deltan – 20:05:45 – (Que se está haciendo)

Deltan – 20:05:59 – Estamos programados para informar el día 14

Moro – 20:53:39 – Ok

15 de diciembre de 2016

Deltan – 16:01:03 – Querido, no te saltes:

Deltan – 16:01:03 – Odebrecht (consérvelo aquí): 9 presidentes (1 en ejercicio), 29 ministros (8 en ejercicio), 3 secretarios federales, 34 senadores (21 en ejercicio), 82 diputados (41 en ejercicio), 63 gobernadores (11 en ejercicio), 17 diputados estatales, 88 alcaldes y 15 concejales

Deltan – 16:01:03 – 62 diputados/senadores en ejercicio. Con gobernadores da 73 Deltan – 16:01:03 – 301 políticos en la relación

Deltan – 16:01:03 – 72 políticos extranjeros más

Deltan – 16:04:40 – Los brasileños son políticos según el cargo que OCUPAN, HAN OCUPADO O AL QUE CANDIDAN

Deltan – 16:04:45 – de ahí los 9 presidentes

Moro – 17:22:10 – ¿Toda esta corrupción y lavado o muchos casos de cx2?

Deltan – 17:25:21 – Para decirlo, tendría que mirar uno por uno. Aún no tenemos esta encuesta. Intuitivamente, basado en lecturas y análisis: 30% claramente soborno: ellos y nosotros reconocemos 40% zona gris: depende de la debida diligencia o análisis 30% claramente fondo para sobornos y estamos de acuerdo

Deltan – 17:51:34 – Las donaciones a través de la casilla 1 sin evidencia de compensación no entran en esto. Se quedan fuera.

Moro – 18:32:37 – Opinión: mejor quedarse con el 30 por ciento inicial. Muchos enemigos que trascienden la capacidad institucional del MP y del poder judicial.

Moro – 18:32:46 – Obviamente reservado

Deltan – 19:00:34 –

13 de marzo de 2017

Moro – 12:32:39 – Estimado, su colega Laura Tessler es una excelente profesional, pero para ser interrogada en una audiencia no se desempeña muy bien. Lamento decirte esto, pero con discreción, intenta darle algún consejo, por su bien. La formación sería buena. Por favor mantenga este mensaje privado.

Deltan – 12:42:34 – Ok, lo guardaré, ¡gracias!

Moro – 18:41:59 – Estimado, la representante Mara Gabrili me envió el texto a continuación, puede consultarlo. Por favor manténgase reservado.

Moro – 18:42:07 – Querido Moro, ¿Cómo estás? ¿Recuerdas que te pregunté si hablar con Marcos Valério sería un problema? Fui a la cárcel de Contagem, le hablé del contenido del “chantaje de Ronan” y le pedí que recibiera a los fiscales de la SP (los del caso del asesinato de Celso Daniel). En ese momento me dijo que los fiscales no estaban interesados en este asunto. Cambió de opinión y me envió una carta pidiendo a los fiscales del SP que vinieran a escucharlo, ya que ese contenido está presente en el comunicado que aún no ha sido aprobado por el diputado de Minas Gerais. Pidió por amor de Dios tratar de acelerar, porque

descubrió más cosas y tiene miedo de morir. Comentó que el Dr. Rodrigo Janot envió a dos fiscales del MPF a escucharlo (me parece que uno se llama doctor Melissa). Estos dos fiscales aún desconocen que esta declaración del diputado de Minas Gerais tiene ese contenido. Ya hablé con el fiscal general del estado de SP, el Dr. Smanio, le escribí una carta y hasta el momento no ha designado a nadie para ir allí. A finales del año pasado, otro fiscal del MP del SP, Edilson Mongenot Bonfim, intentó reabrir el caso de asesinato, debido a nuevas pruebas, pero no tuvo éxito, ya que el Dr. Smanio devolvió el caso al Pic 2005, que nunca salió su lugar. ¿De qué me sirve tener esta información si ningún fiscal la tiene oficialmente? Siento mucha resistencia aquí en SP a resolver el caso. Tengo mucho miedo de que le pase algo a Marcos Valerio y nunca resolveremos este misterio. Ayer me contactó pidiéndome hablar con Rodrigo Janot para reenviar a los abogados del MPF. Ayúdame, ¿qué hago? Y agradeciéndoles siempre desde el fondo de mi corazón lo que han hecho por Brasil y más específicamente por la ciudad de Santo André. un beso maria

Deltan – 19:22:41 – Hablé con Diogo, quien verificará

8 de mayo de 2017

Moro – 19:09:34 – ¿Qué historia es esta que quieres posponer? Usted debe estar bromeando.

Moro – 19:09:52 – No hay nada malo, son solo un montón de tonterías.

9 de mayo de 2017

Deltan – 08:41:54 – Ayer pasé el día afuera. Defenderemos el torreón. Hablaremos con Nivaldo.

11 de mayo de 2017

Deltan – 22:14:23 – Estimado, se solicitaron audiencias en la etapa 402, pero no hace falta decir que no dude en rechazarlas. Por nuestra parte, fue más bien una petición de estrategia. No son esenciales.

Deltan – 22:16:26 – También les informo que evaluamos desde ayer, durante todo el

día, y entendimos, por unanimidad y con asco, que la prensa estaba cubriendo bien las contradicciones y que hablar de ellas podía ser peor. Transmitimos algunos relevantes a los periodistas. Decidimos tomar nota sólo de la información falsa, informando que comentaremos otras contradicciones en los argumentos finales.

Moro – 23:07:15 – Tranquilo, tranquilo, todavía estoy preparando la decisión pero la tendencia es rechazarla de todos modos

27 de junio de 2017

Moro – 18:24:25 – Dada la absolución de Vaccari, tal vez sería conveniente acelerar el juicio del caso Skornicki, en el que también fue detenido y condenado. Parece que está por aparecer en segunda instancia.

Deltan – 20:54:24 –

Deltan – 20:54:53 – También proporcionamos una nota de que el PRR apelará

Deltan – 20:57:31 – También hay otros en el TRF. ¿Alguna razón particular para señalar esto?

Moro – 23:20:53 – ¡¿Por qué Vaccari también fue condenado por esto?!

10 de septiembre de 2017

Moro – 15:28:29 – Amigo, recibí fotos tuyas vestidas de Superman con un chico llamado Castor, no sé qué hacer pero Mônica Bergamin te pregunta si prefieres Superman i, hola o lii.

Deltan – 22:47:06 – Jajaja

Deltan – 22:47:28 – ¿También estás en Facebook?

Deltan – 22:48:10 – Si lo hay, necesito quitarlo... me está difamando, en realidad yo era un príncipe jajaja

11 de septiembre de 2017

Moro – 09:48:04 – Rs. No te preocupes, me acabo de enterar, no tengo las fotos y ella tampoco, no creo.

Fuente: <https://www.intercept.com.br/2019/06/12/chat-sergio-moro-deltan-dallagnol-lavajato/>.

Sobre el Autor

Orley Silva Peres

Bacharel em Administração de Empresas pela Pontifícia Universidade Católica de Goiás (Goiânia/GO, 1981/1985). Especialisata em Processo Penal pela Faculdade Montes Belos (São Luis de Montes Belos/GO, 2007). Mestre em Ciências Criminológico Forenses pela Universidad de La Empresa (Montevideo/UY, 2019/2023). Servidor do Tribunal de Justiça do Estado de Goiás desde 1999. E-mail: orleyperes@yahoo.com.br

Índice

A

activismo 16, 23, 24, 25, 110
acusaciones 27, 29, 34, 59, 64, 68, 71, 76, 78, 79, 80, 81, 94
acusado 27, 29, 32, 36, 68, 83, 87, 91, 92, 95, 104, 107, 108, 110
adversario 26, 27, 28
ámbito 17, 23, 39, 47, 50, 80, 110, 111, 115

C

campo 19, 30, 31, 32, 39, 57, 61, 65, 70, 106, 110
conducta 40, 44, 45, 48, 50, 63, 66, 67, 68, 87, 91
conflictos 18, 19, 23, 25, 27, 29, 63
corrupción 22, 24, 25, 29, 37, 41, 55, 56, 57, 58, 70, 72, 75, 76, 79, 80, 82, 84, 85, 91, 95, 102, 106, 110, 145
criminal 40, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 59, 62, 63, 64, 67, 84, 92, 105, 120, 121, 128
culpabilidad 15, 29, 33, 34, 35, 36, 38, 48, 51, 54, 56, 78, 81, 84, 89, 93, 95, 104, 109

D

decisiones 22, 23, 24, 38, 72, 77, 93, 94, 103, 140
delincuencia 43, 45, 63
delito 15, 32, 34, 41, 43, 45, 48, 50, 51, 52, 53, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 73, 74, 76, 80, 85, 107
democracia 12, 13, 14, 16, 22, 23, 29, 41, 42, 71, 79, 80, 82, 106, 112, 113, 114, 116, 117, 120, 122
derecho 12, 13, 14, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 31, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 68, 70, 78, 79, 92, 94, 98, 99, 101, 106, 113, 114, 122
derechos 12, 14, 21, 24, 29, 34, 35, 39, 40, 45, 46, 48, 49, 51, 55, 58, 60, 61, 71, 75, 82, 97, 103, 108, 138

E

enemigos 12, 14, 15, 21, 26, 28, 31, 36, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 58, 59, 71, 106, 146
escenario 12, 13, 14, 23, 31, 71, 76, 111, 122
excepción 16, 20, 21, 22, 23, 36, 38, 57, 79, 82, 110

F

falsas 18, 29, 34, 38, 59, 68, 112
fenómeno 12, 13, 15, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 43, 44,
50, 64, 65, 110
fenómenos 23, 25, 27, 29, 43, 60
fundamentales 12, 14, 24, 31, 34, 40, 58, 59, 92

G

garantías 12, 14, 35, 40, 42, 45, 46, 49, 50, 54, 57, 68,
75, 77, 79, 96, 100

H

herramientas 26, 27, 28

I

imparcialidad 13, 14, 31, 32, 34, 69, 79, 90, 98
instituciones 13, 17, 18, 28, 44, 57, 63, 65, 67, 80, 106,
111, 112
investigación 15, 35, 37, 45, 57, 63, 78, 85, 86, 89, 94,
105, 106, 107, 108, 112, 136
investigaciones 39, 41, 75, 80, 84, 94, 109, 112, 141

J

judicial 12, 14, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30,
39, 57, 58, 59, 69, 70, 71, 75, 76, 77, 98, 106, 108, 109,
110, 112, 117, 120, 122, 146
judiciales 13, 17, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 38, 41, 69, 73,
75, 77, 82, 93, 106, 110, 111
judicialización 16, 23, 24, 25, 40, 110
juez 22, 25, 31, 32, 34, 38, 41, 53, 57, 58, 76, 78, 81,
86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99,
100, 101, 103, 104, 105, 111, 137, 141
jurídicas 21, 27, 28, 40, 47, 92, 124, 138
jurídico 20, 21, 23, 24, 39, 46, 47, 54, 71, 77
jurisprudencia 22, 32
justicia 9, 13, 14, 25, 28, 30, 31, 34, 41, 42, 49, 58, 63,
65, 74, 75, 77, 97, 104, 111, 141

L

latinoamericanos 12, 14, 22, 52, 71, 110
lawfare 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 25, 26, 27, 28, 29,
30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43,
44, 55, 56, 57, 58, 59, 70, 71, 72, 74, 75, 82, 93, 94, 95,
106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117,
118, 119, 120, 122
ley 14, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42,
47, 58, 63, 68, 70, 75, 76, 99, 102, 104, 105, 108, 142

O

objetivos 12, 14, 15, 19, 20, 27, 28, 30, 33, 37, 38, 40,
116
oponente 28, 30, 31, 36, 40, 55, 110
ordenamiento 20, 21, 24, 47

P

países 12, 14, 15, 18, 19, 22, 27, 28, 29, 39, 52, 53, 70,
106, 110, 111, 117
penal 12, 14, 22, 33, 34, 37, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47,
48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 63, 65, 67, 68,
70, 85, 92, 93, 96, 105, 106, 111, 113, 115, 117, 119,
122, 124, 128, 137, 141
penales 14, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 52, 54, 55,
59, 63, 67, 75, 76, 78, 86, 92, 94, 100, 142
persecución 13, 17, 22, 27, 28, 36, 40, 70, 71, 74, 76,
93, 108, 109
poder 14, 16, 17, 18, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 31, 37, 40,
45, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 60, 64, 69, 71, 74, 75, 76, 77,
81, 92, 93, 98, 105, 106, 107, 108, 109, 114, 146
política 13, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 35,
36, 37, 40, 42, 51, 56, 57, 61, 71, 74, 79, 93, 94, 108,
110, 116, 117, 119, 120, 141
políticas 12, 14, 23, 24, 25, 27, 40, 50, 54, 56, 57, 58,
62, 72, 80, 92
político 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 30,
31, 37, 41, 42, 49, 51, 53, 55, 56, 57, 59, 64, 70, 71, 76,
77, 80, 94, 96, 100, 102, 106, 107, 109, 110, 111, 113,
122, 128, 130, 144
políticos 14, 16, 17, 20, 21, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31,
35, 36, 37, 39, 40, 41, 48, 54, 56, 57, 58, 59, 70, 75, 81,
97, 105, 106, 112, 132, 145

práctica 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 55, 56, 57, 58, 59, 64, 66, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 81, 93, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112

proceso 12, 13, 14, 15, 24, 25, 27, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 44, 49, 50, 52, 54, 57, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 73, 77, 78, 79, 80, 82, 85, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 96, 100, 103, 105, 106, 108, 109, 111, 112

punitivo 14, 22, 45, 51, 53, 55, 59

S

seguridad 20, 32, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 107, 108, 140

sentencia 57, 74, 75, 79, 91, 92, 93, 95, 96, 98, 104, 105, 107, 108, 116, 137, 138

sistema 6, 12, 13, 14, 17, 21, 23, 24, 27, 28, 30, 39, 49, 51, 52, 53, 59, 62, 64, 67, 68, 71, 75, 106, 109, 129, 142

T

tribunales 24, 26, 32, 68, 79



Atlantic
Ocean

Mexico

Cuba

Rep. Dominicana

Haiti

Puerto Rico

Guatemala

Honduras

Salvador

Nicaragua

Costa Rica

Panama

Venezuela

Guyana

Suriname

French Guiana

Colombia

Ecuador

Pacific
Ocean

Peru

Brazil

Bolivia

Paraguay

Chile

Argentina

Uruguay



AYA EDITORA
2024